

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 012  
De 5 de MARZO de 2021.

Que resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, promovido por la sociedad **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**, sociedad inscrita a folio 384892, de acuerdo al marco legal panameño, cuyo Representante Legal es el señor **OSCAR OSORIO TRIBALDOS**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-154-6, propone llevar a cabo el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, a ser desarrollado en el área de Fila de Cal, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí;

Que en virtud de lo anterior, el día veintiuno (21) de octubre de 2020, a través de su Representante Legal, la sociedad en cuestión presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JERISKEL PEÑA** y **ZULEIKA IBAÑEZ**, ambas personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-027-2020** e **IRC-077-2009**, respectivamente (fs. 1-13);

Que de acuerdo a lo descrito en el EsIA, el proyecto consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra caliza en una superficie de 12 hectáreas; la extracción se realizará por medios mecánicos y se transportará en camiones a la ciudad de David, provincia de Chiriquí. Adicional a las actividades de extracción de piedra caliza, se contemplan trabajos de remoción de capa vegetal, construcción de una galera con piso de concreto que funcionará como área de taller de mecánica menor, el área cerrada de la galera funcionará como bodega de equipos y materiales, construcción de área de contención de combustible, área de comedor/cocina tipo rancho;

Que el proyecto contará con un área de influencia directa (AID) de 12 ha., dentro de las cuales se mantendrán dos zonas de conservación (Zona de Conservación No. 1 y Zona de Conservación No. 2) de bosque secundario, con una superficie total de 7,194.53 m<sup>2</sup>, dentro de finca de 18 ha., propiedad del señor Carlos Cheng Candanedo, la cual mantiene contrato de arrendamiento, por parte de la sociedad **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**, por el uso de 12 hectáreas para extracción y procesamiento de material no metálico, almacenamiento, y patio de maquinaria, por un periodo de diez (10) años (ver fojas 6 a la 9 del expediente administrativo) sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordinadas del Proyecto -Área de  
Influencia Directa (AID) 12 HA

ID	Este	Norte
1	299450.0	949442.4
2	299496.2	949549.4
3	299545.8	949465.6
4	299595.6	949469.7
5	299645.5	949471.8
6	299695.0	949476.3
7	299744.6	949483.1
8	299793.5	949482.4
9	299842.6	949477.9
10	299890.8	949486.7
11	299939.9	949492.8
12	299963.3	949492.7
13	299969.8	949467.2
14	299984.9	949420.0
15	300008.5	949376.1
16	300033.7	949333.3
17	300040.0	949308.5
18	300019.7	949295.0
19	299997.7	949262.9
20	300001.0	949255.1
21	299982.5	949252.8
22	299952.7	949262.2
23	299905.0	949256.9
24	299906.9	949244.4
25	299895.4	949241.2
26	299870.4	949241.4
27	299862.8	949226.5
28	299831.6	949232.8
29	299784.8	949223.4
30	299775.7	949203.4
31	299753.1	949219.2
32	299734.8	949213.9
33	299712.0	949230.4
34	299686.2	949266.2
35	299636.7	949270.7
36	299605.9	949259.1
37	299541.3	949270.4
38	299493.9	949273.0
39	299450.2	949292.5
40	299450.6	949342.4
41	299450.1	949392.4
<b>Área de Taller de Mecánica Menor</b>		
1	299748	949315
<b>Área de Contención de Combustible</b>		
1	299967	949423
<b>Zona de Conservación 1 (5,500 m<sup>2</sup>)</b>		
1	299877.5	949424.6

2	299895.9	949407.9
3	299912.3	949389.6
4	299931.0	949373.1
5	299946.9	949354.1
6	299965.6	949340.1
7	299974.1	949325.6
8	299970.3	949319.6
9	299954.9	949300.2
10	299935.9	949284.6
11	299916.8	949299.1
12	299912.5	949323.0
13	299911.0	949346.8
14	299896.3	949366.7
15	299880.3	949384.8
16	299871.9	949408.3
<b>Zona de Conservación 2 (1,694.53 m<sup>2</sup>)</b>		
1	299988.7	949314.4
2	300002.0	949312.1
3	300008.2	949299.0
4	300005.4	949284.5
5	299990.7	949262.9
6	299978.1	949256.9
7	299966.8	949265.5
8	299973.3	949277.7
9	299976.0	949292.3
10	299975.8	949307.0

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental el veintiocho (28) de octubre de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, el cual es admitido mediante **PROVEIDO DEIA-051-2810-2020** del veintiocho (28) de octubre de 2020 (fs. 14-23);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), además de solicitar la generación de cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Obras Públicas (MOP) y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020** (fs. 24-34);

Que mediante nota sin número, recibida el dieciséis (16) de noviembre de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas a través de radio difusión (Radio Mi Preferida) el día nueve (9) y once (11) de noviembre de 2020, periodo en el cual no fue presentado ningún comentario sobre el proyecto (fs. 35-37);

Ministerio de Ambiente  
 Resolución No. IA-02-2021  
 Fecha: 5/06/2021  
 Página 3 de 12

Que mediante nota No. **095-DEPROCA-2020**, recibida el dieciséis (16) de noviembre de 2020, IDAAN, remite comentarios técnicos sobre la evaluación del EsIA, a lo cual señalan no tener observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental (fs. 38-39);

Que mediante nota Nº **455-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el diecisiete (17) de noviembre de 2020, MiCultura, remite observaciones a la evaluación del EsIA, donde señalan: “*Los consultores no evaluaron el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto...*”, a lo que advierten que el desarrollo del proyecto en marras no será viable hasta la entrega del informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo (fj. 40);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-561-2020**, recibido el diecisiete (17) de noviembre de 2020, DIFOR, remite comentarios técnicos sobre la evaluación del estudio, donde indican que “*La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, se opone firmemente en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado. Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica*

1. *Si se asegura la protección y conservación de las áreas reportadas con Bosque Maduro y Bosque Secundario dentro del proyecto propuesto.*
  - a. *Para ello el promotor deberá presentar un nuevo plano con sus debidas coordenadas de amarre señalando el polígono de la obra a desarrollar en el área señalada con actividades de Uso Agrícolas, Rastrojo y Suelos Desnudos en este estudio y las zonas de Bosque Maduros y Bosques Secundarios, indicadas en el mismo.*
2. *Con base a lo solicitado, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo los linderos del polígono del área a proteger y asegurarse que la delimitación sea correcta...*
3. *De dicha inspección, deberá elaborarse reporte...*
4. *Con este reporte en el expediente y siempre y cuando se haga constar en el mismo la delimitación de las áreas de bosque a proteger, se puede continuar con los que corresponda con el trámite de este estudio... (fs. 41-44);*

Que mediante nota sin número, recibida el dieciocho (18) de noviembre de 2020, el promotor hace entrega del aviso de consulta pública en el Municipio de Barú, fijado el nueve (9) de noviembre y desfijado el dieciséis (16) de noviembre de 2020, de manera oportuna (fs. 45-47);

Que mediante **MEMORANDO DIAM-014185-2020**, recibido el dieciocho (18) de noviembre de 2020, DIAM, informa: “*Con las coordenadas suministradas se generó: 1 dato puntual y tres polígonos: Polígono de la finca con superficie de 18 ha + 4,322.97 m<sup>2</sup>; Polígono deslinde de la propiedad con una superficie 10 ha + 6,819.89 m<sup>2</sup>; Polígono en concesión con superficie 98 ha + 0308.24. m<sup>2</sup>, y se encuentran fuera de los límites del SINAP...*”; y en cartografía generada indican que el proyecto se ubica en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso, en la cuenca hidrográfica 102 Río Chiriquí Viejo (fs. 48-49);

Que mediante **Nota-131-SDGSA-UAS**, recibida el veinte (20) de noviembre de 2020, MINSA, remite informe de estudio de impacto ambiental, donde señalan: “*Se solicita que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua con aumentos de sedimentación producida por la remoción de cal... Debe tener permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes en especial el*

permiso del MICI. La empresa debe cumplir con el Código Minero que tiene aspecto de mitigar daños a la salud, y cumplir con la distancia que indique la norma del Ministerio de Comercio e Industria y el Ministerio de Salud...”, entre otras normativas y reglamentos que se aplican para el desarrollo de las actividades que contempla el proyecto, concluyendo que “Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto...” (fs. 50-53);

Que mediante nota **DNRM-UA-045-2020**, recibida el veintitrés (23) de noviembre de 2020, **MICI**, remite el Informe Técnico No. UA-EVA-030-2020, en el cual señala que: “Una vez evaluado el EsIA... con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales cumple con lo normado en el Código de Recursos Minerales y no se tienen observaciones al respecto” (fs. 54-59);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0777-2020**, recibido el veintitrés (23) de noviembre de 2020, DSH, remite informe técnico de revisión del EsIA, en donde concluyen en lo siguiente: “De acuerdo a la revisión documental realizada por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, consideramos no tener aportes relevantes en la revisión documental en el área técnica que nos compete...” (fs. 60-62);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0811-2020**, recibido el veintisiete (27) de noviembre de 2020, DSH, remite observaciones al estudio, donde señalan que se requieren aclarar puntos referente a medidas de mitigación identificadas para impactos sobre el suelo, afectación a la cobertura boscosa, ampliar medidas de mitigación durante la etapa de abandono, recomienda la verificación mediante inspección la descripción de línea base del área del proyecto, entre otros comentarios (fs. 66-71);

Que mediante **MEMORANDO DEEIA-0586-3011-2020**, del treinta (30) de noviembre de 2020, se solicita a DIAM, la verificación de coordenadas de proyecto aprobado mediante Resolución **DIEORA-IA-011-2013**, a fin de determinar si existe algún traslape con el proyecto en evaluación denominado “Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí” (fs. 72-73);

Que mediante Informe Técnico de Inspección No. 035-2020, del treinta (30) de noviembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) emite comentarios de lo observado en campo, donde señalan: “El área del proyecto, según lo observado, ha sido intervenido (suelo desnudo) por la ejecución de actividades en el sitio... La vegetación observada corresponde a rastrojos, cultivos... No se evidencio cuerpo hídrico superficial en el sitio del proyecto. Solo depresiones, las cuales recogen el agua de las escorrentías generadas por las precipitaciones... No se evidencio ninguna especie de fauna durante el recorrido a través del polígono... Se evidencia que, en la zona de influencia del proyecto en evaluación, actividades de movimiento de tierra y aprovechamiento de material los cuales, según el representante del promotor, fueron autorizados mediante resolución No. 2020-139... emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales; sin embargo, no se tiene evidencia que dichas actividades estén respaldadas por un instrumento de Gestión Ambiental...” (fs. 82-88);

Que mediante nota **DNRM-UA-050-2020**, recibida el once (11) de diciembre de 2020, MICI, emite Informe Técnico de Inspección No. 014-2020, en el cual informan: “se verifico que las condiciones del terreno son las señaladas en el estudio... la operación es manejada mediante métodos mecánicos, acopio diario y su transporte inmediato... el proyecto se encuentra localizado en un lugar conocido como Fila de Cal aproximadamente a 1.2 kilómetros al norte del poblado de Paso Canoas Arriba...” (fs. 89-92);

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. IA-012-2021  
Fecha 5/03/2021  
Página 5 de 12

Que mediante **MEMORANDO DIAM-014249-2020**, recibido el dieciséis (16) de diciembre de 2020, DIAM, informa: “*Se adicionó la cartografía los siguientes polígonos DIEORA-IA-011-2013 con una superficie de 25 ha + 2965.5 m<sup>2</sup> y DIEORA-IAM-073-2013 con una superficie de 5 ha + 5805.31 m<sup>2</sup>, ambos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Los polígonos no hacen traslape con el polígono de la finca del proyecto “Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza). .”* (fs. 93-94);

Que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y MIVIOT**, remitieron sus observaciones a la evaluación del EsIA, **fuera del tiempo oportuno**, al **MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020**, mientras que el **SINAPROC y MOP**, no emitieron observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...*”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020**, del diez (10) de diciembre de 2020, debidamente notificada el veintiuno (21) de diciembre de 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 95-101);

Que mediante nota sin número, recibida el treinta (30) de diciembre de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020** (fs. 102-121);

Que mediante Informe Secretarial se deja constancia que, por motivos del Estado de Emergencia Nacional declarado desde marzo de 2020, y posteriormente la restricción de movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 1686, mediante la Resolución No.DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente (fs. 122-129);

Que mediante nota No. **DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021** del quince (15) de enero de 2021, es remitido a las Unidades Ambientales Sectoriales del MOP, MICI, MiCULTURA, SINAPROC, MINSA y mediante **MEMORANDO-DEEIA-0009-1501-2021** a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, DSH, DIFOR y DIAM, respuesta de la primera información aclaratoria (fs. 130-138);

Que mediante nota **DNRM-UA-001-2021**, recibida el diecinueve (19) de enero de 2021, MICI, remite informe técnico No. UA-EVA-001-2021, referente a la evaluación de la primera información aclaratoria al EsIA, donde señala en sus conclusiones que: “*Una vez evaluada la Primera Información Aclaratoria al EsIA presentado, se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, presentado por CALIZAS LOS OSOS, S.A. con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales cumple con lo normado en el Código de Recursos Minerales y no se tiene observaciones al respecto...*” (fs. 139-141);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-035-2021**, recibido el veintiuno (21) de enero de 2021, DIFOR, remite comentarios técnicos concernientes a la evaluación de primera información Ministerio de Ambiente

Resolución No. *IA-012-2021*

Fecha: *5/03/2021*

aclaratoria donde indican “con respecto a lo solicitado desde el ámbito forestal: procedimos a realizar la revisión del documento presentado desde el aspecto vegetacional quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios...” (fs. 142-143);

Que mediante nota N° 022-2021/DNPH/MiCultura, recibida el veintidós (22) de enero de 2021, MiCultura, remite comentarios sobre la primera información aclaratoria, donde indican “recordemos que la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123... (evaluación arqueológica) debe realizarla un profesional idóneo. Si bien es cierto, en el EsIA se menciona que el área está intervenida, sin embargo, el proyecto se desarrollará en una superficie de terreno de 18 ha... las zonas de cultivos, herbazales y uso pecuario, así como también el área de influencia indirecta (AII) debieron evaluarse arqueológicamente por un profesional idóneo, para verificar y garantizar científicamente la ausencia o existencia de los recursos arqueológicos en el área a desarrollar... tomando en consideración las observaciones y conclusiones de los informes técnicos de la inspección al área del proyecto; recomendamos que de aprobarse el presente EsIA, deberán realizar como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra de los sectores que todavía no han sido intervenidos en el proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural...” (fs. 144-145);

Que mediante MEMORANDO DSH-0084-2021, recibido el veintisiete (27) de enero de 2021, DSH, remite informe técnico de revisión referente a la primera información aclaratoria al EsIA, el cual concluye “consideramos no tener aportes relevantes en la revisión de esta primera información aclaratoria al EsIA...” (fs. 146-148);

Que mediante MEMORANDO DIAM-0046-2021, recibido el veintisiete (27) de enero de 2021, DIAM, remite verificación de coordenadas aportadas en primera información aclaratoria, indicando “Se verificaron las coordenadas obteniéndose los datos de: Polígono de 12 ha (12 ha + 3,826.39 m<sup>2</sup>), Zona de Conservación No. 1 (5,207.71 m<sup>2</sup>) y Zona de Conservación No. 2 (1,477.04 m<sup>2</sup>) además de los datos puntuales de contención de combustible y área de taller de mecánica. Todos estos datos se ubican fuera de los límites del SINAP...” (fs. 149-150);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí y MINSA, remitieron sus observaciones a la primera información aclaratoria al EsIA, fuera del tiempo oportuno, al MEMORANDO-DEEIA-0009-1501-2021 y la nota DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021, mientras que el SINAPROC y MOP, no emitieron observaciones a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, la primera información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), mediante Informe Técnico del veintidós (22) de febrero de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA, cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009,

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 14-012-2021  
Fecha: 5/03/2021  
Página 7 de 12

modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 157-177);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio y en la primera información aclaratoria, aceptadas mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente Resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EsIA y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en el formato adjunto a la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con la ley 32 de 1996, “*Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones*”.
- c. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- d. Realizar como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra de los sectores que todavía no han sido intervenidos por el proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, “*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*”.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. Cumplir con la protección y conservación de las franjas de bosque dentro del polígono del proyecto, denominadas Zona de Conservación No. 1 y Zona de Conservación No. 2.
- h. De reportarse la presencia de especie de carácter vulnerable o cualquier especie de fauna representativa dentro de las áreas de desarrollo del proyecto, deberá acordar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, el rescate y reubicación de los individuos de acuerdo a las medidas establecidas en la Resolución AG- 0292- 2008 “*Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre*”.
- i. Cumplir con lo establecido en la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995 “Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá”.
- j. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- k. Realizar monitoreo calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada año durante la etapa de operación, y culminada la fase de recuperación y abandono; presentar en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones*”.

- m. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “*Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- q. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “*Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales*”.
- s. Ejecutar un plan de cierre de la obra, al culminar la etapa operativa del proyecto con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados y se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que el desarrollo del proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, no contempla actividades de trituración de piedra caliza.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que el alcance de las actividades del proyecto aprobado, no contempla la tala de árboles presentes en el área de influencia del proyecto.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que el desarrollo del proyecto **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**, no contempla las actividades o trabajos de voladura.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ** con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 9. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución, o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 14-012-2021

Fecha: 5/03/2021

Página 10 de 12

corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 10. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 11. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que la presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 12. NOTIFICAR** a la sociedad **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 13. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente.



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. 14-02-2021,  
Fecha: 5/03/2021  
Página 11 de 12

**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO  
(PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA,  
CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ,  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: SECTOR DE LA MINERÍA**

Tercer Plano: **PROMOTOR: CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 12 HA.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
No. IA-012 DE 5 DE Marzo DE 2021.**

Recibido por:

JERISKEL PEDA

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

JW.

Firma

8-760-31  
Nº de Cédula de I.P.

9-marzo-2021  
Fecha



# CALIZAS LOS OSOS, S.A.

R.U.C. 145286-1-384892 D.V. 88

Panamá, 24 de febrero de 2021.

Ingeniero

**DOMILUIS DOMINGUEZ**

Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.



Ingeniero Domínguez:

Yo, OSCAR OSORIO TRIBALDOS, con cédula de identidad personal No. 4-154-6, me notifico por escrito de la Resolución DEIA-IA-012-2021 que aprueba Estudio de Impacto Ambiental denominado "EXTRACCION DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUI" y autorizo a la consultora JERISKEL PEÑA, con cédula de identidad personal No. 8-790-31, para el retiro de esta.

Atentamente,

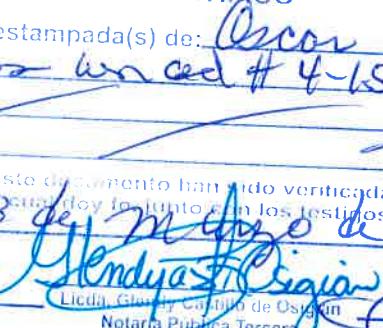
  
**OSCAR OSORIO TRIBALDOS**

Representante Legal

Calizas Los Osos, S.A.

4-154-6

Yo, Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468  
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de:   
  
que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de la cedula(s) o la cedula(s) que hoy se juntan con los testigos que suscriben.  
David  08 de marzo de 2021  
Testigo   
Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera  
Testigo 



Telefax: 774-5199\* 774-1558\* 6618-4539\* E-mail: [caloso@cwp Panama.net](mailto:caloso@cwp Panama.net)

Vía Interamericana David, Chiriquí-Rep. de Panamá



# CALIZAS LOS OSOS, S.A.

R.U.C. 145286-1-384892 D.V. 88



*Fiel copia de la original  
Jen/ 09/03/2021.*

---

Telefax: 774-5199\* 774-1558\* 6618-4539\* E-mail: [caloso@cwpanama.net](mailto:caloso@cwpanama.net)  
Vía Interamericana David, Chiriquí-Rep. de Panamá

Fecha : 03 de marzo de 2021

Para : Despacho del Ministro

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |                                     |                                   |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver   | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Por este medio remitimos para su consideración y firma la resolución por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA)", ubicado en Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZAS LOS OSOS, S.A.; así como su respectivo expediente (177 fjs).

Adjunto: lo indicado.

*BB*

JUQ/rse

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

RECEPCION DE LA SOLICITUD DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

*Soyum*

3/3/2021

2:22 p.m.

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECEPCION DE LA SOLICITUD DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

*Victoria Salazar*

4/3/21

DESPACHO DEL MINISTRO

2021 MAR 5 12:51PM

*R*

MIN. DE AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL

MEMO No-DEIA-065-2021

Para: **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente.

De: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Asunto: **ESIA II – RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN – EXP. DEIA-II-M-055-2020.**

Fecha: 3 de marzo de 2021.

Por este medio, remitimos la resolución que resuelve la solicitud de evaluación al EsIA, categoría II, denominado **EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ** promovido por la sociedad **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**, para su consideración y firma.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

DDE/   
Adjunto expediente No. DEIA-II-M-055-2020 (177 fojas)

2021 MAR 3 3:00PM

MIN. DE AMBIENTE 

SECRETARIA GENERAL

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

Fecha : 3/MARZO/2021

Para : SECRETARÍA GENERAL De: DEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo  URGENTE

- |  |  |   |
|--|--|---|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input checked="" type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input checked="" type="checkbox"/> Informarse | <input checked="" type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver           |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar           |

Por este medio, remito, para revisión y consideración, del señor  
Ministro, la Resolución que resuelve la solicitud de evaluación  
del ESIA, categoría II, EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLI-  
CO (PIEDRA CALIZA), promovido por la sociedad CALIZAS LOS  
OSOS, S.A.

Adjunto expediente No. DEIA-II-M-055-2020 (177 fojas).

DDE/30 MINISTERIO DE AMBIENTE DDE  
REPUBLICA DE PANAMA DIRECCION DE IMPACTO AMBIENTAL  
EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

htesia17

20 MAR 3 3:00PM

MIN. DE AMBIENTE  
SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 22/02/2021

Para : Asesoras Legales DEIA

De: DEEIA

Pláceme atender su petición

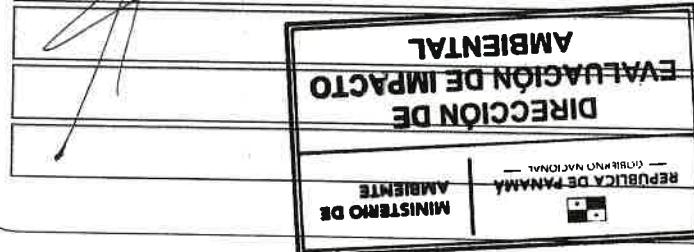
De acuerdo

URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

Se remite expediente administrativo DEIA-II-M-055-2020  
del EsIA, categoría II denominado "Extracción de Mineral No  
Metálico (Piedra Caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba,  
corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de  
Chiriquí", promovido por Calizas Los Osos, S.A., para su  
revisión correspondiente, el cual consta de 177 fojas.

MA.



Yanis  
23/2/2021  
10:58 a.m.

## DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE  
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

## I. DATOS GENERALES

FECHA:	22 DE FEBRERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
PROMOTOR:	CALIZAS LOS OSOS, S.A.
CONSULTORES:	JERISKEL PEÑA (IRC-027-2020), ZULEIKA IBAÑEZ (IRC-077-2009)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

## II. ANTECEDENTES

La sociedad **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor OSCAR OSORIO TRIBALDOS varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 4-154-6, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

En virtud de lo antedicho, el día veintiuno (21) de octubre de 2020, el señor **OSCAR OSORIO TRIBALDOS**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores JERISKEL PEÑA y ZULEIKA IBAÑEZ, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-027-2020 e IRC-077-2009, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA-051-2810-2020**, del 28 de octubre de 2020, (visible en las fojas 22 y 23 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra caliza para aplicar a la solicitud de concesión para un nuevo frente de trabajo en una superficie de 12 ha; se procederá a la extracción de mineral no metálico piedra caliza por medios mecánicos y su transporte en camiones a la ciudad de David, provincia de Chiriquí. Adicional a las actividades de extracción de piedra caliza, se contemplan trabajos de remoción de capa vegetal, construcción de una galera con piso de concreto que funcionará como área de taller de mecánica menor, el

área cerrada de la galera funcionará como bodega de equipos y materiales, construcción de área de contención de combustible, área de comedor/cocina tipo rancho.

El proyecto contará con un área de influencia directa (AID) que ocupa 12 ha, dentro de las cuales se mantendrá dos zonas de conservación (Zona de Conservación No. 1, y Zona de Conservación No. 2) de bosque secundario, con una superficie total de 7,194.53 m<sup>2</sup>.

El proyecto se desarrollará en una superficie de 12 ha, dentro de finca de 18 ha bajo derechos posesorios del señor Carlos Cheng Candanedo, otorgados mediante Resolución 328-07 (ver pág. 164 y 165 del EsIA), ubicada en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí; en la cual se mantiene un contrato de arrendamiento, entre el representante legal de la sociedad CALIZAS LOS OSOS, el señor Oscar Osorio Tribaldos y el propietario de la finca, quien autoriza utilizar 12 ha para extracción y procesamiento de material no metálico, almacenamiento, y patio de maquinaria, por un periodo de diez (10) años (ver fojas 6 a la 9 del expediente administrativo); sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del Proyecto –Área de Influencia Directa (AID) 12 HA		
ID	Este	Norte
1	299450.0	949442.4
2	299496.2	949549.4
3	299545.8	949465.6
4	299595.6	949469.7
5	299645.5	949471.8
6	299695.0	949476.3
7	299744.6	949483.1
8	299793.5	949482.4
9	299842.6	949477.9
10	299890.8	949486.7
11	299939.9	949492.8
12	299963.3	949492.7
13	299969.8	949467.2
14	299984.9	949420.0
15	300008.5	949376.1
16	300033.7	949333.3
17	300040.0	949308.5
18	300019.7	949295.0
19	299997.7	949262.9
20	300001.0	949255.1
21	299982.5	949252.8
22	299952.7	949262.2
23	299905.0	949256.9
24	299906.9	949244.4
25	299895.4	949241.2
26	299870.4	949241.4
27	299862.8	949226.5
28	299831.6	949232.8
29	299784.8	949223.4
30	299775.7	949203.4
31	299753.1	949219.2
32	299734.8	949213.9
33	299712.0	949230.4
34	299686.2	949266.2
35	299636.7	949270.7

36	299605.9	949259.1
37	299541.3	949270.4
38	299493.9	949273.0
39	299450.2	949292.5
40	299450.6	949342.4
41	299450.1	949392.4
<b>Área de Taller de Mecánica Menor</b>		
1	299748	949315
<b>Área de Contención de Combustible</b>		
1	299967	949423
<b>Zona de Conservación 1 (5,500 m<sup>2</sup>)</b>		
1	299877.5	949424.6
2	299895.9	949407.9
3	299912.3	949389.6
4	299931.0	949373.1
5	299946.9	949354.1
6	299965.6	949340.1
7	299974.1	949325.6
8	299970.3	949319.6
9	299954.9	949300.2
10	299935.9	949284.6
11	299916.8	949299.1
12	299912.5	949323.0
13	299911.0	949346.8
14	299896.3	949366.7
15	299880.3	949384.8
16	299871.9	949408.3
<b>Zona de Conservación 2 (1,694.53 m<sup>2</sup>)</b>		
1	299988.7	949314.4
2	300002.0	949312.1
3	300008.2	949299.0
4	300005.4	949284.5
5	299990.7	949262.9
6	299978.1	949256.9
7	299966.8	949265.5
8	299973.3	949277.7
9	299976.0	949292.3
10	299975.8	949307.0

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), además se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020** y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Ministerio de Comercio e Industrias (**MICI**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**) y al Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**) mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020** (ver fojas 24 a la 34 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 16 de noviembre de 2020, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas a través de radio difusión (Radio Mi Preferida) los días 9 y 11 de noviembre de 2020, Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 35 y 37 del expediente administrativo).

Mediante nota **No. 095-DEPROCA-2020**, recibida el 16 de noviembre de 2020, el IDAAN, remite sus comentarios técnicos sobre la evaluación del EsIA, donde indican “*no hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental...*” (ver fojas 38 a la 39 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº 455-2020 DNPH/MiCultura**, recibida el 17 de noviembre de 2020, la Unidad Ambiental Sectorial de MiCultura, remite comentarios concernientes al EsIA, en donde señalan “*Los consultores no evaluaron el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123... puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto. Cabe desatacar que la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos en el área a desarrollar es a través de una investigación en campo (prospección arqueológica superficial y sub-superficial) realizada por personal idóneo...*” (ver foja 40 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIFOR-561-2020**, recibido el 17 de noviembre de 2020, la Dirección Forestal, remite comentarios técnicos sobre la evaluación del estudio, donde indican que “*La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, se opone firmemente en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado. Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica:*

1. *Si se asegura la protección y conservación de tales recursos, se opone firmemente en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.*
  - a. *Para ello el promotor deberá presentar un nuevo plano con sus debidas coordenadas de amarre señalando el polígono de la obra a desarrollar en el área señalada con actividades de Uso Agrícolas, Rastrojo y Suelos Desnudos en este estudio y las zonas de Bosque Maduros y Bosques Secundarios, indicadas en el mismo.*
2. *Con base a lo solicitado, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo los linderos del polígono del área a proteger y asegurarse que la delimitación sea correcta...*
3. *De dicha inspección, deberá elaborarse reporte...*
4. *Con este reporte en el expediente y siempre y cuando se haga constar en el mismo la delimitación de las áreas de bosque a proteger, se puede continuar con los que corresponda con el trámite de este estudio... (ver foja 41 a la 44 del expediente administrativo).*

Mediante nota sin número, recibida el 18 de noviembre de 2020, el promotor hace entrega de del aviso de consulta pública en el Municipio de Barú, fijado el 9 de noviembre y desfijado el 16 de noviembre de 2020, de manera oportuna (ver fojas 45 a la 47 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIAM-014185-2020**, recibido el 18 de noviembre de 2020, la Dirección de Información Ambiental, informa referente a la verificación de coordenadas proporcionadas “*Con las coordenadas suministradas se generó: 1 dato puntual y tres polígonos: Polígono de la finca con superficie de 18 ha + 4,322.97 m<sup>2</sup>; Polígono de deslinde de propiedad con una superficie de 10 ha + 6819.89 m<sup>2</sup>; Polígono en concesión con superficie 98 ha + 0308.24 m<sup>2</sup>, y se encuentran fuera de los límites del SINAP...*”; y en cartografía generada se indica que el proyecto se ubica en la provincia de Chiriquí, distrito de Barú, corregimiento de Progreso, en la cuenca hidrográfica 102 Río Chiriquí Viejo (ver fojas 48 a la 49 del expediente administrativo).

Mediante **Nota-131-SDGSA-UAS**, recibida el 20 de noviembre de 2020, el MINSA, remite informe sobre la evaluación del estudio, donde señalan “*Se solicita que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua con aumentos de sedimentación producida por la remoción de cal... Debe tener permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes en especial el permiso del MICI La empresa debe cumplir con la distancia que indique la norma del Ministerio de comercio e Industria y el Ministerio de Salud...*”, entre otras normativas y reglamentos que se aplican para el desarrollo del proyecto, concluyendo que “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto...*” (ver fojas 50 a la 53 del expediente administrativo).

Mediante nota **DNRM-UA-045-2020**, recibida el 23 de noviembre de 2020, el MICI, remite sus comentarios técnicos concernientes a la evaluación del estudio, donde señalan “*Una vez analizada y evaluado el EsIA, podemos indicar que en lo que respecta al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales cumple con lo normado en la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973 (Gaceta Oficial No. 17,520 de 25 de enero de 1974) reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámica, refractarios y metalúrgicos y modificada por Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 (Gaceta Oficial No. 22,975 del 14 de febrero de 1996) y no se tiene observaciones al EsIA presentado...*” (ver fojas 54 a la 59 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DSH-0777-2020**, recibido el 23 de noviembre de 2020, la Dirección de Seguridad Hídrica remite informe técnico de revisión del EsIA, en donde se concluye que “*De acuerdo a la revisión documental realizada por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, consideramos no tener aportes relevantes en la revisión documental en el área técnica que nos compete...*” (ver fojas 60 a la 62 del expediente administrativo).

Mediante nota **Nº14.1204-098-2020**, recibida el 25 de noviembre de 2020, el MIVIOT, remite informe de revisión y calificación del EsIA, donde señalan “*• El proyecto es del sector minero, por lo que no requiere la asignación de normas de zonificación. • El promotor, debe solicitar permiso de extracción de mineral no metálico al MICI. • El proyecto deberá cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además de contar con las aprobaciones correspondientes...*”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 63 a la 65 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DSH-0811-2020**, recibido el 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Seguridad Hídrica remite observaciones al estudio, donde señalan algunos puntos que aclarar referente a medidas de mitigación identificadas para impactos sobre el suelo, afectación a la cobertura boscosa, ampliar medidas de mitigación durante la etapa de abandono, recomienda la

verificación mediante inspección la descripción de línea base del área del proyecto, entre otros comentarios (ver fojas 66 a la 71 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DEEIA-0586-3011-2020**, del 30 de noviembre de 2020, se solicita a la Dirección de Información Ambiental, verificación de coordenadas de proyecto aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-011-2013, a fin de poder determinar si existe algún traslape con el proyecto en evaluación “Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí (ver fojas 72 a al 73 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCH-2444-11-2020**, recibida el 2 de diciembre de 2020, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite informe técnico de inspección donde en sus conclusiones señala que “*Se evidencio durante la inspección ocular que el proyecto iniciado su fase de construcción y operación con limpieza y movimiento de tierra en parte del área propuesta a evaluación para el desarrollo del proyecto. Con relación a las coordenadas presentadas en el EsIA, el área recorrida coincide con el área propuesta a desarrollar...*”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 74 a la 81 del expediente administrativo).

Mediante Informe Técnico de Inspección No. 035-2020, del 30 de noviembre de 2020, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) emite comentarios de lo observado en campo, donde señalan “*El área del proyecto, según lo observado, ha sido intervenido (suelo desnudo) por la ejecución de actividades en el sitio... La vegetación observada corresponde a rastrojos, cultivos... No se evidencio cuerpo hídrico superficial en el sitio del proyecto. Solo depresiones, las cuales recogen el agua de las escorrentías generadas por las precipitaciones... No se evidencio ninguna especie de fauna durante el recorrido a través del polígono... Se evidencia que, en la zona de influencia del proyecto en evaluación, actividades de movimiento de tierra y aprovechamiento de material los cuales, según el representante del promotor, fueron autorizados mediante resolución No. 2020-139... emitida por la Dirección Nacional de Recursos Minerales; sin embargo, no se tiene evidencia que dichas actividades estén respaldadas por un instrumento de Gestión Ambiental...*” (ver fojas 82 a la 88 del expediente administrativo).

Mediante nota **DNRM-UA-050-2020**, recibida el 11 de diciembre de 2020, el MICI, emite Informe Técnico de Inspección No. 014-2020, donde señala sobre lo observado durante recorrido que “*se verifico que las condiciones del terreno son las señaladas en el estudio... la operación es manejada mediante métodos mecánicos, acopio diario y su transporte inmediato... el proyecto se encuentra localizado en un lugar conocido como Fila de Cal aproximadamente a 1.2 kilómetros al norte del poblado de Paso Canoas Arriba...*” (ver fojas 89 a la 92 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIAM-014249-2020**, recibido el 16 de diciembre de 2020, la Dirección de Información Ambiental informa, concerniente a la verificación de coordenadas aprobadas mediante resolución DIEORA-IA-011-2013 y su modificación que “*Se adicionó la cartografía los siguientes polígonos DIEORA-IA-011-2013 con una superficie de 25 ha + 2965.5 m<sup>2</sup> y DIEORA-IAM-073-2013 con una superficie de 5 ha + 5805.31 m<sup>2</sup>, ambos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Los polígonos no hacen traslape con el polígono de la finca del proyecto “Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza)”...*” (ver fojas 93 y 94 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020**, del 10 de diciembre de 2020, debidamente notificada el 21 de diciembre de 2020, se le solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (ver fojas 95 a la 101 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 30 de diciembre de 2020, el promotor hace entrega de las respuestas a la primera información aclaratoria del EsIA, solicitada mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020** (ver fojas 102 a la 121 del expediente administrativo).

Mediante Informe Secretarial se deja constancia que, por motivos del Estado de Emergencia Nacional declarado desde marzo de 2020, y posteriormente la restricción de movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste establecido mediante el Decreto Ejecutivo No. 1686, mediante la Resolución No.DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente (ver fojas 122 a la 129 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación, se remite respuestas de la primera información aclaratoria a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), Ministerio de Cultura (MiCultura), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA) mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021, y a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR) y Dirección Regional de MiAMBIENTE de Chiriquí mediante Memorando DEEIA-0009-1501-2021 (ver fojas 130 a la 138 del expediente administrativo).

Mediante nota **DNRM-UA-001-2021**, recibida el 19 de enero de 2021, el MICI, remite informe técnico No. UA-EVA-001-2021, referente a la evaluación de la primera información aclaratoria al EsIA, donde señala en sus conclusiones que *“Una vez evaluada la Primera Información Aclaratoria al EsIA presentado, se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, presentado por CALIZAS LOS OSOS, S.A. con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales cumple con lo normado en el Código de Recursos Minerales y no se tiene observaciones al respecto...”* (ver fojas 139 a la 141 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIFOR-035-2021**, recibido el 21 de enero de 2021, la Dirección Forestal, remite comentarios técnicos concernientes a la evaluación de primera información aclaratoria donde indican *“con respecto a lo solicitado desde el ámbito forestal: procedimos a realizar la revisión del documento presentado desde el aspecto vegetacional quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios...”* (ver fojas 142 a la 143 del expediente administrativo).

Mediante nota **nº 022-2021/DNPH/MiCultura**, recibida el 22 de enero de 2021, MiCultura remite comentarios sobre la primera información aclaratoria, donde indican *“recordemos que la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123... (evaluación arqueológica) debe realizarla un profesional idóneo. Si bien es cierto, en el EsIA se menciona que el área está intervenida, sin embargo, el proyecto se desarrollará en una superficie de terreno de 18 ha... las zonas de cultivos, herbazales y uso pecuario, así como también el área de influencia indirecta (AII) debieron evaluarse arqueológicamente por un profesional idóneo, para verificar y garantizar científicamente la ausencia o existencia de los recursos arqueológicos en el área a desarrollar... tomando en consideración las observaciones y conclusiones de los informes técnicos de la inspección al área del proyecto; recomendamos que de aprobarse el presente EsIA, deberán realizar como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra de los sectores que todavía no han sido intervenidos en el proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y”*

su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural...” (ver fojas 144 y 145 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DSH-0084-2021**, recibido el 27 de enero de 2021, la Dirección de Seguridad Hídrica remite informe técnico de revisión referente a la primera información aclaratoria al EsIA, el cual concluye “consideramos no tener aportes relevantes en la revisión de esta primera información aclaratoria al EsIA...” (ver fojas 146 a la 148 del expediente administrativo).

Mediante Memorando **DIAM-0046-2021**, recibido el 27 de enero de 2021, la Dirección de Información Ambiental, remite verificación de coordenadas aportadas en primera información aclaratoria, indicando “*Se verificaron las coordenadas obteniéndose los datos de: Polígono de 12 ha (12 ha + 3,826.39 m<sup>2</sup>), Zona de Conservación No. 1 (5,207.71 m<sup>2</sup>) y Zona de Conservación No. 2 (1,477.04 m<sup>2</sup>) además de los datos puntuales de contención de combustible y área de taller de mecánica. Tcdos estos datos se ubican fuera de los límites del SINAP...*” (ver fojas 149 a la 150 del expediente administrativo).

Mediante Nota-2105-SDGSA-UAS, recibida el 28 de enero de 2021, el MINSA, remite sus observaciones sobre la primera información aclaratoria, señalando algunas normativas y reglamentos que debe cumplir el desarrollo del proyecto, concluyendo que “*revisado el EsIA y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene objeción a la ejecución del proyecto...*”; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 151 a la 153 del expediente administrativo).

Mediante nota **DRCH-0195-01-2021**, recibido el 03 de febrero de 2021, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí, remite informe de evaluación de primera información complementaria N°003-01-2021, donde se indica que la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, verificó la información presentada por el promotor, y se recomienda cumplir con los compromisos establecidos en el EsIA y las recomendaciones emitidas por las UAS; sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 154 a la 156 del expediente administrativo).

Las UAS de SINAPROC y MOP no remitieron sus observaciones al EsIA, que mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020** se les había solicitado; mientras que, la UAS del MIVIOT y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, si remitieron sus observaciones al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Que las UAS de SINAPROC y MOP no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria al EsIA, mientras que las UAS del MINSA y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí**, si remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria al EsIA, sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, “*...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...*”

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según lo descrito en el EsIA, el área del proyecto está constituida por una formación geológica sedimentaria, del periodo terciario compuesto por Lutitas, conglomerados, calizas tobáceas y arcillas. La caracterización de los suelos del área de influencia directa (AID) y área de influencia indirecta (AII) corresponde a suelos muy profundos, su material de origen proviene de piedras sedimentarias y piedra arenisca, con potencial de erosión que va de pequeña a moderada, textura arcillosa fina y pedregosidad moderada (ver pág. 44 del EsIA). La descripción de uso de suelo el área adyacente a la finca se extrae piedra caliza, del área de influencia directa (AID) se ocupa un 9.12% por bosque secundarios y 21% de área con rastrojos y árboles dispersos, en tanto el área de uso agrícola ocupa el 25.99% del polígono y los suelos desnudos el 42.96% (ver foja 110 del expediente administrativo). Las áreas de influencia directa e indirecta (AID/AII) del proyecto, se ubica en suelos clase VII, suelos no arables con limitaciones muy severas, con cualidades para pastos y bosques según Catastro Rural de Tierras y Aguas de Panamá, CARTAP (ver pág. 48 del EsIA).

Sobre la topografía, desde el punto de vista morfo estructural el área del proyecto corresponde a elevaciones moderadas que resultan de los restos de unidades mayores, se ubican en las zonas precordilleranas, están constituidos por rocas sedimentarias, tobas y aglomerados, presentan topografía nivelada o superficie de erosión. La característica topográfica corresponde a un paisaje accidentado, las laderas de los cerros y colinas tienen formas convexas en la parte superior y cóncavas en las inferiores; las máximas elevaciones que se dan en el área de influencia directa están entre los 400 y <50 msnm, estas superficies ocupan 71% del total mientras el resto de esta área de influencia 29% presentan elevaciones que están entre 451 a 500 msnm (ver pág. 48 del EsIA).

En cuanto a la hidrología, según lo descrito en el EsIA, en el área de influencia del proyecto no existe ningún curso de agua superficial, solo presencia de cauces donde drena el agua que se precipita cuando llueve, no hay flujo de agua permanente. El proyecto se ubica dentro de la cuenca N° 102 del río Chiriquí Viejo (ver pág. 58 del EsIA).

Referente a la calidad de aire, en el área del proyecto es excelente, no hay poblaciones dentro o cerca del proyecto, dentro del proyecto no hay tránsito de vehículos ni industrias que puedan disminuir la calidad del aire (ver pág. 62 del EsIA); y se presenta informe de calidad de aire, donde se muestran mediciones de partículas suspendidas PM10, y los resultados son analizados conforme a la normativa aplicable: Guía de Calidad del Aire Ambiente de la OMS, indicando que los mismos se encuentran dentro de los límites permisibles (ver pág. 204 a la 214 del EsIA). En cuanto al ruido, no existen fuentes emisoras de ruido cerca del área del proyecto, es una zona de poco tránsito vehicular que se encuentra distante de la población. En cuanto a las actividades que se desarrolle durante la entrada en operación del proyecto que puedan ocasionar algún tipo de ruido, los cuales son mitigables (ver pág. 63 del EsIA). Además, se presenta informes de monitoreo de ruido, donde la metodología implementada toma de referencia el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 del Ministerio de Salud (ver pág. 192 a la 203 del EsIA).

En cuanto a los antecedentes sobre la vulnerabilidad frente amenazas naturales en el área, de acuerdo a lo descrito en el EsIA, según datos estadísticos del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) el área de influencia del proyecto es una zona susceptible a movimientos sísmico, por encontrarse en la zona de fractura de Panamá a la que se suman actividades de fallamientos locales, en lo referente a amenazas naturales para el área del proyecto la principal amenaza natural a la que el área del proyecto puede verse expuesta son las erosiones. Sin embargo, la metodología extractiva se realizará en frentes de poca profundidad (un metro), lo que disminuye el riesgo de deslizamientos (ver pág. 63 del EsIA). Mientras que, relacionado a la identificación de sitios propensos a erosión y deslizamientos, de acuerdo al EsIA, por las

características propias del material que predomina en el área de influencia directa del proyecto, la exposición a deslizamiento es baja, la ausencia de zonas escarpadas y la naturaleza del material expuesto a las altas precipitaciones no representan amenaza (ver pág. 64 del EsIA).

Referente al **ambiente biológico**, de acuerdo al EsIA, se realizaron estudios de la vegetación y la fauna local, con el propósito de conocer las especies presentes (biodiversidad) y su estado de conservación. En cuanto a la flora, se identificaron especies de herbáceas y rastrojos, y vegetación de bosques secundarios. Se registraron 41 especies de plantas: hierbas, arbustos, lianas y árboles; entre las especies identificadas en el área del proyecto se encuentran mango (*Mangifera indica*), palma aceitera africana (*Elaeis guineensis*), laurel (*Cordia alliodora*), bellota (*Carludovica palmata*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), guayaba (*Psidium guajava*), jagua (*Genipa americana*), ortiga (*Myriocarpa longipes*), entre otras (ver pág. 65 a la 76 del EsIA).

Sobre la fauna, de acuerdo con los estudios de campo realizados, los recorridos en el área de influencia directa y las entrevistas realizadas se han identificado aproximadamente unas cinco especies de aves, cuatro especies de mamíferos, de los cuales uno está catalogado como vulnerable y es de especial interés, tres anfibios y tres reptiles. Entre las especies de aves se identificaron pechi amarillo (*Tyrannus melancholicus*), sangre de toro (*Ramphocelus costaricensis*), cascás (*Turdus grayi*), carpintero cabeci rojo (*Campephylus melanoleucus*), perico garganta amarilla (*Brotogeris jugularis*); entre las especies de mamíferos zarigüeya común (*Caluromys dervianus*), mono tití (*Saimiri oerstedii*), ardilla marrón (*Sciurus variegatoides*), gato solo (*Nasua narica*); especies de anfibios como sapo común (*Rhinella horribilis*), rana de hojarascas (*Craugastor fitzingeri*), tungara (*Engystomops pustulosus*); y especies de reptiles como lagartija (*Anolis auratus*), serpiente ojo de gato (*Leptodeira septentrionalis*), lagartija de cabeza amarilla (*Gonatodes albogularis*) (ver pág. 79 a la 84 del EsIA).

En cuanto al inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, según el EsIA, entre las especies de mamíferos identificadas, el mono tití, se cataloga como especie vulnerable según la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y el listado de especies bajo protección nacional Resolución AG-0657-2016, donde se establece como medida se mantengan franjas de conectividad hacia zonas boscosas donde estas especies puedan desplazarse (86 a la 88 del EsIA). Adicional, en respuesta a la solicitud de primera información aclaratoria, se presentan medidas de protección para esta especie (ver fojas 104 a la 106 del expediente administrativo). En cuanto a las especies de flora, ninguna de las especies identificadas en el área de influencia directa del proyecto, se encuentran en peligro de extinción, o catalogadas como amenazadas, vulnerables o endémicas (ver pág. 77 del EsIA).

Referente al **ambiente socioeconómico**, de acuerdo al EsIA, se realizaron una serie de entrevistas volanteo y aplicación de encuestas a la comunidad y los actores claves identificados. Donde los resultados obtenidos son los siguientes:

- El 97% de los encuestados mantenía conocimiento sobre la ejecución del proyecto.
- Los encuestados consideran que el mayor impacto será positivo (97%), destacando que el más esperado es la generación de empleo.
- El 33% de los encuestados considera que No se verá comprometido el medio ambiente, sin embargo, el 67% sostiene que Sí habrá una afectación principalmente en el recurso suelo, esto por la naturaleza de la actividad que requiere extraer el mineral no metálico del mismo.
- El 77% de los encuestados respondió No apreciar afectaciones cuando se ejecute el proyecto y el 23% respondió que Sí, éste último grupo de personas considera que la

principal afectación puede darse por las condiciones de los caminos vehiculares y de acceso por la circulación de maquinarias y/o equipos pesados.

- En concordancia con la información suministrada a través de la volante informativa, el 100% de los encuestados califica que el proyecto tendrá buena armonía o relacionamiento con la comunidad, por lo que de manera unánime están de acuerdo con el desarrollo de este.

En cuanto a los aportes de actores claves identificados en la comunidad de Paso Canoas Arriba, tales como jueza de paz, representante (Junta Comunal de Progreso), y líderes comunitarios, mediante entrevistas realizadas, se obtuvo una percepción positiva del proyecto en cuanto a los beneficios que puede traer el mismo a la comunidad, haciendo especial énfasis en la generación de oportunidades laborales e ingresos indirectos (ver pág. 102 a la 110 del EsIA).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020** del 10 de diciembre de 2020, la siguiente información:

1. En el EsIA, **página 24, punto 3.2 Categorización, Justificación de la Categoría del EsIA en función de los Criterios de Protección Ambiental**, indica en Tabla 4 “*Actividad: extracción y trituración de caliza. Fase de Ocurrencia: Operación...*”, sin embargo, en la **página 27, punto 5.4.3 Operación**, señala que “*FASE I -EXTRACCIÓN Y CARGUÍO. Esta fase contempla la extracción de la piedra caliza con la operación de dos palas mecánicas equipadas con martillos, la extracción se hace en profundidades de 3 pies y en frentes de 50 metros, planeándose extraer un promedio de 150 metros cúbicos de material por día... FASE II – TRANSPORTE. Esta fase contempla la utilización de 3 vagonetillas...*”; posteriormente en el Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase, señala “*operaciones mineras, extracción y transporte remoción del material y carguío a los camiones...*”. Por lo anterior descrito se solicita:
  - a. Aclarar si la operación del proyecto en evaluación, contempla dentro de su alcance la trituración de piedra caliza. En caso de darse esta actividad, deberá:
    - Presentar coordenadas de ubicación de la planta de trituración.
    - Describir el proceso de trituración de piedra caliza, e indicar qué tipo de sistema o mecanismo será implementado, y el manejo de residuos generados por esta actividad.
    - Identificar los impactos a generar por las actividades de trituración, realizar valoración cuantitativa para cada uno de ellos, la cual permita determinar la calificación de cada impacto ambiental.
    - Indicar las medidas de mitigación a implementar para cada uno de los impactos ambientales identificados.
2. En el EsIA, **página 27, punto 5 Descripción del Proyecto**, se indica “*consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra caliza para aplicar a la solicitud de concesión ... para un nuevo frente de trabajo correspondiente a la superficie de terreno de 18 Ha, del Sr. Carlos Enrique Cheng...*”, posteriormente en la página 164, de los anexos, se presenta Resolución No. 328-07 que otorga derechos posesorios al Sr. Cheng, sobre una superficie de 18 ha; sin embargo, en la página 156 de los anexos, Contrato Privado de Arrendamiento, señala “*PRIMERA: EL ARRENDADOR, basados en los derechos posesorios que mantiene sobre 12 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Progreso...*”, por lo cual se solicita:

- a. Aclarar la superficie que se mantiene arrendada para el desarrollo del proyecto, sobre la finca bajo derechos posesorios con Resolución No. 328-07, propiedad del Sr. Carlos Enrique Cheng.
  - En caso de desarrollarse el proyecto en las 18 ha, indicadas en el EsIA, deberá presentar autorización del Sr. Cheng, para el desarrollo del proyecto en la superficie no contemplada en el contrato de arrendamiento.
  - En caso de desarrollarse el proyecto en 12 ha, conforme al contrato de arrendamiento presentado en el EsIA, deberá presentar las coordenadas de ubicación correspondientes.
3. En el EsIA, **página 28-29, punto 5.1 Objetivo del Proyecto y su Justificación**, se indica *“ha sido producto de permisos temporales (certificación para remoción de mineral no metálico para obras civiles, siendo la más reciente sobre esta misma finca, bajo Resolución N°2020-139 de 7 de septiembre de 2020 y permiso de limpieza por indemnización ecológica #091-2018) con la entidad competente y Ministerio de Ambiente a través de otra zona aprobada, con una herramienta ambiental, sobre otra finca bajo Resolución DIEORA IAM-073-2013 del 22 de enero de 2013 la cual fue modificada en dos ocasiones... ”*, posteriormente, en la sección de anexos, se presenta Resolución N° 2020-139 del MICI, Resolución DIEORA IAM-073-2013 y Permiso de Limpieza por Indemnización ecológica # 091-2018, que aplica para una superficie de 2 ha, aprobadas sobre finca con folio N° 384892. Por lo anterior, se solicita:
  - a. Aclarar si las actividades que autoriza la Resolución N° 2020-139, del MICI, sobre la finca con derechos posesorios mediante Resolución No. 328-07, cuentan con una herramienta de gestión ambiental previa; en caso de contar con herramienta ambiental previa, indicar si la misma se encuentra vigente o sí se cuenta con un plan de cierre debidamente aprobado.
  - b. Aclarar qué relación mantiene la Resolución DIEORA IAM-073-2013, la cual aprueba actividades de extracción de mineral no metálico sobre otra finca, ajena a la propuesta en el EsIA en evaluación, al igual que el Permiso de limpieza por Indemnización ecológica # 091-2018.
4. En el EsIA, **página 37, punto 5.5. Infraestructura que desarrollar y equipo a utilizar**, se indica *“Galera taller de mecánica menor. Galera con un área aproximada de 60 m<sup>2</sup>, con estructura de techo de carriolas y zinc y piso de concreto... Área de contención para el tanque de combustible.”*; sin embargo, no se observa las coordenadas de ubicación de dichas estructuras; por lo cual se solicita:
  - a. Presentar las coordenadas de ubicación y superficie del área de taller de mecánica menor, y área de contención de combustible.
  - b. Ampliar las medidas de prevención y mitigación a implementar, en función al manejo y disposición de productos aceitosos o derivados de hidrocarburos, durante la fase operativa del proyecto.
5. En el EsIA, **página 58, punto 6.6 Hidrología**, se indica *“En el área de influencia del proyecto no existe ningún curso de agua superficial, solo presencia de cauces donde drena el agua que se precipita cuando llueve, no hay flujo de agua permanente... ”*; sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se observa en cartografía generada, un cuerpo de agua que atraviesa el polígono del proyecto, por lo cual se solicita:
  - a. Aclarar si dentro del polígono del proyecto existe un cuerpo de agua superficial. En caso de la presencia de cuerpo hídrico dentro del polígono del proyecto, se solicita:

- Presentar plano y coordenadas de ubicación del cuerpo hídrico, donde se establezca el área de protección según lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
  - Presentar análisis de calidad de agua (original o copia autenticada), elaborado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
  - Describir las medidas de prevención y mitigación en función al cuerpo de agua identificado dentro del polígono.
6. En el EsIA, **página 68**, referente a Bosque Secundario señala “*El bosque secundario en el área de influencia directa ocupa aproximadamente el 28.22% del área de la finca... Bosque secundario a los lados del Área del portón de ingreso para la Finca (Área que no será intervenida) ...*”; posteriormente, en la **página 122** se indica “*No se espera talar los árboles existentes dentro del AID...*”. Sin embargo, en la página 131 del EsIA, se indica “*...Determinar en campo los árboles a eliminar y marcarlos, proceder a la tala...*”; adicional, en la página 76, punto 7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal, se indica que “*No se realizó inventario forestal debido a que el sitio destinado para la extracción del material ya fue intervenido previamente e inclusive el propietario pagó indemnización ecológica en años anteriores por la vegetación existente en el área...*”, expuesto lo anterior se solicita:
- a. Aclarar si, el alcance del proyecto contempla la tala de árboles. En caso de ser afirmativo, se solicita:
    - Definir el tipo de cobertura vegetal a afectar y el volumen a remover.
    - Identificar los impactos ambientales a generar, y ampliar las medidas de mitigación a implementar.
  - b. Presentar inventario forestal de las áreas a intervenir por las actividades del proyecto.
  - c. Aclarar si las actividades del proyecto contemplan la intervención de bosque secundario, identificado dentro del polígono del proyecto.
  - d. Adicional a lo anterior, de acuerdo a los comentarios de la Dirección Forestal, remitidos mediante Memorando DIFOR-561-2020, señalan lo siguiente:

“... la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica: 1- Si se asegura la protección y conservación de las áreas reportadas con Bosque Maduro y Secundario dentro del proyecto propuesto.

a- El promotor deberá presentar un nuevo plano con sus debidas coordenadas de amarre señalando el polígono de la obra a desarrollar en el área señalada de usos agrícolas, rastrojo y suelos desnudos en este estudio y las zonas de Bosque Maduros y Bosques Secundarios, indicadas en el mismo...”.
7. De acuerdo a los comentarios de MiCultura, mediante nota N° 455-2020 **DNPH/MiCultura** se indica lo siguiente “*Los consultores no evaluaron el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto... por consiguiente el Estudio de Impacto Ambiental no es viable hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico para su debida evaluación...*”. Por tanto, se solicita presentar informe de arqueología del proyecto, elaborado y firmado por un profesional idóneo.
8. En la **página 88** del EsIA, Tabla 28. Especies amenazadas y protegidas dentro del AID – mamíferos, identifica que la especie *Saimiri variegatoides* (Mono tití), se cataloga como especie vulnerable (VJ) de acuerdo a la IUCN, e indica “*De ser necesaria la tala de áreas de Bosques, se tendrá que realizar el correspondiente rescate de Fauna...*”, mientras que en el punto 10.7 Pan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, se señala

que “*Luego de analizar la vegetación y fauna existente no se amerita recuperación y reubicación de esta...*”. Por lo anterior descrito se solicita:

- a. Presentar plan de rescate de flora y fauna, en función de las especies de fauna catalogadas como vulnerables, dentro del área de influencia directa del proyecto (AID).
9. En el EsIA, **página 127 y 128, del Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, señala medidas para el Aumento en la erosión del suelo a largo plazo (CAI = -16), donde se describe “*Descripción de la medida: se realizarán obras de conservación de suelos utilizando material del área (troncos de madera, ramas, piedras, etc.) para evitar la erosión y sedimentación sobre todo en la temporada de mayor lluvia... Durante los trabajos de adecuación, el suelo de material vegetal extraído será almacenado en la medida de lo posible; y de ser necesario se cubrirá el mismo con material plástico... No dejar montículos de material distribuidos por toda la zona, sino volver a rellenar estos huecos con el material que no se va utilizar...*”. Por lo anterior descrito, se solicita:
  - a. Ampliar las medidas de mitigación en cuanto a la erosión del suelo.
10. De acuerdo al EsIA, **página 142**, punto **10.10 Plan de Recuperación Ambiental y de abandono**, indica que “*Recoger todo suelo contaminado y llevarlo al Vertedero municipal...*”, por lo cual se solicita:
  - a. Indicar que tipos de contaminantes podrán afectar los suelos.
  - b. Presentar medidas de prevención y mitigación a implementar, además de la disposición final de los residuos contaminados conforme al tipo de contaminante identificado.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

**Respecto a la pregunta 1**, referente a actividades de trituración, el promotor indica “*La operación del proyecto no contempla la trituración de piedra caliza, es decir no se instalará ninguna planta trituradora, sobre la zona en estudio. Efectivamente, en la tabla 4 todo lo que indique “extracción y trituración de caliza” debe decir “extracción y rompimiento de piedra caliza”. En minería no metálica la utilización de martillo hidráulico, como se menciona en variadas ocasiones a lo largo del documento (sección 5.4.3 y 5.5), se acopla a la pala mecánica que permite los trabajos de excavación y el rompimiento de la piedra caliza para facilitar la fase de carga...*” (ver foja 120 del expediente administrativo). Por lo anterior descrito, se incluirá en el informe técnico y para su consideración en la resolución, que el alcance del presente EsIA, no comprende actividades de trituración de piedra caliza.

- **Respecto a la pregunta 2**, concernientes al área de desarrollo del proyecto, el promotor señala “*Efectivamente, la resolución N° 328-07 como el plano topográfico (pag 163-164) indica la totalidad de la finca correspondiente a 18 Ha otorgadas en derecho posesorio al Sr. Cheng. Sin embargo, la superficie que se mantiene arrendada corresponde a 12 Ha como lo indica el contrato entre partes (promotor Oscar Osorio y Sr. Cheng). Las coordenadas de las 12 Ha en arrendamiento, en UTM WGS-84 17N, son las que a continuación se presentan, mismas que corresponden al área de interés de este proyecto...*” y se presenta cuadro con las coordenadas del área a desarrollar (ver fojas 118 a 119 del expediente administrativo), las cuales fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante Memorando DIAM-0046-2021, donde informan que se obtuvo un polígono de 12 ha + 3,826.39 m<sup>2</sup>, fuera de los límites del SINAP (ver fojas 149 a 150 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, referente a resolución 2020-139 del MICI, se indica “*Según la información facilitada por el promotor, la herramienta ambiental utilizada corresponde a una Guía de Buenas Prácticas Ambientales para el camino de acceso al proyecto del EsIA actual, que se indica en la resolución 2020- 139 del MICI, bajo el nombre “Disposición de Material excedente producto de nivelación de terreno y construcción de camino”... al analizar la información ambiental de este proyecto; con el promotor se acuerda la elaboración de este Estudio de Impacto Ambiental por el área adicional donde se realizarían las actividades de extracción e infraestructuras que no mantenían ningún instrumento de gestión ambiental...* ”, (ver foja 117 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b)**, el promotor señala “*A pesar de que el enfoque de la pregunta es dirigido a las fincas por posible traslape cuestión que no aplica, al analizar la documentación ambiental, incluida la resolución de DIEORA-IAM-073-2013 la relación que existe se encuentra en su justificación... El promotor de ambos proyectos es el mismo, la resolución indica que obtuvo herramienta de gestión ambiental en el 2013... Además, en una finca aproximadamente a 700 m del proyecto actual...* ”, en cuanto al permiso de limpieza por indemnización ecológica señala “*Indica que el promotor cuenta con experiencia en el manejo de sus proyectos mineros no solo en términos ambientales (seguimientos e indemnización ecológica), económicos, administrativos y sociales...* ” (ver fojas 114 a la 118 del expediente administrativo). Cabe resaltar sobre el proyecto que mantiene resolución DIEORA-IAM-073-2013 anteriormente citada, se realizó verificación de coordenadas por DIAM, que mediante Memorando DIAM-014249-2020 informa que “*Los polígonos no hacen traslape con el polígono de la finca del proyecto “Extracción de Material No Metálico (Piedra Caliza)”...* ” (ver fojas 93 y 94 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 4**, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, se presentan las coordenadas de ubicación de las instalaciones de área de taller de mecánica menor X 299748 Y 949315, y área de contención de combustible X 299967 Y 949423 (ver foja 114 del expediente administrativo); las cuales fueron verificadas por DIAM, mediante Memorando DIAM-0046-2021 que en cartografía generada se puede observar que estas coordenadas se ubican dentro del polígono del proyecto (ver fojas 149 a la 150 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b)**, el promotor señala “*... ampliamos que, durante las actividades de operación del proyecto, existe la posibilidad de que se produzcan derrames accidentales de combustibles, aceites y otros, que pueden llegar a contaminar el suelo, producto de las actividades de mantenimiento del equipo pesado como de los desechos sólidos peligrosos generados. Estos deberán ser manejados de acuerdo con lo indicado en la Ley 6 de 11 de enero de 2007, sobre manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos. Podemos indicar que se generarán desechos no continuos de aceites y lubricantes usados, con sus respectivos envases, así como baterías usadas filtros de aceites y combustible, líquido hidráulico, paños absorbentes, trapos contaminados, etc., producto del mantenimiento preventivo del equipo pesado. Para el manejo adecuado de estos será necesario contar con recipientes tipo tambor para el almacenamiento temporal hasta ser entregados a*

una empresa dedicada a captar este tipo de residuos u otra con los permisos correspondientes. Los filtros usados de aceite, en caso de existir deberán ser vaciados completamente y también enfundado previamente hasta tanto se entregue a un gestor autorizado. El promotor deberá mantener registros actualizados de la entrega recepción de manejo de los desechos y facilitar el equipo y materiales que permitan realizar las operaciones correctivas en caso de que sucedan... ”, y se presentan procedimientos para seguir en caso de derrames de combustible y aceites, y acciones preventivas para el manejo de hidrocarburos en la fase operativa del proyecto (ver fojas 112 a la 114 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, referente a la presencia de cuerpo hídrico en el área del proyecto, el promotor indica “*confirmamos que dentro del polígono del proyecto no existe cuerpo de agua superficial permanente. Durante los estudios de campo realizados en el mes de septiembre y octubre de 2020, el equipo consultor no evidenció flujo de agua permanente, es posible depresiones donde drena el agua por escorrentía durante la temporada de mayores lluvias. Los inspectores de campo del Ministerio de Ambiente dan fe de esto, a través de sus informes técnicos con motivo de la pasada inspección realizada el 25 de noviembre de 2020...*” (ver foja 112 del expediente administrativo). Descrito lo anterior, cabe mencionar que el Informe Técnico de Inspección No. 035-2020, emitido por el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se indica en sus conclusiones “*No se evidencia fuente hídrica superficial que pueda ser afectada por la ejecución del proyecto...*” (ver fojas 83 a la 87 del expediente administrativo).
- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor indica “*el alcance del proyecto de extracción objeto de esta evaluación no contempla la tala de árboles y se desea aclarar que tampoco la intervención en áreas de bosques secundarios. De igual manera, es importante mencionar que tal como fue aclarado en las preguntas anteriores, el área de impacto directo del proyecto corresponde a un área de 12 ha... Se pone de manifiesto que las actividades de extracción se concentrarán en las áreas de suelos desnudos y agrícolas (en menor proporción) para no afectar los bosques secundarios que rodean el área del proyecto. Es por ello y para mayor tranquilidad hemos definido dos áreas de conservación...* ”. Posteriormente en relación a los comentarios de la Dirección Forestal, se indica “*tomando como base las observaciones de los evaluadores como del equipo técnico de este proyecto, referentes a las 12 Ha (AID) arrendadas entre partes y excluyendo las áreas de bosques, que indicamos en el plano de distribución como áreas de conservación 1 y 2 (7,194.53 m<sup>2</sup>) ... El promotor manifiesta su compromiso de no afectación y de no tala de las áreas de bosques secundarios y se presentan los datos actualizados de coberturas vegetales del área de influencia directa, siendo estos:*

Categorías	Polígono Resto de la Finca (Ha)		Área de Extracción (AID) (Ha)		Área de Influencia Indirecta (AII) (Ha)	
	Sup. Ha	Sup. %	Sup. Ha	Sup. %	Sup. Ha	Sup. %
Bosque Maduro					34.70	20.69
Bosque Secundario	0.71	11.70	1.12	9.12	62.69	37.93
Rastrojo	4.35	71.21	2.70	21.94	54.92	32.76
Uso agrícola	0.99	16.18	3.20	25.99	15.36	9.16

Suelos desnudos	0.06	0.91	5.30	42.96	0.00	0.00
Total	6.10	100	12.33	100	167.67	100

Como se puede evidenciar de los datos de la tabla anterior, se puede definir que el área de impacto directo incluye un 9.12% de bosque secundarios y 21% de área con rastrojos y árboles dispersos, en tanto el área de uso agrícola ocupa el 25.99% del polígono y los suelos desnudos el 42.96%. Es decir, se concluye que prácticamente el 69% del AID se encuentra intervenida previamente antes de la elaboración de este Estudio. Es importante señalar que, aunque dentro del polígono del AID se encuentren porcentajes con cobertura de bosque secundario, las mismas no serán afectadas por las actividades de extracción ya que el material presente en esas áreas no es apto para su uso comercial como cal agrícola, además de que estas áreas de bosques se ubican en un área de barranco donde no es viable la intervención.

Presentamos las siguientes medidas de mitigación que deben ser de estricto cumplimiento por el promotor:

- Sensibilizar y capacitar a los trabajadores en temas de la importancia de la conservación de los bosques y la fauna del área.
- Fomentar actividades de reforestación en la Finca o áreas cercanas en conjunto con la institución.
- Incentivar al Promotor que realice una mejor distribución y organización de las áreas de cultivo
- Cumplir con los informes de seguimiento ambiental y realizar inspecciones en el área para documentar los avances de los trabajos de extracción y el cumplimiento de las medidas.

Las coordenadas del polígono de obra de 12 Ha, AID, fue atendido en la pregunta 2 de esta aclaración. Adicionamos, las coordenadas de conservación 1 y 2. Mapa de cobertura actualizado y plano con la distribución de áreas...” (ver fojas 107 a la 112 del expediente administrativo). Cabe mencionar, que estas coordenadas de zonas de conservación fueron verificadas por DIAM, mediante Memorando DIAM-0046-2021, donde se informa que “Se verificaron las coordenadas obteniéndose los datos de... Zona de Conservación No. 1 (5,207.71 m<sup>2</sup>) y Zona de Conservación No. 2 (1,477.04 m<sup>2</sup>) ...”, y en cartografía generada las mismas se ubican dentro del polígono del proyecto; adicional, la Dirección Forestal mediante Memorando DIFOR-035-2021, señala al respecto “desde el aspecto vegetacional, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios...” (ver fojas 142, 149 y 150 del expediente administrativo).

Descrito lo anterior, se incluirá en el presente informe técnico y para su consideración en la resolución que, el promotor deberá cumplir con la protección y conservación de las franjas de bosque secundario dentro del polígono del proyecto, denominadas Zona de Conservación No. 1 y Zona de Conservación No. 2; y advertir que el alcance de las actividades no contempla la tala de árboles presentes en el área de influencia del proyecto.

- **Respecto a la pregunta 7**, referente al informe de prospección arqueológica, el promotor indica “Indicamos que el criterio 5 no se consideró al tratarse de un área previamente intervenida, sin embargo, se plasmaron medidas en caso de hallazgos arqueológicos, visibles en las páginas 111-112, 132, 134, 136, 148. El sitio propuesto para el proyecto corresponde a una zona previamente intervenida, donde según el Atlas Ambiental del 2010 como por entrevistas con los operadores de campo y residentes de Paso Canoas Arriba no se han identificado hallazgos arqueológicos. En caso de hallazgo se informará al Ministerio de Cultura para salvaguardarlo y cumplir con lo que estipule dicha autoridad...” (ver foja 106 del expediente administrativo).

Cabe mencionar al respecto, que la Unidad Ambiental de MiCultura, mediante nota n° 022-2021/DNPH/MiCultura, señala “...tomando en consideración las observaciones y

conclusiones de los informes técnicos de la inspección al área del proyecto; recomendamos que de aprobarse el presente EsIA, deberán realizar como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra de los sectores que todavía no han sido intervenidos en el proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural... ” (ver fojas 144 a 145 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 8,** el promotor señala “Tal como expusimos anteriormente, se desea aclarar que el proyecto no contemplará la tala de árboles ni la intervención en ~~áreas~~ áreas de bosques. Las áreas de extracción se concentrarán en las coberturas vegetales: suelo desnudo y áreas utilizadas para cultivos. Se confirma la información presentada en el Capítulo 7 del medio biológico sección Fauna, donde se indica que existe una especie de fauna considerada como vulnerable de acuerdo con la IUCN. Esta especie se encuentra actualmente en los Bosques aledaños a la Finca, fuera del AID y se ha mantenido allí en el área, aun cuando la actividad de extracción se lleva a cabo desde hace años. Al no realizarse la actividad de tala de árboles y bosques para este proyecto, puesto que ya es un área de extracción previamente intervenida, no resulta necesario ejecutar un Plan de rescate y reubicación de flora y fauna del área, sin embargo, presentamos a continuación algunas medidas adicionales a las expuestas en la pág. 131-132, que serán de estricto cumplimiento por parte del Promotor, para garantizar la protección de esta especie en el área de influencia indirecta, como son:  
*Medidas para el control a la perturbación a la fauna silvestre*  
Para minimizar o compensar la posible perturbación ejercida sobre la fauna durante la construcción, se recomienda la aplicación de las siguientes medidas:
  - Realizar las labores de construcción de preferencia en horarios diurnos, ya que durante la noche el ruido se incrementa.
  - Dirigir las luces, si se labora durante la noche, hacia los sitios específicos de trabajo, evitando la iluminación de los hábitats de la fauna.
  - Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc.
  - Instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias)
  - Mantener los vehículos en buenas condiciones y disponer de sistemas de escapes adecuados y eficaces.
  - Dar mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo a motor que sean empleados durante las actividades del proyecto.
  - Incluir un Plan de educación ambiental hasta donde sea posible en la Comunidad con información relevante de la especie y su conservación. Puede ser por medio de volantes o trípticos.
  - Hacer cumplir las leyes y normas establecidas por MiAmbiente sobre la protección a la fauna silvestre.*Medidas para el control al riesgo de atropello de los animales silvestres*  
En vista de que, durante la construcción, el paso de camiones, maquinaria de equipo pesado y vehículos; podría generar el atropello de estos animales. Por lo tanto, se hace necesario tomar medidas mitigables para reducir las posibilidades de que ocurran estos tipos de accidentes. Entre las medidas recomendadas se encuentran:
  - Instalación de letrero preventivo en el área específica de mayor frecuencia de paso de esta especie, que indique a los conductores que reduzcan la velocidad debido a la presencia de estos animales. Por ejemplo: en el punto con coordenadas UTM WGS-84 17N 300034.00 m E, 949209.00 m N misma donde fue visto durante el recorrido de campo, en AII (ver fojas 104 a la 106 del expediente administrativo).

Además de los compromisos antes adquiridos, se incluirá en el presente informe técnico y para su consideración en la resolución que, de reportarse la presencia de esta especie de carácter vulnerable o cualquier especie de fauna representativa dentro de las áreas de desarrollo del proyecto, el promotor deberá acordar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí el rescate y reubicación de los individuos de acuerdo a las medidas establecidas en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".

- **Respecto a la pregunta 9**, concernientes a las medidas de mitigación en cuanto a la erosión del suelo, se indica "...adicionamos las siguientes medidas de mitigación sobre erosión del suelo:
  - *Mantener un diseño adecuado de drenajes para frenar y controlar erosión por los efectos de la escorrentía y para evitar pérdidas de suelo, se deberá llevar a cabo paralelamente con la operación extractiva. Además, proveer el adecuado mantenimiento (limpieza) de los existentes, para así evitar el posible deterioro de la vía y/o daños al ambiente y/o a terceros.*
  - *Llevar un diseño adecuado de frentes de explotación: alturas, taludes, bermas, pendientes admisibles, etc. de manera que permita el derramamiento durante las lluvias con un mínimo de erosión. Estas son obras civiles que deben ser desarrolladas tomando en cuenta los aspectos técnicos por los responsables de campo.*
  - *Algunas medidas temporales para el control de la erosión, conforme avanza la operación, tales como barreras muertas, drenajes para desagüe deberán implementarse, hasta que sean terminados y estén en operación los medios permanentes de drenaje y control de la erosión.*
  - *El Promotor deberá tomar las correspondientes medidas temporales, oportunas o inmediatas para el control de la erosión, utilizando ya sea pacas de pasto o siembra de arbustos en los sitios donde se ha extraído.*
  - *En la limpieza final, en ninguna circunstancia se removerá la cubierta vegetal existente no alterados durante la construcción y operación, necesarios para controlar la erosión del suelo. No siendo así para las rocas sueltas y materiales inestables, las cuales sí deben ser removidas.*
  - *Es obligación del Promotor la conservación y protección de los bosques identificados en este EsIA.*
  - *El promotor facilitará recursos didácticos al personal sobre control de erosión que deben ser elaborados por especialistas en el tema y en pedagogía, preferiblemente... " (ver fojas 103 y 104 del expediente administrativo).*
- **Respecto a la pregunta 10**, referente a posible contaminación a los suelos, el promotor indica "Aclaramos que, la recogida de suelo contaminado es referente a aceites o derivados de hidrocarburos producto de accidentes o traslado de equipo pesado que surjan durante la limpieza final, es decir, y como indicamos en la respuesta 4. Sección b. se deben seguir las medidas contempladas en cumplimiento a la Ley 6 de 11 de enero de 2007 cuya disposición final debe reportarse en seguimientos ambientales utilizando empresas gestoras autorizadas. El promotor debe ser garante de esta medida a través del personal técnico de campo a cargo..." (ver foja 103 del expediente administrativo).

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Cumplir con la ley 32 de 1996, "Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones".
- c. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- d. Realizar como medida de mitigación, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra de los sectores que todavía no han sido intervenidos por el proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, le dé a conocer el monto a cancelar. Cumpliendo con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003, "*Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosques o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones*".
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- g. De reportarse la presencia de especie de carácter vulnerable o cualquier especie de fauna representativa dentro de las áreas de desarrollo del proyecto, deberá acordar con la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí, el rescate y reubicación de los individuos de acuerdo a las medidas establecidas en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre".
- h. Cumplir con lo establecido en la Ley N°24 del 7 de junio de 1995 "Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá".
- i. Advertir al promotor que el alcance de las actividades no contempla la tala de árboles presentes en el área de influencia del proyecto y deberá cumplir con la protección y conservación de las franjas de bosque dentro del polígono del proyecto, denominadas Zona de Conservación No. 1 y Zona de Conservación No. 2.
- j. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí cada seis (6) meses durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

- k. Realizar monitoreo calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y cada un (1) año durante la etapa de operación, y culminada la fase de recuperación y abandono; presentar en la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Chiriquí los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido” y Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- m. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- q. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002 “Que Adopta el Reglamento para el Control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como en Ambientes Laborales”.
- s. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- t. Advertir al promotor que el alcance del presente EsIA, no comprende actividades de trituración de piedra caliza.
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra, al culminar la etapa operativa del proyecto con el cual se restaren todos los sitios o frentes utilizados y se eliminan todo tipo de desechos e insumos utilizados.

#### IV. CONCLUSIONES

- 1. Una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se

hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.

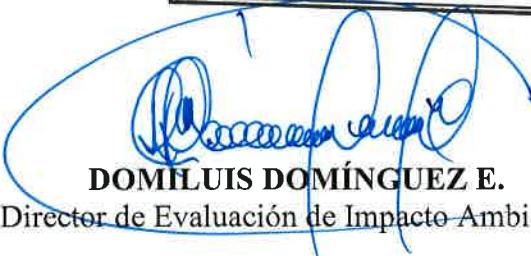
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, cuyo promotor es **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

  
**MILAGROS ABREGO M.**  
Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

  
**DOMINGO LUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

David, 27 de enero de 2021  
Nota DRCH - 0195-01-2021

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente- Panamá

E. S. D.

**Ingeniero Domínguez:**

En respuesta al Memorando DEEIA-DEEIA-0009-1501-2021, remitimos **PRIMERA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 003-01-2021**, sobre el proyecto “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, promovido por **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

De Usted,

Atentamente,

  
**LCDA. KRISLY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

KQ/NR/L

Adjunto:

c.c.: Archivos / Expediente



David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922

INFORME DE EVALUACIÓN  
PRIMERA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA N° 003-01-2021

FECHA:	27 DE ENERO DE 2021
PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
PROMOTOR:	CALIZAS LOS OSOS, S.A.
LOCALIZACION:	CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITOS DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

## ANTECEDENTES:

En atención a Memorando DEEIA-0469-0710-2020, enviado por la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, la Regional de Chiriquí evalúa la información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, presentado por **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

## INFORMACION QUE PRESENTA LA EMPRESA:

Respuesta a la primera información complementaria (**DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020**), emitida por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se solicita ampliación al EsIA, “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”.

## SEGÚN EL DOCUMENTO SE PRESENTA LO SIGUIENTE:

El Promotor presenta respuestas en base a lo solicitado a través de nota aclaratoria, sobre diferentes puntos a verificar en el Estudio de Impacto Ambiental en mención:

- En el primer punto que hace énfasis a la primera respuesta a la nota aclaratoria, El promotor aclara que la operación del proyecto no contempla la trituración de piedra caliza, es decir no se instalará ninguna planta trituradora, sobre la zona en estudio.
- El promotor aclara que la superficie que se mantiene arrendada corresponde a 12 Ha como lo indica el contrato entre partes (promotor Oscar Osorio y Sr. Cheng).
- El promotor indica que la herramienta ambiental utilizada corresponde a una Guía de Buenas Prácticas Ambientales para el camino de acceso al proyecto del EsIA actual, que se indica en la resolución 2020- 139 del MICI, bajo el nombre “Disposición de Material excedente producto de nivelación de terreno y construcción de camino”. adjuntamos las notas, como referente (25 de abril de 2018 y 11 de febrero de 2019) de entrega ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Chiriquí.
- Se presento las coordenadas de ubicación del área de taller de mecánica menor y la de contención de combustible, indicaron medidas de prevención y mitigación implementar en función al manejo y disposición de productos aceitosos o derivados de hidrocarburos durante la fase operativa del proyecto
- Se indica que dentro del polígono del proyecto no existe cuerpo de agua superficial permanente.

- El promotor indica que el alcance del proyecto no contempla la tala de árboles y tampoco la intervención en áreas de bosques secundarios, colocaron medidas de mitigación mapa de cobertura actualizado y plano de distribución de áreas.
- **El promotor no presentó el informe de arqueología del proyecto.**
- **El promotor no presentó Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora.**
- El promotor adicionó medidas de mitigación para la erosión del suelo.
- El promotor aclara que la recogida del suelo contaminado es referente a aceites o derivados de hidrocarburos producto de accidentes o traslado de equipo pesado que surjan durante la limpieza final

### COMENTARIOS DEL ÁREA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, Regional de Chiriquí, verificó la información presentada por el promotor, en las respuestas a la primera información complementaria, para el proyecto Categoría II “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, promovido por CALIZAS LOS OSOS, S.A. Se recomienda tomar en cuenta, cumplir con los compromisos establecidos en el EsIA y las recomendaciones emitidas por las UAS.



LESLY RAMIREZ  
Evaluadora

LICDA. KRISLLY QUINTERO  
Directora Provincial  
Miambiente- Chiriquí

c.c. Expediente/archivo



LICDA. NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección  
Evaluación de Impacto Ambiental  
Miambiente- Chiriquí



Nota -2105 – SDGSA-UAS  
Panamá, 26 de enero de 2021

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental  
Ministerio del Ambiente  
En su Despacho

P/C   
**Ing. Elvis Bósquez**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIEORA – DEIA –DEEIA - UAS 0003- 1501 – 2021, le remitimos el informe de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-M-055-2020, **“EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA) .”** a desarrollarse en el corregimiento de Progresc, Distrito Barú, Provincia de Chiriquí, Presentado por **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

Atentamente,

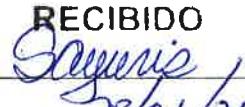
  
**Ing. Atala Milord V.**  
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiente

c.c. Dra. Gladys Novoa – Director Regional de Chiriquí  
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Diego Serrano

EB/am



MA

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b>	
Por:	
Fecha:	28/01/2021
Hora:	10:02 00 m.

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

**INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEIA CATEGORÍA-II-M-055 -2020**

**Proyecto:** "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)".

**Fecha:** septiembre 2020.

**Ubicación:** Corregimiento del Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí

**Promotor:** CALIZA LOS OSOS S.A.

**Objetivo:** Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

**METODOLOGÍA:** Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

**ANTECEDENTES:**

El proyecto consiste en la "Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí", consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diario Piedra Caliza, sobre la superficie de terreno de 18 Ha, del Sr. Carlos Enrique Cheng Candaleno, mediante métodos mecánicos, acopio dia-dío y su transporte inmediato hacia la planta trituradora ubicada en David para su procesamiento, y posterior comercialización como Cal agrícola a todo el país. Dicha finca presenta previas intervenciones puesto que existe suelo desprovisto de vegetación como zonas de cultivos varios.

El proyecto se encuentra localizado en un lugar conocido como Fila de Cal, aproximadamente a 1.2 Kilómetros al norte del poblado de Paso Canoas Arriba, por la vía que va de Paso Canoas a Breñon, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

**SUGERENCIA DEL MINSA PARA EL PROYECTO**

Debe cumplir con la Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

1. Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes en especial el permiso de MICI. La empresa debe cumplir con el código minero que tiene aspecto de mitigar daños a la salud, **Y CUMPLIR CON LA DISTANCIA QUE INDIQUE LA NORMA DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA Y EL MINISTERIO DE SALUD.** EL Código sanitario en su artículo 88.
2. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido” Decreto Ejecutivo № 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo № 1 del 15 de enero de 2004. Que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales. Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Decreto No. 2 -2008 “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”. Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.) Debe cumplir con las normas de agua potable: 21-393-2019, Agua para consumo humana para uso de los empleados

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros”.

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

**Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto.**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Atentamente,

Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial  
del Ministerio de Salud.



DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

150

MEMORANDO – DIAM – 0046 – 2021

Para: **Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
*Diana D. Laguna*

De: **Diana Laguna**  
Directora

Asunto: Verificación de coordenadas

Fecha: Panamá, 20 de enero de 2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>RECIBIDO</b>	
Por: <i>C. Díaz</i>	
Fecha: <i>27 de enero de 2021</i>	
Hora: <i>10:34 Am</i>	

En respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0009-1501-2021**, como seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020**, donde solicita generar cartografía del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS, S.A.”, y se solicita adicionar el nuevo conjunto de coordenadas presentadas en la primera información aclaratoria, le informo lo siguiente:

Se verificaron las coordenadas obteniéndose los datos de: Polígono de 12 ha (12 ha + 3,826.39 m<sup>2</sup>), Zona de Conservación No. 1 (5,207.71 m<sup>2</sup>) y Zona de Conservación No. 2 (1,477.04 m<sup>2</sup>) además de los datos puntuales de Contención de combustible y Área de taller de mecánica. Todos estos datos se ubican fuera de los límites del SINAP.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, los polígonos se ubican en las categorías de pasto, bosque latifoliado mixto secundario y rastrojo y vegetación arbustiva; y de acuerdo a la Capacidad Agrológica de los Suelos se ubican en el tipo VII.

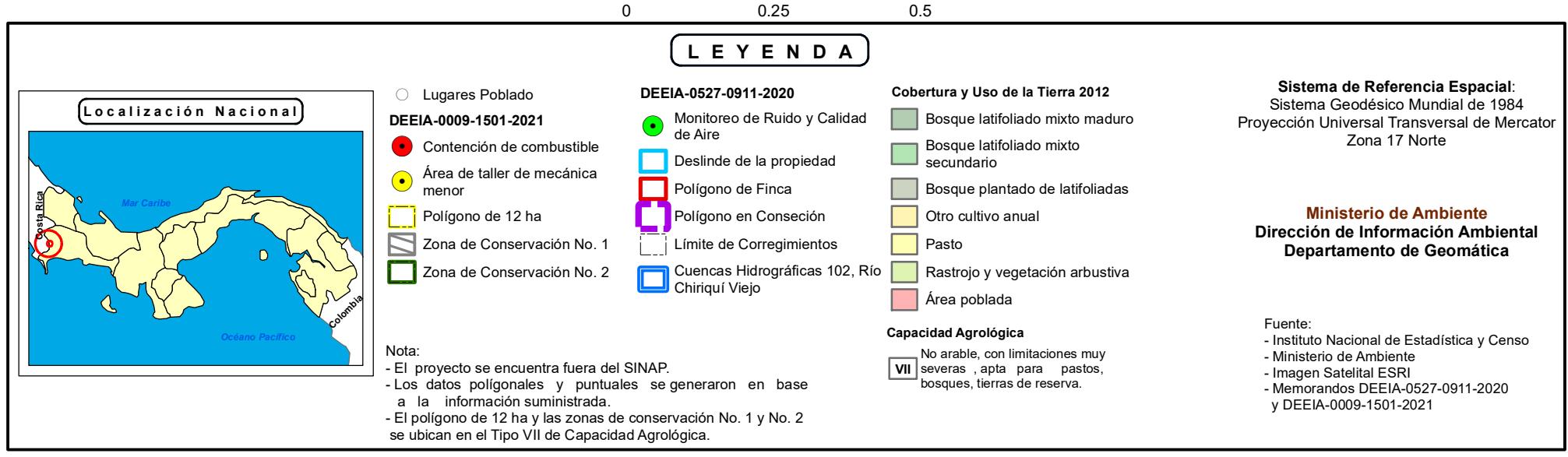
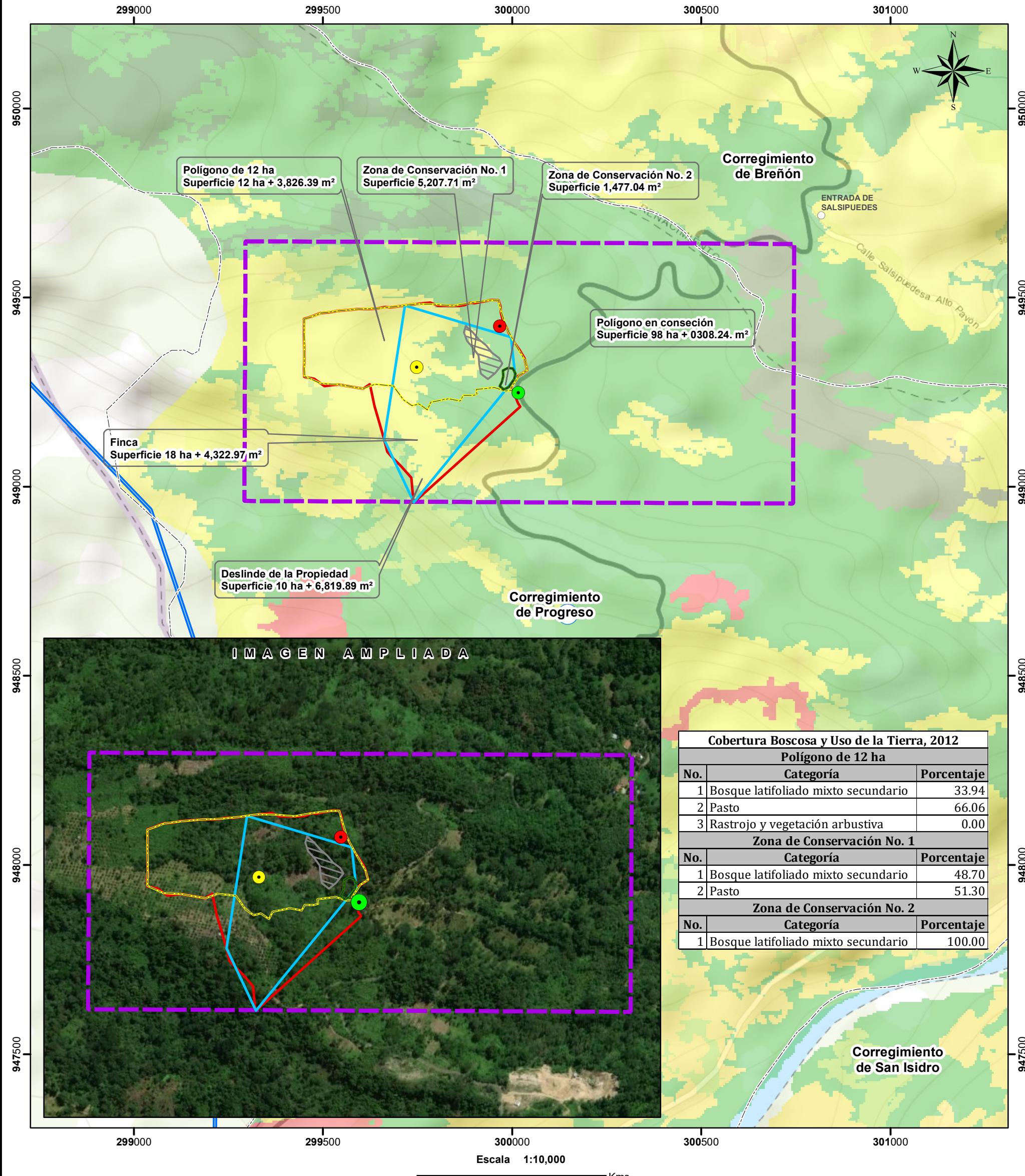
Adj: mapa.  
DL/aodgc/aj/ma  
CC: Departamento de Geomática.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ,  
CORREGIMIENTO DE PROGRESO - VERIFICACIÓN DE  
COORDENADAS, PROYECTO EXTRACCIÓN DE MINERAL  
NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA)



Memorando  
DSH-0084-2021

Para : Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : *Soy Chiriquí*  
De : José Victoria  
Director Nacional de Seguridad Hídrica



Asunto: Análisis técnico, sobre la primera aclaratoria al EsIA II, titulado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

Fecha : 26 de enero de 2021.

Por este medio damos respuesta al Memorando DEEIA-0009-1501-2021, a través de las observaciones plasmadas en el informe técnico de revisión de la 1ra información aclaratoria del EsIA categoría II, que tendrá el proyecto titulado: “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es Calizas Los Osos, S.A. Manifestamos lo siguiente:

De acuerdo a la revisión documental de la primera información aclaratoria realizada por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, consideramos no tener aportes relevantes en la revisión de esta primera información aclaratoria al EsIA.

Sin otro particular, nos suscribimos

*Ana*  
KL/are



“REVISIÓN DE PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA AL EsIA EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA  
INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DOCUMENTAL DE LA PRIMERA  
INFORMACIÓN ACLARATORIA A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 26 DE ENERO DE 2021.

**NOMBRE DEL PROYECTO:** “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

**PROMOTOR:** CALIZAS LOS OSOS, S.A.

**UBICACIÓN:** PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**II. ANTECEDENTES**

El proyecto “Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí” consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra caliza para aplicar a la solicitud de concesión que reposa en Ministerio de Comercio e Industrias para un nuevo frente de trabajo correspondiente a la superficie de terreno de 18 Ha, del Sr. Carlos Enrique Cheng Candaleno con cédula de identidad personal 4-715-841, en derecho posesorio con Resolución 328-07 ubicada en la llamada Serranía de Filas de Cal, en un lugar cercano a la población de Canoas Arriba, en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Mismas que han sido arrendadas por el promotor de este proyecto por un periodo de 10 años. En adjunto.

El proyecto se ubica dentro de la cuenca N° 102 del río Chiriquí Viejo. A pesar de que en la cuenca se registra altos índices de precipitación, en el periodo seco estos bajan sensiblemente.

El proyecto se localiza en el tramo medio donde hay un significativo grado de deforestación, producto de actividades ganaderas como industriales las cuales tienen impacto económico en las comunidades que se encuentran en la cuenca.

El presupuesto global aproximado a 10 años es de B/. 453,000.

**III. ANÁLISIS TÉCNICO**

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, haciendo énfasis en nuestra área de competencia para el proceso de revisión del EsIA, pasamos a plasmar los puntos destacables de la información presentada.

Que mediante PROVEIDO DEIA-051-2810-2020, el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el

“REVISIÓN DE PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA AL EsIA EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

Oris

Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente DEIA-II-M-055-2020.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO- DEEIA-0527-0911-2020**, a través del cual se solicita emitir informe técnico fundamentado en el área de competencia, al cual se le da respuesta a través del **MEMORANDO DSH-0777-2020** y se adjunta informe técnico de revisión documental.

Continuando con el proceso de evaluación, la Dirección de Evaluación Ambiental solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica la revisión documental de la primera información aclaratoria a este EsIA, por el cual expresamos los siguientes comentarios:

Para la respuesta a la pregunta 5 (página 9), “**Durante los estudios de campo realizados en el mes de septiembre y octubre de 2020, el equipo consultor no evidenció flujo de agua permanente, es posible depresiones donde drena el agua por escorrentía durante la temporada de mayores lluvias. Los inspectores de campo del Ministerio de Ambiente dan fe de esto, a través de sus informes técnicos con motivo de la pasada inspección realizada el 25 de noviembre de 2020 (pág. 2 del Informe técnico de inspección 035-2020 y pág. 2 del Informe técnico de inspección 015-2020 que corresponden a las fojas 87, 83 y 77 respectivamente del expediente DEIA-II-M-055-2020)**”. Una vez revisada esta primera información aclaratoria, presentada por el promotor de este proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica mantiene su posición de no tener aportes relevantes en la revisión documental en el área técnica que nos compete.

#### IV. CONCLUSIONES

De acuerdo a la revisión documental de la primera información aclaratoria realizada por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, **consideramos no tener aportes relevantes en la revisión de esta primera información aclaratoria al EsIA** presentado para el proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”.

#### V. RECOMENDACIONES

Luego de revisar y analizar la primera información aclaratoria al EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, y con énfasis en nuestra área de competencia, consideramos que se debe continuar con la fase de evaluación y análisis del estudio correspondiente.

Realizado por:



ARIS R. ESCOBAR

Ingeniero Agrícola con Orientación en  
Manejo de Cuencas Hidrográficas



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ARIS R. ESCOBAR B.  
MGER. EN C. AGRICOLAS  
CIESP. EN M. DE REC. NAT.  
IDONEIDAD: 4,556-02-M18 \*

Realizado por:



JOEL J. JARAMILLO

Ingeniero en Manejo Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JOEL J. JARAMILLO  
INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL  
IDONEIDAD N° 6,182-00

Aprobado por:



KARIMA LINCHE

Jefa del Departamento de  
Conservación de Suelos

M. A

Panamá, 21 de enero de 2021

Nota n° 022-2021 DNPC/MiCultura

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Laura</i>
Fecha:	<i>22/01/2021</i>
Hora:	<i>4:00 pm</i>

Ingeniera

**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Estimada Ingeniera Casti lero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021, con los comentarios concernientes a la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II titulado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS, S.A.

Sobre el particular, el consultor aclara lo siguiente: “Indicamos que el criterio 5 no se consideró al tratarse de un área previamente intervenida, sin embargo, se plasmaron medidas en caso de hallazgos arqueológicos, visibles en las páginas 111-112,132,134,136,148. El sitio propuesto para el proyecto corresponde a una zona previamente intervenida, donde según el Atlas Ambiental del 2010 como por entrevistas con los operadores de campo y residentes de Paso Canoas Arriba no se han identificado hallazgos arqueológicos. En caso de hallazgo se informará al Ministerio de Cultura para salvaguardarlo y cumplir con lo que estipule dicha autoridad.”

En atención a lo anterior, recordemos que la evaluación del criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 (evaluación arqueológica), debe realizarla un profesional idóneo. Si bien es cierto, en el EsIA se menciona que el área está intervenida, sin embargo, el proyecto se desarrollará en una superficie de terreno de 18 Ha., la cual se define como AID y su All definida a 500 m a su alrededor se ubica dentro de la solicitud de concesión por 98.78 Ha. También indican lo siguiente: “Cabe destacar que parte de esta zona ya ha sido previamente intervenida para obras civiles como adecuación de caminos, las otras partes del polígono motivo de este estudio comprenden zonas de cultivos, herbazales y uso pecuario.” (Pág. 27 del EsIA).

Siguiendo el párrafo anterior, las zonas de cultivos, herbazales y uso pecuario, así como también, el All (Área de Influencia Indirecta) debieron evaluarse arqueológicamente, por un profesional idóneo, para verificar y garantizar científicamente la ausencia o existencia de los recursos arqueológicos en el área a desarrollar; ya que en el proyecto se contemplan, además de la extracción, actividades como: remoción de la capa vegetal, habilitación de

Karl

camino de acceso (consiste en remover la capa vegetal con el tractor) que contará con desagües y pendiente moderada para facilitar el acceso de los camiones, entre otros (Pág. 35-36 del EsIA).

Sin embargo, tomando en cuenta los resultados de la inspección de campo al área del proyecto, realizada por las Unidades Ambientales del Ministerio de Ambiente, el 25 de noviembre de 2020, donde presentan las siguientes observaciones y conclusiones:

Informe Técnico de Inspección No. 015-2020 del 26 de noviembre de 2020:

- “El área del proyecto cuenta actualmente con áreas de cultivo y vegetación dispersa.”
- “Al momento de la inspección se observó que el proyecto ha iniciado su fase de construcción realizando limpieza, movimientos de tierra y mineral no metálico.
- En cuanto a la vegetación existente, el área donde se desarrollará el proyecto, se observó talas, desarraigue de vegetación y árboles.
- Al momento de la inspección se le preguntó sobre los sitios específicos para la inspección, por lo que es importante señalar que no se indicó claramente cuales eran dichos sitios.’
- “Se observó que el sitio ya cuenta con una galera construida en el sitio.”
- “Se evidenció durante la inspección ocular que el proyecto iniciado su fase de construcción y operación con limpieza y movimiento de tierra en parte del área propuesta a evaluación para el desarrollo del proyecto.”

Informe Técnico de Inspección No. 035-2020 de 30 de noviembre de 2020:

“El área del proyecto, según lo observado, ha sido intervenido (suelo desnudo) por la ejecución de actividades en el sitio; además, se observaron maquinarias realizando algunas obras.

La vegetación observada corresponde a rastrojos, cultivos de yucas, plátanos, maíz, frijoles, palmas de corozo, etc., en los alrededores del área ya impactada, por actividades que se están desarrollando dentro del polígono contemplado para el proyecto. Además, se observaron remanentes de bosque intervenido, algunos árboles dispersos, tales como: bálsamo, guarumos, entre otros.”

Por consiguiente, tomando a consideración las observaciones y conclusiones de los informes técnicos de la inspección al área del proyecto; recomendamos que de aprobarse el presente EsIA, deberán realizar como medida de mitigación el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra de los sectores que todavía no han sido intervenidos en el proyecto, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y, su notificación inmediata a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Atentamente,

  
 Dra. Katti Osorio Ugarte  
 Directora Nacional de Patrimonio Cultural  
 Ministerio de Cultura



KPOU/yg

DIRECCIÓN FORESTAL.

M. A.

Memorando  
DIFOR-035-2021

Para: Domiluis Domínguez E.  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

De: Víctor Francisco Cadavid  
Director Forestal

Asunto: Comentarios Técnicos a Nota Aclaratoria de EsIA

Fecha: 21 de enero de 2021



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA -0009-1501-2021**, con respecto a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** cuyo promotor es **“CALIZAS LOS OSOS, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

16  
VFC/IV



## DIRECCIÓN FORESTAL

### COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	20 DE ENERO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ .
PROMOTOR:	CALIZAS LOS OSOS, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Dada las respuestas correspondientes a la nota de ampliación **MEMORANDO-DEEIA-AC-0150-1012-2020** del 10 de diciembre de 2020 y con respecto a lo solicitado desde el ámbito forestal:

Procedimos a realizar la revisión del documento presentado desde el aspecto vegetacional, quedamos satisfechos y no tenemos mayores comentarios.

Revisado Por:

  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
HECTOR H. VEGA G.  
MEJER EN C. AMBIENTALES  
DIRECCIÓN REC NAT  
IDONEIDAD: 7.108-124420 \*  
Héctor H. Vega G.  
Dirección Forestal  
HV/hv

Panamá, 19 de enero de 2021.  
DNRM-UA-001-2021.

Licenciada

**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa del Departamento de Evaluación

de Estudio de Impacto Ambiental

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E.

S.

D.

u/a

Respetada Licenciada Castillero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021 con fecha del 15 de enero de 2021 y recibida en nuestras oficinas el 18 de enero de 2021, en la cual nos solicita la Evaluación de la Primera Información Aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS DE LOS OSOS, S.A.

En virtud de lo anterior, le informamos que la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales realizo la revisión y evaluación de la documentación de acuerdo a los componentes de nuestra competencia, generando el Informe Técnico No. UA-EVA-001-2021, adjunto a esta nota.

Agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

  
**ING. JAIME PASHALES**

Director Nacional de Recursos Minerales

Gobierno de la  
República de Panamá

JP/mh

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Edison Plaza</i>
Fecha:	<i>19/01/2021</i>
Hora:	<i>2:30 pm.</i>



Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro  
Teléfonos: 560-0402 / 560-0448  
Apartado Postal 0815-01119  
Panamá, República de Panamá  
www.mici.gob.pa

## INFORME TÉCNICO No. UA-EVA-001-2021

### 1. DATOS GENERALES.

<b>TITULO DEL PROYECTO</b>	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
<b>CATEGORÍA:</b>	II
<b>PROMOTOR:</b>	CALIZA LOS OSOS, S.A
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.
<b>FECHA DEL INFORME:</b>	19 de enero de 2020.
<b>EVALUADOR:</b>	María De Los Ángeles Bajura

### 2. ANTECEDENTES.

- El día 11 de noviembre de 2020, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020 con fecha de 9 de noviembre de 2020 de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, donde informan que en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*” a desarrollarse en la ccorregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZA LOS OSOS, S.A.
- Mediante la nota DNRM-UA-045-2020 con fecha de 20 de noviembre de 2020 y recibida en las oficinas de MiAmbiente el 23 de noviembre de 2020, se remite el Informe Técnico No. UA-EVA-030-2020 de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentadoc por el promotor CALIZA LOS OSOS, S.A.
- El 24 de noviembre de 2020, es remitida a nuestras oficinas por correo electrónico la nota DRCH-2350-11-2020 con fecha de 9 de noviembre de 2020 de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, en donde nos invita a participar de la inspección el día 25 de noviembre de 2020 al proyecto “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*”.
- Mediante la nota DNRM-UA-050-2020 con fecha 7 de diciembre de 2020 y recibida en las oficinas de MiAmbiente el 11 de diciembre de 2020, se remite el Informe Técnico No.14-2020 de inspección al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto promovido por el promotor CALIZA LOS OSOS, S.A.
- El día 18 de diciembre de 2021, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021 con fecha de 15 de enero de 2020 de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, donde informan que en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> está disponible la Primera Información Aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*” a desarrollarse en la ccorregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZA LOS OSOS, S.A.

### 3. INFORMACIÓN DEL REGISTRO MINERO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES.

El proyecto “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” cuyo promotor es CALIZA LOS OSOS, S.A., mantiene una solicitud de concesión ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de caliza), en una zona de 98.78 hectáreas, ubicados en los corregimientos de Progreso y Breñon, distritos de Barú y Renacimiento, provincia de Chiriquí.

### 4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EsIA.

Una vez analizada y evaluado la Primera Información aclaratoria al EsIA, podemos indicar que en lo que respecta al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales **cumple** con lo normado en la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973 (*Gaceta Oficial No. 17,520 de 25 de enero de 1974*) reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámica, refractarios y metalúrgicos y modificada por Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 (*Gaceta Oficial No. 22,975 del 14 de febrero de 1996*) y **no se tiene observaciones** al EsIA presentado.

### 5. CONCLUSIONES.

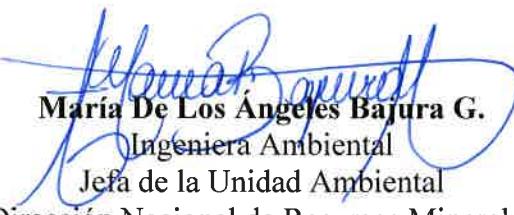
- Una vez evaluada la Primera Información Aclaratoria al EsIA presentado, se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” presentado por CALIZA LOS OSOS, S.A, con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales **cumple** con lo normado en el Código de Recursos Minerales y **no se tienen observaciones al respecto**.

### 6. RECOMENDACIONES.

- Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para que forme parte del proceso de evaluación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**” a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZA LOS OSOS, S.A.

### 7. FIRMAS:

Elaborador por:

  
María De Los Ángeles Bajura G.  
Ingeniera Ambiental  
Jefa de la Unidad Ambiental  
Dirección Nacional de Recursos Minerales



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0009-1501-2021**

PARA: KRISLLY QUINTERO  
Directora Regional de MiAmbiente – Chiriquí

DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA DE ESIA

FECHA: 15 de enero de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital de la respuesta a primera información aclaratoria.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

DDE/ACP/ma  
MS



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



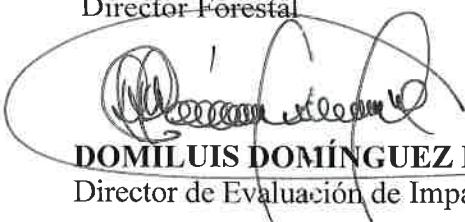
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0009-1501-2021**

137

V

**PARA:** VICTOR CADAVÍD  
Director Forestal



**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ASUNTO:** ENVÍO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA DE ESIA

**FECHA:** 15 de enero de 2021

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes y Año de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

DDE/APP/ma  
Ma



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0009-1501-2021**

PARA: **JOSÉ VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE RESPUESTA A PRIMERA INFORMACIÓN ACLARATORIA DE ESIA

FECHA: 15 de enero de 2021



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes y Año de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

DDE/ACP/ma  
ns



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0009-1501-2021**

PARA: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental  
  
DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: VERIFICACIÓN DE COORDENADAS

FECHA: 15 de enero de 2021



En seguimiento al MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020, donde se solicita generar cartografía del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A., solicitamos adicionar a la cartografía generada (polígono de concesión y finca) nuevo conjunto de coordenadas presentadas en la primera información aclaratoria.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM de ubicación y superficie del polígono del proyecto, área de mecánica menor y contención de combustible, y zonas de conservación.

Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto adjunto e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, e hidrología.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la nota.

Adjunto coordenadas en físico y digital (CD).

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

DDE/ACP/ma  
MÁ



AVENIDA CALLE 50, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel. (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de enero de 2021  
DEIA-DEEIA-UAS-0003-15C1-2021

Ingeniera  
**Atala Milord**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

PL

**Respetada Ingeniera Milord:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

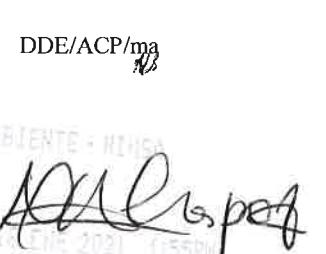
Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  




Albrook, Calle Bulevar, Edificio 904  
República de Panamá  
TEL: (507) 300-0856

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de enero de 2021  
DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021

Licenciado  
**Carlos Rumbo**  
Director General  
**Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**  
E.S.D.

**Respetado Licenciado Rumbo:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



**ANALILIA CASTILLERO P.**

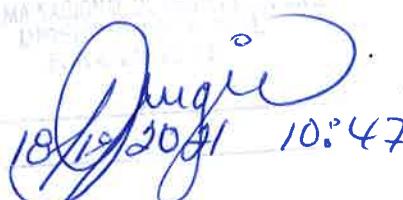
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)





DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de enero de 2021  
DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021

Doctora  
**Katti Osorio**  
Directora Nacional del Patrimonio Histórico  
**Ministerio de Cultura**  
E.S.D.

MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL  
RECEPCIÓN

Recibido por: malena  
Fecha: 18-1-21 Hora: 2:22 PM  
No. de Registro: 039

PL

**Respetada Doctora Osorio:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

ma  
DDE/ACP/ma



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0255

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)



131

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de enero de 2021  
DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021

Ingeniero  
**Jaime Pashales**  
Director Nacional de Recursos Minerales  
**Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)**  
E.S.D.

R

18 ENE '21 11:40PM

Respetado Ingeniero Pashales:

RECURSOS MINERALES

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  
13.



Altrock, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 300-0255

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 15 de enero de 2021

DEIA-DEEIA-UAS-0003-1501-2021

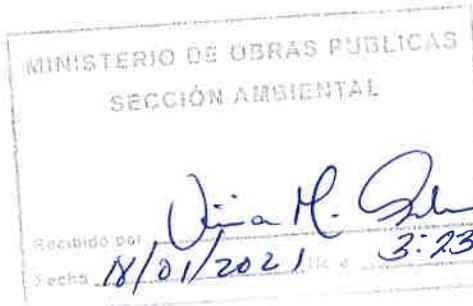
Licenciada

**Vielka de Garzola**

Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial

**Ministerio de Obras Públicas (MOP)**

E.S.D.



Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.mibiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la primera información aclaratoria del EsIA Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

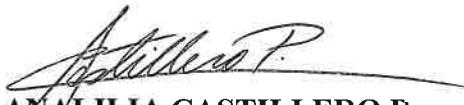
Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma 



Altrock, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
TEL. (507) 300-0255

[www.mibiente.gob.pa](http://www.mibiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 14 de enero de 2021

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EXPEDIENTE:** DEIA-II-M-055-2020

**Asunto:** Suspensión de los términos legales dentro de los procesos administrativos que se surten en el Ministerio de Ambiente.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones, y mediante Decreto Ejecutivo N°. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**

Atentamente,



**MILAGROS ABREGO**

Evaluadora

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º11 de 13 de marzo de 2020

**Que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones**

**EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de que en los últimos días, se han registrado varios casos de CoViD-19, enfermedad infecciosa causada por el coronavirus, afectando a la población en general;

Que esta enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la economía nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento u operación de las entidades del Estado, a causa de los eventos previamente descritos;

Que de acuerdo al artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, es competencia del Consejo de Gabinete declarar emergencia, para los efectos que las entidades estatales puedan adquirir bienes, servicios u obras a través de un procedimiento especial;

Que la mencionada norma de la Ley de contrataciones públicas, exige que se establezca una suma total autorizada para las contrataciones especiales y el período dentro del cual estas contrataciones pueden realizarse;

Que se requiere tomar las providencias, a fin de suministrar los fondos y recursos necesarios, para afrontar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

**Artículo 2.** Autorizar la contratación mediante el procedimiento especial de adquisiciones para la ejecución de las obras y adquisición de bienes y/o servicios que se requieran, a efectos de conjurar situaciones relacionadas con el Estado de Emergencia Nacional, declarado en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 3.** Establecer que la suma total autorizada para las contrataciones especiales sea de cincuenta millones de balboas con 00/100 (B/.50,000,000.00), y que el período dentro del cual se puedan realizar, será de ciento ochenta (180) días calendario.

**Artículo 4.** Le corresponde al Ministerio de la Presidencia, administrar y autorizar los recursos, las partidas asignadas y los traslados de las mismas, de conformidad con la Ley que dicta el Presupuesto General del Estado, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de que trata la presente resolución.

**Artículo 5.** Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, para que, en caso de ser requerido, solicite la dispensa ante la Asamblea Nacional, para la suspensión temporal de los límites financieros de que trata la Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

**Artículo 6.** Autorizar al Ministerio de Gobierno, por conducto del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), al Ministerio de Seguridad Pública y a los estamentos de seguridad correspondientes, para que coordinen todo lo relacionado con la aceptación y recibo de las contribuciones que efectúen organismos humanitarios nacionales e internacionales, que expresen su deseo de contribuir a la solución de los problemas que se confronten producto de la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

**Artículo 7.** Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su aprobación.

**Fundamento de Derecho:** Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017; Ley 34 de 2008, modificada por la Ley 102 de 2019.

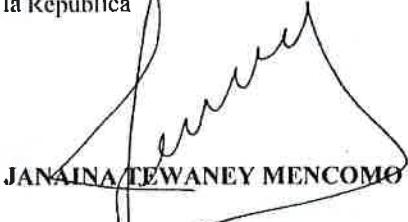
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

La ministra de Gobernación,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARÍA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,



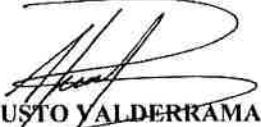
ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

El ministro de Relaciones Exteriores,



ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

**RAFAEL SABONGE VILAR**

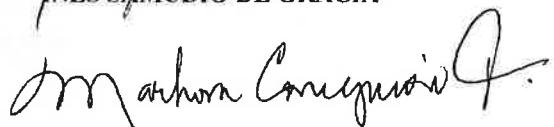
La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA A.**

La ministra de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,

  
**INÉS SAMUDIO DE GRACIA**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARKOVA CONCEPCIÓN**

El ministro de Seguridad Pública,

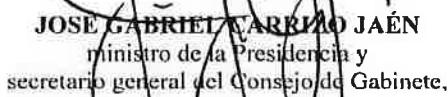
  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

El ministro de Cultura,

  
**CARLOS AGUILAR NAVARRO**

  
**JOSE GABRIEL CARRILLO JAÉN**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete,

126

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 1684  
De 28 de Diciembre de 2020



Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 17 de la Constitución Política de Panamá, señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que igualmente el artículo 27 de la Carta Magna, establece que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de migración;

Que el artículo 109 de la precitada exenta Constitucional, dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad transmisible o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional y que sus normas se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública, y obligan a las personas, naturales o jurídicas, y entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o que en el futuro existan, transitoria o permanentemente, en el territorio de la República;

Que el referido Código Sanitario, señala en su artículo 138, que en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional y determinará entre otros, las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, y el Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020, se estableció un toque de queda en todo el territorio nacional, medidas sanitarias adicionales para la restricción de la movilización ciudadana a nivel nacional, como producto del repunte de casos de la COVID-19 y se dictaron otras disposiciones;

Que, virtud del reporte epidemiológico reportado por el Ministerio de Salud, que dan cuenta del alto índice de contagio de casos de la COVID-19, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste,

que ha puesto en riesgo la capacidad hospitalaria, el Órgano Ejecutivo, considera imperativo reforzar las medidas de restricción a la movilidad ciudadana, con el propósito de mantener la propagación de la pandemia dentro de los límites recomendados por la autoridad sanitaria;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se establece en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta 5:00 a.m. del jueves 14 de enero de 2021, medidas tendientes a restringir la movilidad de las personas, con el propósito exclusivo de abastecerse esencialmente de víveres, medicamentos o combustible, salvo por motivo de salud, utilizando como base para ello, el género y número de cédula en el caso de los nacionales o de pasaporte para los extranjeros, tal y como se detalla a continuación:

Por género:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Lunes	Martes	Miércoles
4 de enero de 2021	5 de enero de 2021	6 de enero de 2021	7 de enero de 2021	8 de enero de 2021	11 de enero de 2021	12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres	Hombres	Mujeres

Por el último número de la cédula o del pasaporte:

Si la Cédula o el Pasaporte terminan en:	Puedes hacer compras de alimentos, medicamentos o combustible en el siguiente horario:
Siete	7:00 a.m. (Desde las 6:30 a.m. hasta las 8:30 a.m.)
Ocho	8:00 a.m. (Desde las 7:30 a.m. hasta las 9:30 a.m.)
Nueve	9:00 a.m. (Desde las 8:30 a.m. hasta las 10:30 a.m.)
Cero	10:00 a.m. (Desde las 9:30 a.m. hasta las 11:30 a.m.)
Uno	1:00 p.m. (Desde las 12:30 m.d. hasta las 2:30 p.m.)
Dos	2:00 p.m. (Desde la 1:30 a.m. hasta las 3:30 p.m.)
Tres	3:00 p.m. (Desde las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m.)
Cuatro	4:00 p.m. (Desde las 3:30 p.m. hasta las 5:30 p.m.)
Cinco	5:00 p.m. (Desde las 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m.)
Seis	6:00 p.m. (Desde las 5:30 p.m. hasta las 7:30 p.m.)

**Artículo 2.** Los adultos mayores de sesenta (60) años y personas con discapacidad, sin importar su número de cédula o pasaporte, podrán movilizarse con el propósito exclusivo de abastecerse de víveres o medicamentos, dentro del horario establecido para ellos de 11:00 am a 1:00 p.m., bajo los mismos parámetros especificados por género y día de la semana. Los adultos mayores y personas con discapacidad pueden ser acompañados por su asistente de vida, independientemente de su género.

**Artículo 3.** Se establece una cuarentena total el sábado 9 y el domingo 10 de enero de 2021, en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** En razón de la conmemoración del día 9 de enero de 1964, una persona por familia y de ser necesario un acompañante, podrán movilizarse exclusivamente el día 9 de enero de 2021 a los cementerios donde reposen los restos mortales de los Mártires, para rendir homenaje a los caídos de esta gesta patriótica, cumpliendo con las medidas de bioseguridad y evitando aglomeración.

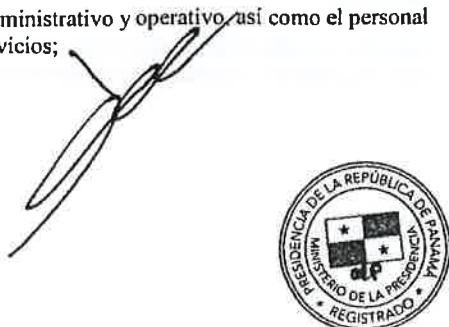


**Artículo 5.** Se establece para las provincias de Panamá y Panamá Oeste un toque de queda desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del lunes 4 de enero, hasta el jueves 14 de enero de 2021, con excepción de los días de cuarentena total. Luego de esa fecha, se retornará al toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020.

**Artículo 6.** Para el resto del territorio nacional, se mantiene el toque de queda establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

**Artículo 7.** Durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, se exceptúan las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; Diputados, Alcaldes, Representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; personal de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT); personal de la Superintendencias de Bancos, de Viales, de Seguros, de Sujetos No Financieros; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria;
3. Personal de salud; personal médico, administrativo y operativo de hospitales, emergencias móviles, centros de atención médica, clínicas y personal de laboratorios médicos, ya sean públicos o privados.
4. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del período de restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total; que realicen gestiones ante el Órgano Judicial, el Ministerio Público, Autoridades de Justicia Administrativa, y aquellos que se encuentren prestando servicio en las dependencias públicas que mantengan gestiones activas que requieran la presencia del abogado, siempre y cuando presenten la debida documentación para la gestión a realizar. Para su cabida movilidad, le corresponde al abogado, mostrar la idoneidad emitida por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que le acredita como profesional del derecho;
5. Clínicas y servicios veterinarios;
6. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios;



7. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laboral. De igual forma, el transporte contratado para móvilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones;
8. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial;
9. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA) y Madden-Colón, S.A., sus proveedores y subcontratistas;
10. Personal del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
11. Personal del Aeropuerto Internacional Marcos A. Gelabert, S.A., sus proveedores, subcontratistas y actividades relacionadas con las operaciones aéreas;
12. Personal de las aerolíneas y las actividades relacionadas;
13. Pasajeros que ingresen al territorio nacional o deban salir del mismo, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
14. Pasajeros que deban trasladarse dentro del territorio nacional, presentando el respectivo boleto de avión y/o portando su pasaporte;
15. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos;
16. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal; y personas naturales o jurídicas que presten servicios de administración y de limpieza para regímenes de propiedad horizontal;
17. Restaurantes con autoservicio, quienes podrán brindar atención únicamente por ventanilla;
18. Cocinas de restaurantes que tengan servicio a domicilio y empresas que se dediquen al servicio a domicilio;
19. Supermercados, hipermercados, minisúper, mercaditos y abarroterías;
20. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes;
21. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios;
22. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable;



23. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases;
24. Empresas de seguridad y transporte de valores;
25. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía;
26. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos;
27. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga;
28. Personal operativo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, carga y pasajero, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones y soporte técnico de infraestructura tecnológica;
29. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto Ejecutivo;
30. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, de pasajeros, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos;
31. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil), así como empresas de tecnología que sean proveedoras de equipo, suministro y mantenimiento a las instituciones del Estado y a las empresas que se encuentren autorizadas para operar en el presente Decreto; así como sus distribuidores, únicamente para efectos del suministro a las primeras;
32. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores;
33. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada;
34. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros;
35. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.



- f. Empresas y personas naturales dedicadas al servicio de entrega a domicilio de víveres, medicamentos; y de alimentos preparados por cocinas de restaurantes que brinden el servicio a domicilio, así como aquellas que brinden servicios a entidades públicas.
  - g. Empresas de tecnología que proveen al Estado a través de los Convenio Marco y sus mayoristas.
36. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos;
37. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas;
38. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo;
39. Las empresas y actividades específicas cuya reactivación, operación y movilización sea autorizada por el Ministerio de Salud;
40. Controladoras de plagas domésticas, industriales y/o marítimas (fumigadoras);
41. Ferreterías.

Los servicios de entrega a domicilio utilizados para el expendio de alimentos y medicamentos, podrán operar hasta las 10:00 p.m.

Los establecimientos que operen durante la restricción de movilidad, el toque de queda y la cuarentena total, deberán cumplir con los lineamientos de bioseguridad descritos en la Resolución No.405 de 11 de mayo de 2020 y las Guías Sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

**Artículo 8.** Se establece un cerco sanitario en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, a partir del 4 de enero hasta el 14 de enero de 2021.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta medida, las autoridades sanitarias, con la colaboración de los estamentos de seguridad, establecerán los siguientes puestos de control sanitario o cualquier otro que se considere para el cumplimiento de la medida dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo:

- a) Provincia de Panamá: Garita de la Policía Nacional en el distrito el Chepo;
- b) Provincia de Panamá Oeste: En el Balneario El Lago, en el distrito de Capira.

**Artículo 9.** Durante el periodo de restricción de movilidad, toque de queda y cuarentena total, se mantendrá el proceso de construcción y habilitación de obras públicas que sean estratégicas para que el Gobierno Nacional enfrente la emergencia sanitaria.

**Artículo 10.** Se prohíbe el acceso y uso de parques, plazas, estadios, gimnasios, la Cinta Costera, la Calzada de Amador, playas, ríos y balnearios públicos en el periodo de cuarentena total.



**Artículo 11.** En el periodo de cuarentena total, las áreas sociales abiertas y cerradas, gimnasios y piscinas de los inmuebles de propiedad horizontal (PH), barriadas y residenciales, y hoteles, no podrán usarse. Tampoco estarán permitidas las reuniones o celebraciones entre personas que no convivan en una misma residencia.

**Artículo 12.** El Ministerio de Salud, en coordinación con los estamentos de seguridad pública y la Fuerza de Tarea Conjunta, velarán por el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 13.** La contravención a las disposiciones contenidas en este Decreto Ejecutivo será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 14.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1683 de 18 de diciembre de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1684 de 20 de diciembre de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Noviembre de dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



LUIS FRANCISCO SUCRE M.  
Ministro de Salud







122

## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. DM-0440-2020**  
 (De 30 de diciembre de 2020)

Por la cual se ordena la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, "Que establece medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las Provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones", se dispuso que a partir de las 5:01 a.m. del lunes 4 de enero de 2021, hasta las 5:00 a.m. del jueves 14 de enero, restringir la movilidad de las personas, en base al género y número de cédula, en el caso de los nacionales o pasaporte, en caso de los extranjeros, para las provincias de Panamá y Panamá Oeste.

Que es importante señalar que debido a la restricción de la movilización de las personas, las mismas no tendrán la oportunidad de atender cualquier diligencia administrativa que implique términos.



Que el artículo 7 Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, señala las instituciones, personas, actividades y empresas que no les aplica la restricción de movilidad y las actividades que desempeñan, dentro de las cuales el Ministerio de Ambiente no se encuentra listada..

Que el artículo 68 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, dispone:

**“Artículo 68.** Los términos se suspenden durante los días en que por alguna razón deba permanecer cerrado el despacho respectivo, con excepción de aquéllos que se fijen por años o meses. Sin embargo, cuando el último día del término corresponda a uno no laborable, aquél se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente”.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020.

**Artículo 2. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales correspondientes, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 3. ADVERTIR** que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los Treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
30 DIC 2020





# CALIZAS LOS OSOS, S.A.

R.U.C. 145286-1-384892 D.V. 88

121

01/10/2020 11:44 AM  
Tribunal  
Plenario

Panamá, 30 de diciembre de 2020.

Ingeniero

**DOMILUIS DOMINGUEZ**

Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Reciba un cordial saludo, deseos de salud y éxito en sus gestiones, por este medio tenemos a bien de hacer entrega de la primera información aclaratoria solicitada a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020, del Estudio de Impacto Ambiental denominado "EXTRACCION DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUI" bajo expediente DEIA-II-M-055-2020.

Esperando que la misma cumpla la normativa vigente y continúe el proceso de evaluación.

Atentamente,

  
OSCAR OSORIO TRIBALDOS

Representante Legal

Calizas Los Osos, S.A.

4-154-6

Adj.: Un(1) CD  
18 fojas de documento.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Promotor: CALIZAS LOS OSOS, S. A.

Se presenta la primera información aclaratoria, solicitada a través de nota **DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020**, en el marco del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental denominado "**EXTRACCION DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRQUI**". A continuación, lo indicado:

1. En el EsIA página 24, punto 3.2 categorización, justificación de la categoría del EsIA En función de los criterios de protección ambiental, indica en la tabla 4 " actividad: extracción y trituración de caliza. Fase de ocurrencia: operación...", Sin embargo, en la página 27, punto 5.4.3. operación, señala que "fase I -extracción y carguío. Esta fase contempla la extracción de la piedra caliza con la operación de 2 palas mecánicas equipadas con martillos, la extracción se hace en profundidades de 3 pies y en frentes de 50 metros, planeándose extraer un promedio de 150 metros cúbicos de material por día... fase II- transporte. Esta fase contempla la utilización de 3 vagonetas..."; posteriormente el cronograma y tiempo de ejecución de cada fase, señala "operaciones mineras, extracción y transporte remoción del material y carguío a los camiones". Por lo anterior descrito se solicita:
  - a. Aclarar si la operación del proyecto en evaluación contempla dentro de su alcance la trituración de piedra caliza.

**Resp.** La operación del proyecto no contempla la trituración de piedra caliza, es decir no se instalará ninguna planta trituradora, sobre la zona en estudio. Efectivamente, en la tabla 4 todo lo que indique "extracción y trituración de caliza" debe decir "extracción y rompimiento de piedra caliza". En minería no metálica la utilización de martillo hidráulico, como se menciona en variadas ocasiones a lo largo del documento (sección 5.4.3 y 5.5), se acopla a la pala mecánica que permite los trabajos de excavación y el rompimiento de la piedra caliza para facilitar la fase de carga.

Como dato interesante: romper, machacar, quebrar, fracturar son otros sinónimos de la primera trituración que se aplica a la piedra caliza durante la fase extractiva.

2. En el EslA, la página 27 punto 5 descripción del proyecto, se indica "consiste en la extracción de 150 metros cúbicos diarios de piedra caliza para aplicar a la solicitud de concesión... para un nuevo frente de trabajo correspondiente a la superficie de terreno de 18 hectáreas, del señor Carlos Enrique Cheng...", posteriormente en la página 164, de los anexos, se presenta resolución № 328-07, que otorga derechos posesorios al señor Cheng sobre una superficie de 18 hectáreas; sin embargo, en la página 156 de los anexos, contrato privado de arrendamiento, señala "primera: el arrendador, basados en los derechos que mantiene sobre 12 hectáreas ubicadas en el corregimiento Progreso...", por lo cual se solicita:
- Aclarar la superficie que se mantiene arrendada para el desarrollo del proyecto sobre la finca bajo derecho posesorio con resolución № 328-07 propiedad del señor Carlos Enrique Cheng
    - en caso de desarrollarse el proyecto en 12 hectáreas conforme al contrato de arrendamiento presentado en el EslA, deberá presentar las coordenadas de ubicación correspondientes.

**Resp.** Efectivamente, la resolución № 328-07 como el plano topográfico (pag 163-164) indica la totalidad de la finca correspondiente a 18 Ha otorgadas en derecho posesorio al Sr. Cheng. Sin embargo, la superficie que se mantiene arrendada corresponde a 12 Ha como lo indica el contrato entre partes (promotor Oscar Osorio y Sr. Cheng). Las coordenadas de las 12 Ha en arrendamiento, en UTM WGS-84 17N, son las que a continuación se presentan, mismas que corresponden al área de interés de este proyecto:

Coordenadas del Polígono de 12 Ha		
ID	UTM X	UTM Y
1	299450.0	949442.4
2	299496.2	949459.4
3	299545.8	949465.6
4	299595.6	949469.7
5	299645.5	949471.8
6	299695.0	949476.3
7	299744.6	949483.1
8	299793.5	949482.4
9	299842.6	949477.9
10	299890.8	949486.7
11	299939.9	949492.8
12	299963.3	949492.7
13	299969.8	949467.2

14	299984.9	949420.0
15	300008.5	949376.1
16	300033.7	949333.3
17	300040.0	949308.5
18	300019.7	949295.0
19	299997.7	949262.9
20	300001.0	949255.1
21	299982.5	949252.8
22	299952.7	949262.2
23	299905.0	949256.9
24	299906.9	949244.4
25	299895.4	949241.2
26	299870.4	949241.4
27	299862.8	949226.5
28	299831.6	949232.8
29	299784.8	949223.4
30	299775.7	949203.4
31	299753.1	949219.2
32	299734.8	949213.9
33	299712.0	949230.4
34	299686.2	949266.2
35	299636.7	949270.7
36	299605.9	949259.1
37	299541.3	949270.4
38	299493.9	949273.0
39	299450.2	949292.5
40	299450.6	949342.4
41	299450.1	949392.4

3. En el EslA, página 28-29, punto 5.1. objetivo del proyecto y su justificación, se indica "ha sido producto de permisos temporales (certificación para remoción de mineral no metálico para obras civiles siendo las más reciente sobre esta misma finca bajo resolución 2020- 139 del 7 de septiembre del 2020 y permiso limpieza por indemnización ecológica numeral #091-2018) con la entidad competente y Ministerio ambiente a través de otra zona aprobada con una herramienta ambiental sobre otra finca bajo resolución DIEORA-IA-011-2013 del 22 de enero del 2013 la cual fue modificada en dos ocasiones...", posteriormente, en la sección de anexos, se presenta resolución 2020 -139 del MICI, resolución DIEORA- IAM- 073 -2013 y permiso de limpieza por indemnización ecológica #091- 2018,

que aplica para una superficie de 2 hectáreas aprobada sobre finca con Folio 384892. Por lo anterior se solicita:

- a. Aclarar si las actividades que autoriza la resolución 2020- 139 del MICI, sobre la finca con derechos posesorios mediante resolución 328-07, cuenta con una herramienta de gestión ambiental previa, en caso de contar con herramienta ambiental previa, indicar si la misma se encuentra vigente o si se cuenta con un plan de cierre debidamente aprobado

**Resp.** Según la información facilitada por el promotor, la herramienta ambiental utilizada corresponde a una Guía de Buenas Prácticas Ambientales para el camino de acceso al proyecto del EslA actual, que se indica en la resolución 2020- 139 del MICI, bajo el nombre "Disposición de Material excedente producto de nivelación de terreno y construcción de camino", adjuntamos las notas, como referente (25 de abril de 2018 y 11 de febrero de 2019) de entrega ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Chiriquí. Sin embargo, al analizar la información ambiental de este proyecto; con el promotor se acuerda la elaboración de este Estudio de Impacto Ambiental por el área adicional donde se realizarían las actividades de extracción e infraestructuras que no mantenían ningún instrumento de gestión ambiental.

Davd. 25 de Abril de 2018

Licencia  
YILKA AGUIRRE  
Administradora Regional  
Ministerio de Ambiente  
Davd, Chiriquí  
E. S. D.

Licencia Aguirre

Quien suscribe, CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO, en mi condición de Persona Natural, presento por este medio a consideración de la Dirección de Protección y Calidad Ambiental la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, del proyecto denominado **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA REHABILITACIÓN DE CAMINO EXISTENTE**, ubicado en el Corregimiento de Progreso Distrito de Barí, Provincia de Chiriquí

Cabe mencionar que para la presentación de este documento me acijo a lo expuesto en el Decreto Ejecutivo N° 111, del 25 de agosto de 2016 y la Resolución N° DM-0472, del 08 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente, que aparece en Gaceta Oficial N° 28363-B del 12 de septiembre de 2017, "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES (GPBA) PARA EL MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, INCLUYENDO PUENTES; ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE CICLO VÍAS, PASOS ELEVADOS VEHICULARES Y PEATONALES; UBICADOS EN SERVIDUMBRE VIAL, CONSTRUIDA E INTERVENIDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cualquier consulta o aclaración, favor contactar al Lledo. Magdaleno Escudero, al teléfono móvil: 6854-3788, o al correo electrónico: magdaleno84@hotmail.com

*Carlos Enrique Cheng C.*

CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO  
CIP N° 4-715-841



David, 11 de febrero de 2018.

Licenciada  
YILKA AGUIRRE  
Administradora Regional  
Ministerio del Ambiente  
David, Chiriquí  
E S. D.

Licenciada Aguirre:

Por este medio le hago llegar el Informe de Cierre de Cumplimiento a la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, corresponde a la ejecución del Proyecto denominado: **GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES PARA REHABILITACIÓN DE CAMINO EXISTENTE** ubicado en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí; promovido por el Sr. CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO

El cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 111, del 25 de agosto de 2016, **Artículo 23. Informes De Cumplimiento** y la Resolución N° DM-0472, del 08 de septiembre de 2017 **Artículo 2**, se presenta el Informe de Cierre de Cumplimiento a La Guía de Buenas Prácticas Ambientales

Dicho informe ha sido elaborado por el Licdo. Isidro Vargas, Registro de Auditor Ambiental DIPROCA -AA-010-2018, del 15 de febrero de 2018.

Para cualquier consulta, contactar al Licdo. Isidro Vargas, al teléfono móvil 6950-3557, correo electrónico: [isidrovirgo@gmail.com](mailto:isidrovirgo@gmail.com)

Esperando cumplir con la normativa ambiental vigente.

Atentamente,

*Carlos E. Cheng*  
CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO  
CIP N° 4-715-641  
RECIBIDO  
MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Por: *Isidro Vargas*  
FECO: *15/02/2018*  
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

- Adjunto: Documento físico y digital (CD)
- b. aclarar qué relación mantiene la resolución de DIEORA-IAM-073-2013, la cual aprueba actividades de extracción de mineral no metálicos sobre otra finca, ajena a la propuesta en el EsIA en evaluación, al igual que el permiso limpieza por indemnización ecológica #091-2018

**Resp.** A pesar de que el enfoque de la pregunta es dirigido a las fincas por posible traslape cuestión que no aplica, al analizar la documentación ambiental, incluida la resolución de DIEORA-IAM-073-2013 la relación que existe se encuentra en su justificación como resumen ejecutivo (pág. 28-29, pág. 5-6 respectivamente) y se fundamenta en lo siguiente:

- El promotor de ambos proyectos es el mismo, la resolución indica que obtuvo herramienta de gestión ambiental en el 2013 y desde entonces ha logrado mantener la empresa colaborando al

impulso ambiental, social, comercial e industrial. Además, en una finca aproximadamente a 700 m del proyecto actual.

- La ubicación del proyecto bajo la resolución de DIEORA-IAM-073-2013, esperamos que sea evidencia del uso de suelo en la zona por más de 10 años según indicamos en la pág. 41 sección 5.8. La actividad minera no metálica, extracción de piedra caliza, es conocida por los moradores y residentes de Paso Canoas Arriba.
  - Indica que el promotor cuenta con experiencia en el manejo de sus proyectos mineros no solo en términos ambientales (seguimientos e indemnización ecológica), económicos, administrativos y sociales. Los informes de seguimiento ambientales que reposan en la regional de Chiriquí del Ministerio de Ambiente reflejan lo antes mencionado (pág. 20)
4. En el EsIA, página 37, punto 5.5. infraestructura que desarrollar equipo utilizar, se indica "Galera taller de mecánica menor. Galera con un área aproximada 60 metros cuadrados con estructura de techo de carriolas, zinc y piso de concreto... área de contención para el tanque de combustible"; sin embargo, no se observa las coordenadas de ubicación de dichas estructuras; por lo cual se solicita:
- a. presentar las coordenadas de ubicación y superficie del área de taller de mecánica menor y área de contención de combustible

**Resp.** Como se indica en la sección 5.4.2 y 5.5 presentamos las coordenadas de ubicación el área de taller de mecánica menor, en UTM WGS-84 17N, son:

UTM (X)	UTM (Y)
299748	949315

Como las coordenadas de contención de combustible, en UTM WGS-84 17N, son:

UTM (X)	UTM (Y)
299967	949423

Detalles en el plano de distribución de áreas sección 6.d de esta aclaración.

- b. ampliar las medidas de prevención y mitigación implementar en función al manejo y disposición de productos aceitosos o derivados de hidrocarburos durante la fase operativa del proyecto

**Resp.** Parte de las medidas de prevención y mitigación referentes manejo y disposición de productos aceitosos o derivados de hidrocarburos fueron indicados en las páginas 40,41,130,139,140,141. Sin

embargo, ampliamos que, durante las actividades de operación del proyecto, existe la posibilidad de que se produzcan derrames accidentales de combustibles, aceites y otros, que pueden llegar a contaminar el suelo, producto de las actividades de mantenimiento del equipo pesado como de los desechos sólidos peligrosos generados. Estos deberán ser manejados de acuerdo con lo indicado en la Ley 6 de 11 de enero de 2007, sobre manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos.

Podemos indicar que se generarán desechos no continuos de aceites y lubricantes usados, con sus respectivos envases, así como baterías usadas, filtros de aceites y combustible, líquido hidráulico, paños absorbentes, trapos contaminados, etc., producto del mantenimiento preventivo del equipo pesado. Para el manejo adecuado de estos será necesario contar con recipientes tipo tambor para el almacenamiento temporal hasta ser entregados a una empresa dedicada a captar este tipo de residuos u otra con los permisos correspondientes. Los filtros usados de aceite, en caso de existir deberán ser vaciados completamente y también enfundado previamente hasta tanto se entregue a un gestor autorizado. El promotor deberá mantener registros actualizados de la entrega recepción de manejo de los desechos y facilitar el equipo y materiales que permitan realizar las operaciones correctivas en caso de que sucedan.

Procedimiento para seguir en caso de derrames de combustible y aceites:

- Notificar al encargado de obra en campo
- Cortar la fuente del derrame e intentar contener (control de dispersión) el derrame aprovechando las depresiones del terreno, se deberá desconectar cualquier sistema eléctrico que pueda provocar la ignición del hidrocarburo
- Tomar las precauciones de seguridad para el personal, se deberá retirar al personal expuesto
- Evaluar el nivel de contaminación provocado y evaluar técnicas de tratamiento como el empleo de aditivos orgánicos para acelerar la degradación del hidrocarburo.
- Notificar oficialmente a la Entidad Ambiental Competente a través de informe técnico.

Acciones preventivas para el manejo de hidrocarburos en la fase operativa del proyecto

- Mantener los envases dentro de una noria de contención que tenga capacidad para contener un volumen igual o superior al almacenado (110% del volumen total como mínimo).
- Revisar que los envases estén en buen estado.
- Utilizar envases apropiados en capacidad y resistencia acorde al tipo de líquido a almacenar.
- Utilizar embudos y recipientes de contención, al momento de transvasar.

- Mantener en sitio el equipo (material absorbente) necesario para la recolección de hidrocarburos y otros agentes contaminantes, tales como aserrín y toallas absorbente, y recipiente plástico de seguridad con tapa, etc.
  - Contar con las medidas suficientes para control de incendios.
  - Contar con rótulos preventivos y de peligro.
5. En el EsIA, página 58, punto 6.6. hidrología, se indica "en el área de influencia del proyecto no existe ningún curso de agua superficial, sólo presencia de cauces donde drena el agua que se precipita cuando llueve, no hay flujo de agua permanente... sin embargo, de acuerdo con la verificación de coordenadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM) se observa en cartografía generada, un cuerpo de agua que atraviesa el polígono del proyecto por el cual se solicita
- a. Aclarar si dentro del polígono del proyecto existe un cuerpo de agua superficial.

**Resp.** Como indica la página 58 y el informe de revisión del EsIA de la Dirección de Seguridad Hídrica en el memorando DSH-0777-2020 con fecha de 19 de noviembre de 2020, confirmamos que dentro del polígono del proyecto no existe cuerpo de agua superficial permanente. Durante los estudios de campo realizados en el mes de septiembre y octubre de 2020, el equipo consultor no evidenció flujo de agua permanente, es posible depresiones donde drena el agua por escorrentía durante la temporada de mayores lluvias. Los inspectores de campo del Ministerio de Ambiente dan fe de esto, a través de sus informes técnicos con motivo de la pasada inspección realizada el 25 de noviembre de 2020 (pág. 2 del Informe técnico de inspección 035-2020 y pág. 2 del Informe técnico de inspección 015-2020 que corresponden a las fojas 87, 83 y 77 respectivamente del expediente DEIA-II-M-055-2020).

6. En el EsIA, página 58 referente a bosque secundario señala "el bosque secundario en el área de influencia directa ocupa aproximadamente el 28.22% del área de la finca... Bosque secundario a los lados del área del portón de ingreso para la finca (área que no será intervenida)..." posteriormente, en la página 122 se indica "no se espera talar los árboles existentes dentro del AID..." Sin embargo, en la página 131 del estudio, se indica "...determinar en campo los árboles a eliminar y marcarlos, proceder a la tala...", adicional, en la página 76, punto 7.1.1 caracterización vegetal, inventario forestal se indica que "no se realizó inventario forestal debido a que el sitio destinado para la extracción del material ya fue intervenido previamente e inclusive el propietario pago indemnización ecológica en años anteriores por la vegetación existente en el área..." expuesto lo anterior se solicita:
- a. aclarar si el alcance del proyecto contempla la tala de árboles.

**Resp.** Tal como se planteó en el capítulo 7 del medio biológico, el alcance del proyecto de extracción objeto de esta evaluación no contempla la tala de árboles y se desea aclarar que tampoco la intervención en áreas de bosques secundarios. De igual manera, es importante mencionar que tal como fue aclarado en las preguntas anteriores, el área de impacto directo del proyecto corresponde a un área de 12 ha.

El tipo de cobertura vegetal fue definido en la sección de descripción de la flora del área y el informe de inspección (pág. 4, conclusiones, del Informe técnico de inspección 035-2020 que corresponde a la foja 83 del expediente DEIA-II-M-055-2020) manifiesta que lo observado en campo, concuerda con lo descrito en el Estudio en evaluación.

El área actual de extracción se confirma corresponde a 4 ha + 7,015.22 m<sup>2</sup>, sin menoscabo del resto del AID para frentes de extracción futura, tal como será presentada en el plano de distribución de áreas.

Siendo esto así, mantenemos la posición de que este proyecto ya tiene años de estar en operación (contrato entre partes en la sección de anexos) y se ubica en un área previamente intervenida que incluye el actual frente de extracción, taller de mecánica menor, comedor, almacenamiento de combustible. Se pone de manifiesto que las actividades de extracción se concentrarán en las áreas de suelos desnudos y agrícolas (en menor proporción) para no afectar los bosques secundarios que rodean el área del proyecto. Es por ello y para mayor tranquilidad hemos definido dos áreas de conservación detalladas en el plano de distribución de áreas, sección (d) de esta pregunta aclaratoria.

- d. adicional a lo anterior, de acuerdo a los comentarios de la dirección forestal remitido mediante memorando DIFOR- 561-2020 señalan lo siguiente: "...la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica:  
1- si se asegura la protección y conservación de las áreas reportadas con bosque maduro y secundario dentro del proyecto propuesto. a- el promotor deberá presentar un nuevo plano con sus debidas coordenadas de amarre señalando el polígono de la obra a desarrollar en el área señalada de usos agrícolas, rastrojo y suelos desnudos en este estudio y las zonas de bosque Maduro y bosques secundarios indicadas en el mismo

**Resp.** Esto se ha ajustado y actualizado con imágenes RapidEye, de mejor resolución, tomando como base las observaciones de los evaluadores como del equipo técnico de este proyecto, referentes a las 12 Ha (AID) arrendadas entre partes y excluyendo las áreas de bosques, que indicamos en el plano de distribución como áreas de conservación 1 y 2 (7,194.53 m<sup>2</sup>).

El promotor manifiesta su compromiso de no afectación y de no tala de las áreas de bosques secundarios y se presentan los datos actualizados de coberturas vegetales del área de influencia directa, siendo estos:

110

Categorías	Cobertura Vegetal y Uso del Suelo, Superficie en hectáreas (ha)					
	Polígono Resto de la Finca. (Ha)		Área de Extracción (AID) (Ha)		Área de Influencia Indirecta (All) (Ha)	
	Sup.Ha	Sup. %	Sup.Ha	Sup. %	Sup.Ha	Sup. %
Bosque Maduro					34.70	20.69
Bosque Secundario	0.71	11.70	1.12	9.12	62.69	37.39
Rastrojo	4.35	71.21	2.70	21.94	54.92	32.76
Uso agrícola	0.99	16.18	3.20	25.99	15.36	9.16
Suelos desnudos	0.06	0.91	5.30	42.96	0.00	0.00
<b>Total</b>	<b>6.10</b>	<b>100</b>	<b>12.33</b>	<b>100</b>	<b>167.67</b>	<b>100</b>

Fuente: Imagen RapidEye, noviembre 2020, categorías del mapa de Cobertura y Uso de la Tierra, ANAM 2012

Como se puede evidenciar de los datos de la tabla anterior, se puede definir que el área de impacto directo incluye un 9.12% de bosque secundarios y 21% de área con rastrojos y árboles dispersos, en tanto el área de uso agrícola ocupa el 25.99% del polígono y los suelos desnudos el 42.96%. Es decir, se concluye que prácticamente el 69% del AID se encuentra intervenida previamente antes de la elaboración de este Estudio.

Es importante señalar que, aunque dentro del polígono del AID se encuentren porcentajes con cobertura de bosque secundario, las mismas no serán afectadas por las actividades de extracción ya que el material presente en esas áreas no es apto para su uso comercial como cal agrícola, además de que estas áreas de bosques se ubican en un área de barranco donde no es viable la intervención.

Presentamos las siguientes medidas de mitigación que deben ser de estricto cumplimiento por el promotor:

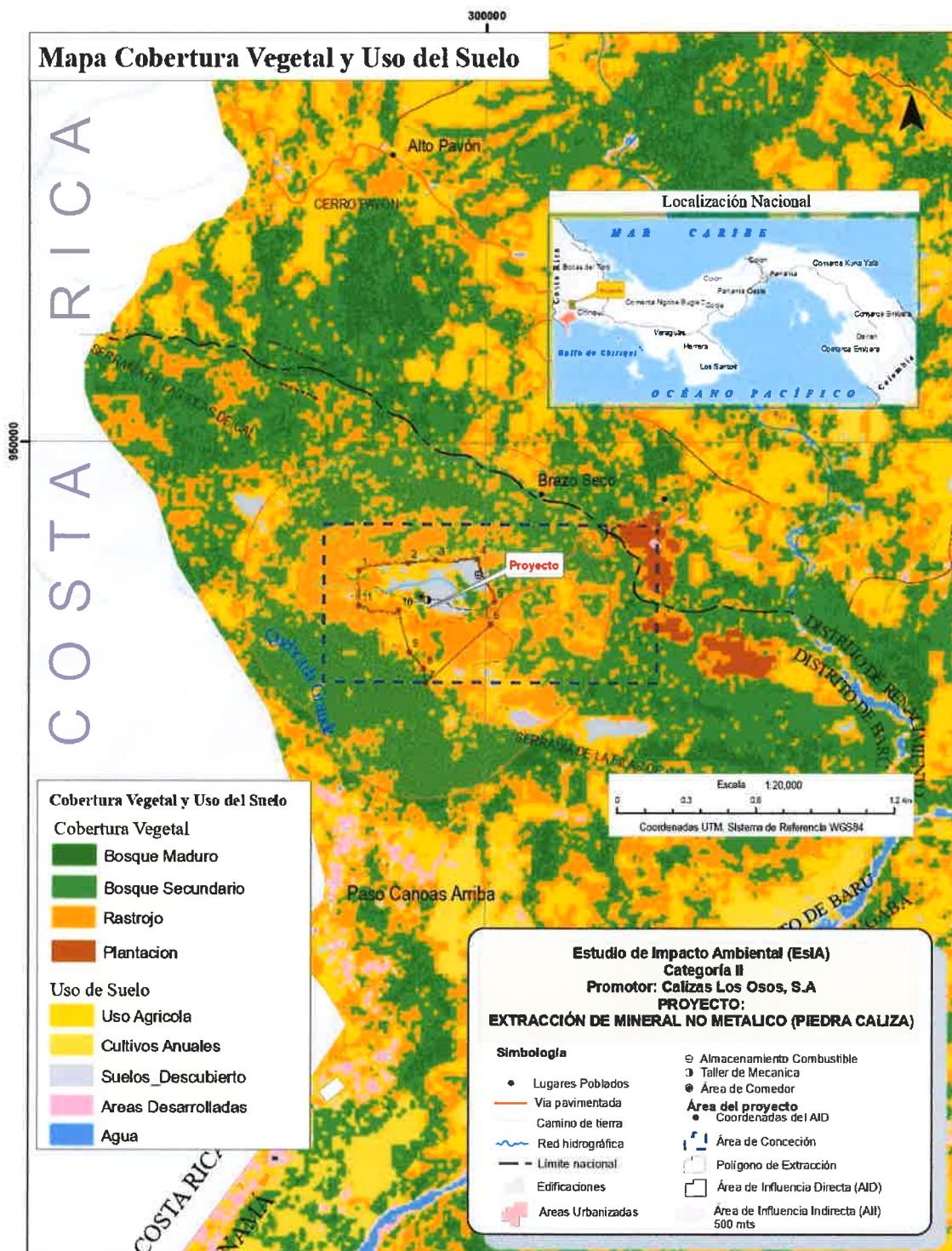
- Sensibilizar y capacitar a los trabajadores en temas de la importancia de la conservación de los bosques y la fauna del área.
- Fomentar actividades de reforestación en la Finca o áreas cercanas en conjunto con la institución
- Incentivar al Promotor que realice una mejor distribución y organización de las áreas de cultivo
- Cumplir con los informes de seguimiento ambiental y realizar inspecciones en el área para documentar los avances de los trabajos de extracción y el cumplimiento de las medidas.

Las coordenadas del polígono de obra de 12 Ha, AID, fue atendido en la pregunta 2 de esta aclaración. Adicionamos, las coordenadas de conservación 1 y 2. Mapa de cobertura actualizado y plano con la distribución de áreas (incluidas: AID de 12 Ha, las áreas de conservación, actual frente de extracción, área de comedor, taller de mecánica menor, almacenamiento de combustible).

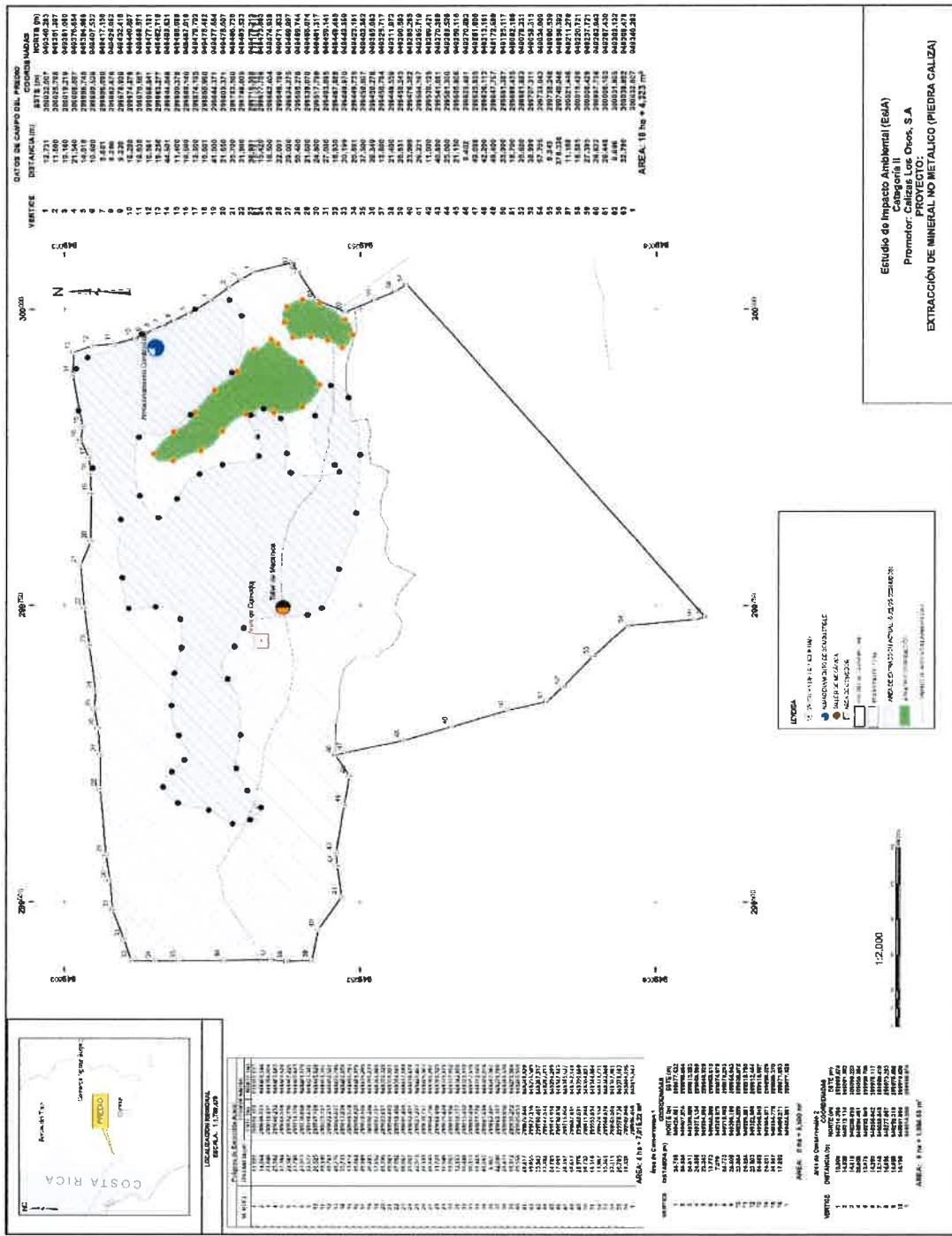
Coordenadas de Zonas de Conservación N1 (0 Ha + 5,500 m <sup>2</sup> )		
ID	UTM X	UTM Y
1	299877.5	949424.6
2	299895.9	949407.9
3	299912.3	949389.6
4	299931.0	949373.1
5	299946.9	949354.1
6	299965.6	949340.1
7	299974.1	949325.6
8	299970.3	949319.6
9	299954.9	949300.2
10	299935.9	949284.6
11	299916.8	949299.1
12	299912.5	949323.0
13	299911.0	949346.8
14	299896.3	949366.7
15	299880.3	949384.8
16	299871.9	949408.3

Coordenadas de Zonas de Conservación N 2 (0 Ha + 1,694.53 m <sup>2</sup> )		
ID	UTM X	UTM Y
1	299988.7	949314.4
2	300002.0	949312.1
3	300008.2	949299.0
4	300005.4	949284.5
5	299990.7	949262.9
6	299978.1	949256.9
7	299966.8	949265.5
8	299973.3	949277.7
9	299976.0	949292.3
10	299975.8	949307.0

Nota: Adjuntamos a esta aclaración, toda la información de coordenadas (DATUM WGS-84) solicitadas en esta aclaración en CD formato Shapefile según lo establece la resolución DM-0221-2019. Como mapa de cobertura actualizado y plano de distribución de áreas.



## Plano de distribución de áreas



7. De acuerdo a los comentarios de MiCultura, mediante nota № 455-2020 DNPH/MiCultura se indica lo siguiente "Los consultores no evaluaron el criterio 5 el artículo 23 del Decreto Ejecutivo №123 del 14 de agosto del 2009 modificado por el decreto Ejecutivo № 155 el 5 de agosto del 2011, puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto... por consiguiente el estudio de impacto ambiental no es viable hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para su debida evaluación..." Por tanto, se solicita presentar informe de arqueología del proyecto, elaborado y firmado por un profesional idóneo.

**Resp.** Indicamos que el criterio 5 no se consideró al tratarse de un área previamente intervenida, sin embargo, se plasmaron medidas en caso de hallazgos arqueológicos, visibles en las páginas 111-112,132,134,136,148. El sitio propuesto para el proyecto corresponde a una zona previamente intervenida, donde según el Atlas Ambiental del 2010 como por entrevistas con los operadores de campo y residentes de Paso Canoas Arriba no se han identificado hallazgos arqueológicos. En caso de hallazgo se informará al Ministerio de Cultura para salvaguardarlo y cumplir con lo que estipule dicha autoridad.

8. En la página 88 del EslA, tabla 28. Especies amenazadas y protegidas dentro del AID- mamíferos, identifica que la especie *Saimiri oerstedii* (mono tití) se cataloga como especie vulnerable (VU) de acuerdo a la IUCN e indica "de ser necesaria la tala de áreas de bosques se tendrá que realizar el correspondiente rescate de fauna..." mientras que en el punto 10.7 plan de rescate y reubicación de fauna y flora, se señala que "luego analizar la vegetación y fauna existente no se amerita recuperación y reubicación de esta..." Por lo anterior escrito se solicita
- presentar plan de rescate de flora y fauna en función de las especies de fauna catalogadas como vulnerables, dentro del área de influencia directa del proyecto (AID).

**Resp.** Tal como expusimos anteriormente, se desea aclarar que el proyecto no contemplará la tala de árboles ni la intervención en áreas de bosques. Las áreas de extracción se concentrarán en las coberturas vegetales: suelo desnudo y áreas utilizadas para cultivos.

Se confirma la información presentada en el Capítulo 7 del medio biológico sección Fauna, donde se indica que existe una especie de fauna considerada como vulnerable de acuerdo con la IUCN. Esta especie se encuentra actualmente en los Bosques aledaños a la Finca, fuera del AID y se ha mantenido allí en el área, aun cuando la actividad de extracción se lleva a cabo desde hace años.

Al no realizarse la actividad de tala de árboles y bosques para este proyecto, puesto que ya es un área de extracción previamente intervenida, no resulta necesario ejecutar un Plan de rescate y reubicación de flora y fauna del área, sin embargo, presentamos a continuación algunas medidas adicionales a las expuestas en la pág. 131-132, que serán de estricto cumplimiento por parte del Promotor, para garantizar la protección de esta especie en el área de influencia indirecta, como son:

#### Medidas para el control a la perturbación a la fauna silvestre

Para minimizar o compensar la posible perturbación ejercida sobre la fauna durante la construcción, se recomienda la aplicación de las siguientes medidas:

- Realizar las labores de construcción de preferencia en horarios diurnos, ya que durante la noche el ruido se incrementa.
- Dirigir las luces, si se labora durante la noche, hacia los sitios específicos de trabajo, evitando la iluminación de los hábitats de la fauna.
- Evitar los ruidos innecesarios generados por silbatos, bocinas, sirenas, pitos, motores encendidos, etc.
- Instalar y mantener en perfectas condiciones los silenciadores de los equipos a motor (vehículos, equipos y maquinarias)
- Mantener los vehículos en buenas condiciones y disponer de sistemas de escapes adecuados y eficaces.
- Dar mantenimiento periódico a la maquinaria y equipo a motor que sean empleados durante las actividades del proyecto.
- Incluir un Plan de educación ambiental hasta donde sea posible en la Comunidad con información relevante de la especie y su conservación. Puede ser por medio de volantes o trípticos.
- Hacer cumplir las leyes y normas establecidas por MiAmbiente sobre la protección a la fauna silvestre.

#### Medidas para el control al riesgo de atropello de los animales silvestres

En vista de que, durante la construcción, el paso de camiones, maquinaria de equipo pesado y vehículos; podría generar el atropello de estos animales. Por lo tanto, se hace necesario tomar medidas mitigables para reducir las posibilidades de que ocurran estos tipos de accidentes.

Entre las medidas recomendadas se encuentran:

- Instalación de letrero preventivo en el área específica de mayor frecuencia de paso de esta especie, que indique a los conductores que reduzcan la velocidad debido a la presencia de estos animales.

Por ejemplo: en el punto con coordenadas UTM WGS-84 17N 300034.00 m E, 949209.00 m N misma donde fue visto durante el recorrido de campo, en All.

9. En el EsIA, la página 127 y 128, del plan de manejo ambiental (PMA), señala medidas para el aumento en la erosión del suelo a largo plazo (CAI=16), donde se describe "descripción de la medida: se realizarán obras de conservación de suelo utilizando material del área (troncos de madera, ramas, piedras, etc.) para evitar la erosión y sedimentación sobre todo en la temporada de mayor lluvia... durante los trabajos de adecuación, el suelo de material vegetal extraído ser almacenado en la medida de lo posible; y de ser necesario se cubrirá el mismo con material plástico... no dejar montículos de material distribuidos por toda la zona, sino volver a llenar estos huecos con el material que no se va a utilizar..." Por lo anterior descrito, se solicita:

- a. Ampliar las medidas de mitigación en cuanto a la erosión del suelo

**Resp.** Efectivamente, la página 127 y 128 señalan medidas, sin embargo, adicionamos las siguientes medidas de mitigación sobre erosión del suelo:

- Mantener un diseño adecuado de drenajes para frenar y controlar erosión por los efectos de la escorrentía y para evitar pérdidas de suelo, se deberá llevar a cabo paralelamente con la operación extractiva. Además, proveer el adecuado mantenimiento (limpieza) de los existentes, para así evitar el posible deterioro de la vía y/o daños al ambiente y/o a terceros.
- Llevar un diseño adecuado de frentes de explotación: alturas, taludes, bermas, pendientes admisibles, etc. de manera que permita el derramamiento durante las lluvias con un mínimo de erosión. Estas son obras civiles que deben ser desarrolladas tomando en cuenta los aspectos técnicos por los responsables de campo.
- Algunas medidas temporales para el control de la erosión, conforme avanza la operación, tales como barreras muertas, drenajes para desagüe deberán implementarse, hasta que sean terminados y estén en operación los medios permanentes de drenaje y control de la erosión.
- El Promotor deberá tomar las correspondientes medidas temporales, oportunas o inmediatas para el control de la erosión, utilizando ya sea pacas de pasto o siembra de arbustos en los sitios donde se ha extraído.

- En la limpieza final, en ninguna circunstancia se removerá la cubierta vegetal existente no alterados durante la construcción y operación, necesarios para controlar la erosión del suelo. No siendo así, para las rocas sueltas y materiales inestables, las cuales sí deben ser removidas.
- Es obligación del Promotor la conservación y protección de los bosques identificados en este EslA.
- El promotor facilitará recursos didácticos al personal sobre control de erosión que deben ser elaborados por especialistas en el tema y en pedagogía, preferiblemente.

10. De acuerdo al EslA, página 142, puntos 10.10 plan de recuperación ambiental y de abandono, indica que "recoger todo suelo contaminado y llevarlo al vertedero municipal", por lo cual se solicita:

- a. indicar que tipo de contaminantes podrán afectar los suelos
- b. presentar medidas de prevención y mitigación a implementar, además de la disposición final de los residuos contaminados conforme al tipo de contaminante identificado

**Resp.** Aclaramos que, la recogida de suelo contaminado es referente a aceites o derivados de hidrocarburos producto de accidentes o traslado de equipo pesado que surjan durante la limpieza final, es decir, y como indicamos en la respuesta 4. Sección b. se deben seguir las medidas contempladas en cumplimiento a la Ley 6 de 11 de enero de 2007 cuya disposición final debe reportarse en seguimientos ambientales utilizando empresas gestoras autorizadas. El promotor debe ser garante de esta medida a través del personal técnico de campo a cargo.



# I Aclaración'

Proyecto: Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Promotor: CALIZAS LOS OSOS, S.A.

Expediente: DEIA-II-M-055-2020

CD incluye:

- 18 fojas de aclaración
- mapas(2)
- Shp.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 10 de diciembre de 2020.  
DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020.

Señor  
**OSCAR OSORIO TRIBALDOS**  
Representante Legal  
**CALIZAS LOS OSOS, S.A.**  
E. S. D.

Señor Osorio:

Vence \*

15/01/2021

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De:	<i>Oscar Osorio Tribaldos</i>
Fecha:	<i>10/12/2020</i>
Hora:	<i>11:20 AM</i>
Notificador:	<i>Jairine Moreno S.</i>
Retirado por:	<i>Jairine Moreno S.</i>

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de agosto de 2011, le solicitamos primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado **"EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"** a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En el EsIA, **página 24, punto 3.2 Categorización, Justificación de la Categoría del EsIA en función de los Criterios de Protección Ambiental**, indica en Tabla 4 *"Actividad: extracción y trituración de caliza. Fase de Ocurrencia: Operación..."*, sin embargo, en la **página 27, punto 5.4.3 Operación**, señala que *"FASE I -EXTRACCIÓN Y CARGUÍO. Esta fase contempla la extracción de la piedra caliza con la operación de dos palas mecánicas equipadas con martillos, la extracción se hace en profundidades de 3 pies y en frentes de 50 metros, planeándose extraer un promedio de 150 metros cúbicos de material por día... FASE II - TRANSPORTE. Esta fase contempla la utilización de 3 vagonetas..."*; posteriormente en el Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase, señala *"operaciones mineras, extracción y transporte remoción del material y carguío a los camiones..."*. Por lo anterior descrito se solicita:
  - a. Aclarar si la operación del proyecto en evaluación, contempla dentro de su alcance la trituración de piedra caliza. En caso de darse esta actividad, deberá:
    - Presentar coordenadas de ubicación de la planta de trituración.
    - Describir el proceso de trituración de piedra caliza, e indicar qué tipo de sistema o mecanismo será implementado, y el manejo de residuos generados por esta actividad.
    - Identificar los impactos a generar por las actividades de trituración, realizar valoración cuantitativa para cada uno de ellos, la cual permita determinar la calificación de cada impacto ambiental.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)  
Página 1 de 5

- Indicar las medidas de mitigación a implementar para cada uno de los impactos ambientales identificados.
2. En el EsIA, **página 27, punto 5 Descripción del Proyecto**, se indica “*consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra caliza para aplicar a la solicitud de concesión ... para un nuevo frente de trabajo correspondiente a la superficie de terreno de 18 Ha, del Sr. Carlos Enrique Cheng...*”, posteriormente en la página 164, de los anexos, se presenta Resolución N°. 328-07 que otorga derechos posesorios al Sr. Cheng, sobre una superficie de 18 ha; sin embargo, en la página 156 de los anexos, Contrato Privado de Arrendamiento, señala “*PRIMERA: EL ARRENDADOR, basados en los derechos posesorios que mantiene sobre 12 hectáreas ubicadas en el corregimiento de Progreso...*”, por lo cual se solicita:
- a. Aclarar la superficie que se mantiene arrendada para el desarrollo del proyecto, sobre la finca bajo derechos posesorios con Resolución No. 328-07, propiedad del Sr. Carlos Enrique Cheng.
    - En caso de desarrollarse el proyecto en las 18 ha, indicadas en el EsIA, deberá presentar autorización del Sr. Cheng, para el desarrollo del proyecto en la superficie no contemplada en el contrato de arrendamiento.
    - En caso de desarrollarse el proyecto en 12 ha, conforme al contrato de arrendamiento presentado en el EsIA, deberá presentar las coordenadas de ubicación correspondientes.
3. En el EsIA, **página 28-29, punto 5.1 Objetivo del Proyecto y su Justificación**, se indica “*ha sido producto de permisos temporales (certificación para remoción de mineral no metálico para obras civiles, siendo la más reciente sobre esta misma finca, bajo Resolución N°2020-139 de 7 de septiembre de 2020 y permiso de limpieza por indemnización ecológica #091-2018) con la entidad competente y Ministerio de Ambiente a través de otra zona aprobada, con una herramienta ambiental, sobre otra finca bajo Resolución DIEORA IA-011-2013 del 22 de enero de 2013 la cual fue modificada en dos ocasiones...*”, posteriormente, en la sección de anexos, se presenta Resolución N° 2020-139 del MICI, Resolución DIEORA IAM-073-2013 y Permiso de Limpieza por Indemnización ecológica # 091-2018, que aplica para una superficie de 2 ha, aprobadas sobre finca con folio N° 384892. Por lo anterior, se solicita:
- a. Aclarar si las actividades que autoriza la Resolución N° 2020-139, del MICI, sobre la finca con derechos posesorios mediante Resolución No. 328-07, cuentan con una herramienta de gestión ambiental previa; en caso de contar con herramienta ambiental previa, indicar si la misma se encuentra vigente o si se cuenta con un plan de cierre debidamente aprobado.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 2 de 5

- b. Aclarar qué relación mantiene la Resolución DIEORA IAM-073-2013, la cual aprueba actividades de extracción de mineral no metálico sobre otra finca, ajena a la propuesta en el EsIA en evaluación, al igual que el Permiso de limpieza por Indemnización ecológica # 091-2018.
4. En el EsIA, **página 37, punto 5.5. Infraestructura que desarrollar y equipo a utilizar**, se indica “*Galera taller de mecánica menor. Galera con un área aproximada de 60 m<sup>2</sup>, con estructura de techo de carriolas y zinc y piso de concreto... Área de contención para el tanque de combustible.*”; sin embargo, no se observa las coordenadas de ubicación de dichas estructuras; por lo cual se solicita:
- Presentar las coordenadas de ubicación y superficie del área de taller de mecánica menor, y área de contención de combustible.
  - Ampliar las medidas de prevención y mitigación a implementar, en función al manejo y disposición de productos aceitosos o derivados de hidrocarburos, durante la fase operativa del proyecto.
5. En el EsIA, **página 58**, punto **6.6 Hidrología**, se indica “*En el área de influencia del proyecto no existe ningún curso de agua superficial, solo presencia de cauces donde drena el agua que se precipita cuando llueve, no hay flujo de agua permanente...*”; sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), se observa en cartografía generada, un cuerpo de agua que atraviesa el polígono del proyecto, por lo cual se solicita:
- Aclarar si dentro del polígono del proyecto existe un cuerpo de agua superficial. En caso de la presencia de cuerpo hídrico dentro del polígono del proyecto, se solicita:
    - Presentar plano y coordenadas de ubicación del cuerpo hídrico, donde se establezca el área de protección según lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
    - Presentar análisis de calidad de agua (original o copia autenticada), elaborado por un laboratorio avalado por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA).
    - Describir las medidas de prevención y mitigación en función al cuerpo de agua identificado dentro del polígono.
6. En el EsIA, **página 68**, referente a Bosque Secundario señala “*El bosque secundario en el área de influencia directa ocupa aproximadamente el 28.22% del área de la finca... Bosque secundario a los lados del Área del portón de ingreso para la Finca (Área que no será intervenida)...*”; posteriormente, en la **página 122** se indica “*No se espera talar los árboles existentes dentro del AID...*”. Sin embargo, en la página 131 del EsIA, se indica “*...Determinar en campo los árboles a eliminar y marcarlos, proceder a la tala...*”; adicional, en la página 76, punto 7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal, se

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 3 de 5

indica que “*No se realizó inventario forestal debido a que el sitio destinado para la extracción del material ya fue intervenido previamente e inclusive el propietario pagó indemnización ecológica en años anteriores por la vegetación existente en el área...*”, expuesto lo anterior se solicita:

- a. Aclarar si, el alcance del proyecto contempla la tala de árboles. En caso de ser afirmativo, se solicita:
    - Definir el tipo de cobertura vegetal a afectar y el volumen a remover.
    - Identificar los impactos ambientales a generar, y ampliar las medidas de mitigación a implementar.
  - b. Presentar inventario forestal de las áreas a intervenir por las actividades del proyecto.
  - c. Aclarar si las actividades del proyecto contemplan la intervención de bosque secundario, identificado dentro del polígono del proyecto.
  - d. Adicional a lo anterior, de acuerdo a los comentarios de la Dirección Forestal, remitidos mediante Memorando DIFOR-561-2020, señalan lo siguiente:

“... la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica: 1- Si se asegura la protección y conservación de las áreas reportadas con Bosque Maduro y Secundario dentro del proyecto propuesto.

a- El promotor deberá presentar un nuevo plano con sus debidas coordenadas de amarre señalando el polígono de la obra a desarrollar en el área señalada de usos agrícolas, rastrojo y suelos desnudos en este estudio y las zonas de Bosque Maduros y Bosques Secundarios, indicadas en el mismo... ”.
7. De acuerdo a los comentarios de MiCultura, mediante nota N° 455-2020 DNPH/Micultura se indica lo siguiente “*Los consultores no evaluaron el criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto... por consiguiente el Estudio de Impacto Ambiental no es viable hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico para su debida evaluación...*”. Por tanto, se solicita presentar informe de arqueología del proyecto, elaborado y firmado por un profesional idóneo.
8. En la página 88 del EsIA, Tabla 28. Especies amenazadas y protegidas dentro del AID – mamíferos, identifica que la especie *Saimiri variegatoides* (Mono titi), se cataloga como especie vulnerable (VU) de acuerdo a la IUCN, e indica “*De ser necesaria la tala de áreas de Bosques, se tendrá que realizar el correspondiente rescate de Fauna...*”, mientras que en el punto 10.7 Pan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora, se señala que “*Luego de analizar la vegetación y fauna existente no se amerita recuperación y reubicación de esta...*”. Por lo anterior descrito se solicita:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mamiente.gob.pa](http://www.mamiente.gob.pa)  
Página 4 de 5

- a. Presentar plan de rescate de flora y fauna, en función de las especies de fauna catalogadas como vulnerables, dentro del área de influencia directa del proyecto (AID).
9. En el EsIA, página 127 y 128, del Plan de Manejo Ambiental (PMA), señala medidas para el Aumento en la erosión del suelo a largo plazo (CAI = -16), donde se describe *“Descripción de la medida: se realizarán obras de conservación de suelos utilizando material del área (troncos de madera, ramas, piedras, etc.) para evitar la erosión y sedimentación sobre todo en la temporada de mayor lluvia... Durante los trabajos de adecuación, el suelo de material vegetal extraído será almacenado en la medida de lo posible; y de ser necesario se cubrirá el mismo con material plástico... No dejar montículos de material distribuidos por toda la zona, sino volver a llenar estos huecos con el material que no se va utilizar...”*. Por lo anterior descrito, se solicita:
- a. Ampliar las medidas de mitigación en cuanto a la erosión del suelo.
10. De acuerdo al EsIA, **página 142**, punto **10.10 Plan de Recuperación Ambiental y de abandono**, indica que *“Recoger todo suelo contaminado y llevarlo al Vertedero municipal...”*, por lo cual se solicita:
- a. Indicar que tipos de contaminantes podrán afectar los suelos.
- b. Presentar medidas de prevención y mitigación a implementar, además de la disposición final de los residuos contaminados conforme al tipo de contaminante identificado.

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shapefile u Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/AUP/es/ma



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)  
Página 5 de 5



# CALIZAS LOS OSOS, S.A.

R.U.C. 145286-1-384892 D.V. 88

94



Ingeniero

**DOMILUIS DOMINGUEZ**

Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Ingeniero Dominguez:

Panamá, 21 de diciembre de 2020.



Yo, OSCAR OSORIO TRIBALDOS, con cédula de identidad personal No. 4-154-6, me notifico por escrito de la de primera información aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0150-1012-2020, del Estudio de Impacto Ambiental denominado "EXTRACCION DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUI" bajo expediente DEIA-II-M-055-2020 y autorizo a la consultora JERISKEL PEÑA, con cédula de identidad personal No. 8-790-31, para el retiro de esta.

Atentamente,

**OSCAR OSORIO TRIBALDOS**  
Representante Legal  
Calizas Los Osos, S.A.  
4-154-6



Yo, Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468  
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Oscar Osorio  
Tribaldo Cédula 4-154-6.

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de la cédula(s) de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben  
David 18 de diciembre de 2020

Testigo

David Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera

Testigo

Telefax: 774-5199\* 774-1558\* 6618-4539\* E-mail: [caloso@cwp Panama.net](mailto:caloso@cwp Panama.net)

Vía Interamericana David, Chiriquí-Rep. de Panamá



# CALIZAS LOS OSOS, S.A.

R.U.C. 145286-1-384892 D.V. 88

95



*Fiel copia de su original  
Jm.  
21/12/2020  
11:20 pm*

---

Telefax: 774-5199\* 774-1558\* 6618-4539\* E-mail: [caloso@cwpanama.net](mailto:caloso@cwpanama.net)  
Vía Interamericana David, Chiriquí-Rep. de Panamá

## MEMORANDO – DIAM – 014249 – 2020

Para:

**Domiluis Domínguez E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Diana D. Laguna L.*

De:

**Diana Laguna**

Directora

Asunto:

Ubicación de Proyecto

Fecha: Panamá, 16 de diciembre de 2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por	<i>Yadieth</i>
Fecha:	<i>16 de diciembre 2020</i>
Hora:	<i>5:05 p</i>

En repuesta al Memorando **DEEIA-0586-3011-2020**, en que solicita adicionar a la cartografía generada del seguimiento DEEIA-0527-0911-2020 del proyecto categoría II, titulado “EXTRACCIÓN DE MINERAL (PIEDRA CALIZA)”, donde se requiere incorporar a la cartografía las coordenadas correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado “EXPLOTACIÓN DE PIEDRA CALIZA” aprobado mediante resolución DIEORA-IA-011-2013 y modificado mediante resolución DIEORA-IAM-073-2013, le informamos lo siguiente:

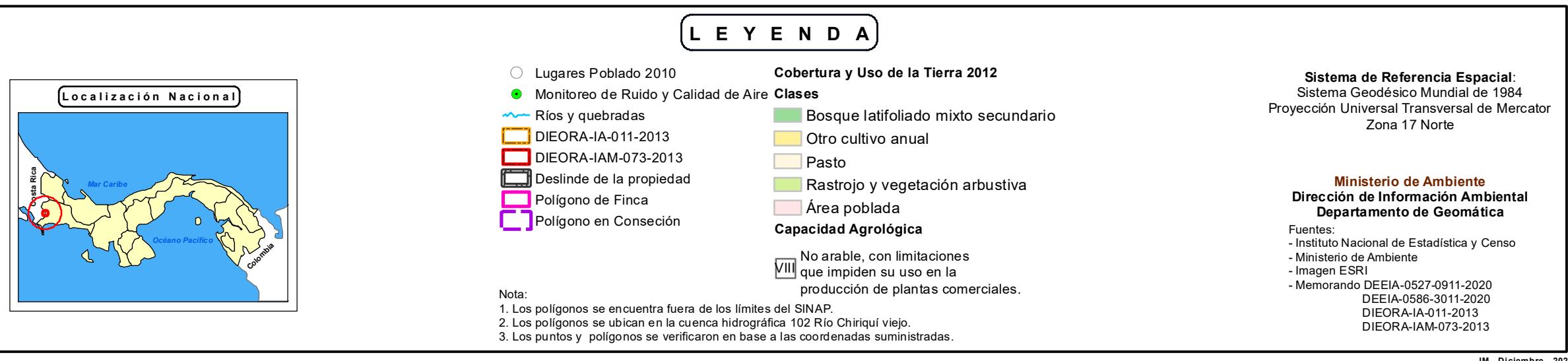
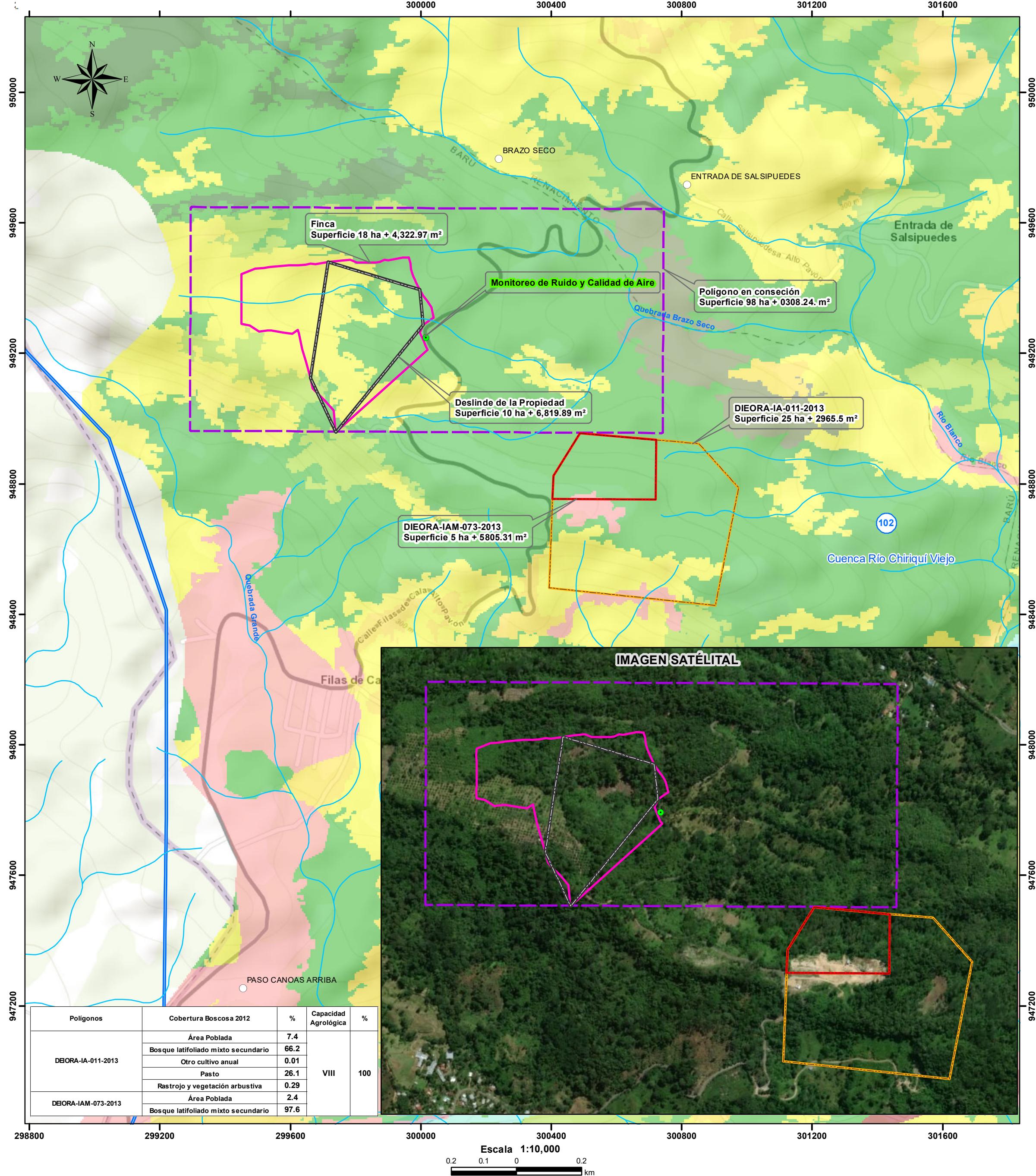
Se adicionó la cartografía los siguientes polígonos: DIEORA-IA-011-2013 con una superficie de 25 ha + 2965.5 m<sup>2</sup> y DIEORA-IAM-073-2013 con una superficie de 5 ha + 5805.31 m<sup>2</sup>, ambos se encuentran fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Los polígonos no hacen traslape con el polígono de la finca del proyecto “Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza)”.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, el polígono se encuentra en las categorías de bosque latifoliado mixto secundario, Área poblada, Otro cultivo anual, Rastrojo y vegetación arbustiva, pasto y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VIII.

Adj: Mapa  
DL/aodgc/jm/ma  
CC: Departamento de Geomática.



MINISTERIO DE AMBIENTE



Panamá, 7 de diciembre de 2020.

m. A/B.S. DNRM-UA-050-2020.

Licenciada

**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa del Departamento de Evaluación

de Estudio de Impacto Ambiental

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

RECEIVED

Por: Fatima

Fecha: 11/12/2020

Hora: 1:30 pm.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la nota No. DRCH-2350-11-2020 con fecha de 19 de noviembre de 2020, recibida por correo el 24 de noviembre de 2020, en donde la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí nos invita a la inspección técnica de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS DE LOS OSOS, S.A.

En virtud de lo anterior, le informamos que la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales no pudo participar de la inspección programada para el 25 de noviembre de 2020 debido a que la invitación llegó muy cerca de la fecha de inspección lo que imposibilitó la coordinación de transporte, sin embargo, esta Unidad realizó inspección al sitio propuesto al proyecto el 1 de diciembre de 2020 generando el Informe Técnico No. 014-2020, adjunto al informe.

Agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

  
**ING. JAIME PASHALES**

Director Nacional de Recursos Minerales



Gobierno de la  
República de Panamá

JP/mb/fh

Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro  
Teléfonos: 560-0402 / 560-0448  
Apartado Postal 0815-01119  
Panamá, República de Panamá  
[www.mici.gob.pa](http://www.mici.gob.pa)

**INFORME TÉCNICO No. 014-2020**

De Inspección al proyecto titulado “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DEL PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*”, Categoría II.

**GENERALIDADES:**

<b>PROMOTOR:</b>	CALIZAS LOS OSOS, S.A
<b>UBICACIÓN:</b>	Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí
<b>FECHA DE INSPECCIÓN:</b>	1 de diciembre de 2020
<b>INFORME ELABORADO:</b>	3 de diciembre de 2020
<b>PARTICIPANTES:</b>	<p>Por parte del proyecto Caliza los Osos, S.A. :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Consultor: Ingeniero Magdaleno Escudero</li><li>• Capataz: Ingeniero Alfonzo Acosta</li><li>• Técnico: Wilfrido Ortiz encargado de mantenimiento.</li></ul> <p>Por parte de la Dirección Nacional de Recursos Minerales – Unidad Ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Fernando Hernández</li><li>• Javier Guillen</li></ul>

**OBJETIVO:**

- Verificar el área donde se pretende desarrollar el proyecto “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DEL PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*” y la documentación presentada en el Estudio de Impacto Ambiental en cumplimiento del proceso del referido estudio presentado por la empresa CALIZAS LOS OSOS, S.A.

**ANTECEDENTES:**

- El día 11 de noviembre de 2020, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020 con fecha de 9 de noviembre de 2020 de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, donde informan que en la página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*” a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZA LOS OSOS, S.A.
- El día 24 de noviembre de 2020, es remitida a nuestras oficinas por correo electrónico la nota DRCH-2350-11-2020 con fecha de 19 de noviembre de 2020 de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí en donde nos invita a participar de la inspección el día 25 de noviembre de 2020, al proyecto “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*” cuyo promotor es CALIZA LOS OSOS, S.A.

**DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:**

Siendo las 9:45 a.m. del día 3 diciembre de 2020, se dio inicio al recorrido por las diferentes áreas en donde se desarrolla el proyecto denominado “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*” cuyo promotor es CALIZA LOS OSOS, S.A. Corregimiento de Progreso, *JLB*

distrito de Barú, provincia de Chiriquí; en la inspección participaron personal del proyecto, consultor Ing. Magdaleno Escudero, capataz Alfonzo Acosta y el técnico Wilfrido Ortiz.

Durante la inspección se observó lo siguiente:

- Se verificó que las condiciones del terreno son la señalada en el estudio de impacto ambiental, objetivo principal de la inspección (Ver anexo foto 1).
- La operación es manejada mediante métodos mecánicos, acopio diario y su transporte inmediato hacia la planta trituradora ubicada en David para su procesamiento, dicha finca presenta previas intervenciones puesto que existe suelo desprovisto de vegetación como zonas de cultivos varios (Ver anexo fotos 2 y 3).
- El proyecto se encuentra localizado en un lugar conocido como Fila de Cal, aproximadamente a 1.2 Kilómetros al norte del poblado de Paso Canoas Arriba, por la vía que va de Paso Canoas a Breñon, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí (Ver anexo foto 4).
- Los principales problemas ambientales que puede ocasionar la actividad son la erosión de los suelos y la pérdida de la cobertura vegetal (Ver anexo foto 5).

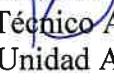
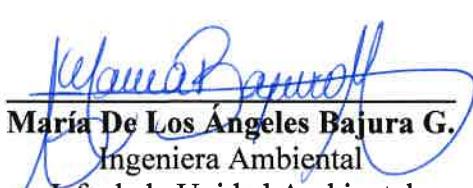
#### CONCLUSIONES:

- Se verificó que área señalada en el Estudio de Impacto Ambiental presentado corresponde a la inspeccionada.
- Los que forman parte del equipo de trabajo del proyecto presentan buena disponibilidad para dar seguimiento y cumplir con lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental.

#### RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para que forme parte del proceso de evaluación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado "*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DEL PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZAS LOS OSOS, S.A

#### CUADRO DE FIRMAS:

<i>Elaborado por:</i>	
 <b>Javier Guillen</b> Técnico Ambiental Unidad Ambiental Dirección Nacional de Recursos Minerales	 <b>Fernando Hernández</b> Técnico Ambiental Unidad Ambiental Dirección Nacional de Recursos Minerales
<i>Revisado por:</i>	
 <b>María De Los Ángeles Bajura G.</b> Ingeniera Ambiental Jefa de la Unidad Ambiental Dirección Nacional de Recursos Minerales	

**ANEXO I**  
**EVIDENCIA FOTOGRÁFICA**

	
Foto No. 1. Área desarrollo del proyecto.	Foto No. 2. Área desarrollo del proyecto.
	
Foto No. 3. Área desarrollo del proyecto.	Foto No. 4. Ruta de paso canoa a Breñon.
	
Foto No. 5. Suelo y cobertura vegetal del área.	

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 035-2020**

**I. DATOS GENERALES**

<b>Proyecto:</b>	Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza)	<b>Categoría:</b>	II
<b>Promotor:</b>	Caliza Los Osos, S.A.		
<b>Representante Legal:</b>	Oscar Osorio Tribaldos		
<b>Localización del Proyecto:</b>	Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí		
<b>Fecha de inspección:</b>	25 de noviembre de 2020		
<b>Fecha del Informe:</b>	30 de noviembre de 2020		
<b>Participantes:</b>	Magdaleno Escudero-Por el Promotor Alfonso Acosta-Encargado Nelly Ramos-Evaluación-Regional Chiriquí Lesly Ramírez-Evaluación-Regional Chiriquí Alvin Datzel Chávez Polo-DEIA-MiAmbiente Alexis Abrego-DEIA-MiAmbiente		

**II. OBJETIVO (S)**

- Verificar en campo la línea base del Estudio de Impacto Ambiental presentado, en cuanto al medio físico, biológico, social y ubicación del polígono del proyecto.

**III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra caliza para aplicar a la solicitud de concesión que reposa en Ministerio de Comercio e Industrias para un nuevo frente de trabajo correspondiente a la superficie de terreno de 18 Ha, del Sr. Carlos Enrique Cheng Candanedo con cédula de identidad personal 4-715-841, en derecho posesorio con Resolución 328-07 ubicada en la llamada Serranía de Filas de Cal, en un lugar cercano a la población de Canoas Arriba, en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Mismas que han sido arrendadas por el promotor de este proyecto por un periodo de 10 años.

**IV. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN**

El día 25 de noviembre del año en curso, siendo las 9:30 a.m., se dio la salida hacia el área del proyecto; una vez llegados al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, se indicó por parte del representante del promotor, ingeniero Magdaleno Escudero y el encargado en campo, señor Alfonso Acosta, en que consistían las obras a realizar y el área que abarcaría la ejecución del mismo. La inspección culminó a las 11:30 a.m. aproximadamente (foto 1).

**V. RESULTADOS Y OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN**

El área donde se realizó la inspección, se enmarca dentro del polígono presentado por el promotor en el EsIA.

El área del proyecto, según lo observado, ha sido intervenido (suelo desnudo) por la ejecución de actividades en el sitio; además, se observaron maquinarias realizando algunas obras (foto 2).

La vegetación observada corresponde a rastrojos, cultivos de yucas, plátanos, maíz, frijoles, palmas de corozo, etc., en los alrededores del área ya impactada, por actividades que se están desarrollando dentro del polígono contemplado para el proyecto. Además, se observaron remanentes de bosque intervenido, algunos árboles dispersos, tales como: balso, guarumos, entre otros (foto 3).

No se evidenció cuerpo hídrico superficial en el sitio del proyecto. Solo depresiones, las cuales recogen el agua de las escorrentías generadas por las precipitaciones.

No se evidenció ninguna especie de fauna durante el recorrido a través del polígono. La mayor área recorrida fue la que presentaba suelo desnudo o intervenida, la cual facilitaba un fácil desplazamiento a través del mismo. Se tomaron algunos puntos de coordenadas durante el recorrido (foto 4).

La topografía del terreno es irregular, con ondulaciones y pendientes pronunciadas, con laderas o colinas alrededor del punto más bajo o área intervenida. Se observaron cortes de terreno, movimiento de tierra y rocas fracturadas. Además, existe una caseta utilizada para taller de la maquinaria y un rancho para comedor (foto 5).

Se evidencia que, en la zona de influencia del proyecto en evaluación, actividades de movimiento de tierra y aprovechamiento de material, los cuales, según el representante del promotor, fueron autorizados mediante la Resolución No. 2020-139 de 7 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección de Nacional de Recursos Minerales; sin embargo, no se tiene evidencia que, dichas actividades estén respaldadas por un Instrumento de Gestión Ambiental.

## VI. IMÁGENES DE LA INSPECCIÓN

COORDENADA DE UBICACIÓN UTM (WGS-84):	IMÁGENES TOMADAS EN EL SITIO.
299763 m E 949332 m N	 <p>Foto 1. Previa reunión y explicación del proyecto en el sitio del proyecto.</p>

299766 m E  
949326 m N



Foto 2. Vista de la maquinaria en el sitio del proyecto y movimiento de tierra.

299718 m E  
949439 m N



Foto 3. Vista de plantaciones o cultivos en el área del proyecto.

299881 m E  
949474 m N



Foto. 4 Vista del área intervenida del proyecto por donde se realizó parte del recorrido .

299762 m E  
949382 m N



Foto. 5 Vista de los cortes y piedra fracturada en el proyecto; además de la caseta utilizada para taller de la maquinaria.

## VII. IMAGEN DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN (Google Earth)



### VIII. CONCLUSIONES

- El presente informe describe datos tomados durante la inspección de campo, donde se verificaron características físicas y biológicas del área donde se proyecta desarrollar el proyecto.
- Las coordenadas tomadas en campo, se enmarcan dentro de las aportadas en el EsIA y que conforman el polígono. **VII. IMAGEN I DEL RECORRIDO DE LA INSPECCIÓN** (Google Earth).
- En cuanto al tipo de vegetación observada en el área, es cónsona con la descrita en el EsIA. No se evidenció presencia de fauna durante el recorrido por el área del proyecto. No se evidencia fuente hídrica superficial que pueda ser afectada por la ejecución del proyecto. La topografía se presenta irregular, con ondulaciones y pendientes moderadas.
- Según la Resolución No. 2020-139 de 7 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección de Nacional de Recursos Minerales, mostrada por el representante del promotor en el área del proyecto, corresponde a una Certificación de Obra Civil, para el aprovechamiento de material excedente (piedra caliza); sin embargo, se observaron trabajos ejecutados de movimiento de tierra y material pétreo, dentro del polígono propuesto para el proyecto, sin contar previamente con el aval de una Instrumento de Gestión Ambiental que respalde las actividades ejecutadas.

Elaborado por:



**ALEXIS ABREGO**  
Evaluador de Estudios de Impacto  
Ambiental



**ALVIN DATZEL CHAVEZ POLO**  
Evaluador de Estudios de Impacto  
Ambiental

Revisado por:

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

ACP/aa/ach

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
REGISTRO DE ASISTENCIA

TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN	REUNIÓN	INSPECCIÓN	DURACIÓN: 2 horas	Pg. 1 de 1
TEMATICA: Proyecto "Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza) Paso Canoa"				
FECHA: 25 de Noviembre de 2020	HORA: 9:30 a.m.			
LUGAR: Paso Canoa, Orríbar, Corregimiento de Progreso, Distrito de Baru, Provincia de Chiriquí.				
No.	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	Magdaleno Escudero	8-248-251	Promotores	magdaleno84@hotmail.com
2	Adrián Ospina	8-782-403	Edición - Dirección	500-0922
3	Silvia Camus	6-719-2100	Industria - Oficina	500-0522
4	Guillermo Chiriquí	91262445	DEIA	500-0853
5	Alexis Arango	9-216-979	DEIA - Mi Ambiente	500-0853
6	Adrián Díaz	9-7619859	Alcaldía de San José	197369502
7	Adrián Díaz	9-126-2445	DEIA	500-0853
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				

*SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*

David, 30 de noviembre de 2020  
Nota DRCH - 2444-11-2020

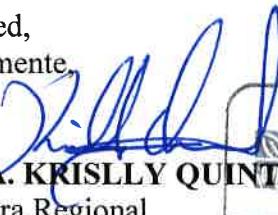
Ingeniero  
**DOMILUIS DOMINGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente- Panamá

E. S. D.

**Ingeniero Domínguez:**

En respuesta al Memorando DEEIA-0527-0911-2020, remitimos el Informe Técnico de inspección, sobre el proyecto categoría II “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, promovido por **CALIZAS LOS OSOS. S.A.**

De Usted,  
Atentamente,

  
**LICDA. KRISLLY QUINTERO**  **AMBIENTE**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

KQ/MR/Ir

**Adjunto:**

- Informe Técnico
- c.c./: Archivos / Expediente

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Soyuria</i>
Fecha:	<i>2/12/2020</i>
Hora:	<i>9:40 a.m.</i>

David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922

David, 19 de noviembre de 2020  
NOTA-DRCH-2351-11-2020

Ingeniero  
**MAXIMO MIRANDA**  
Director Regional  
**INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES  
(IDAAN)**

E. S. D.

En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 123, del 14 de agosto de 2009; en base al Capítulo III el cual trata sobre las Funciones y Responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente y sus Organismos Internos; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí, le invita a participar de la inspección a realizarse al proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA) UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, presentado por **CALIZA LOS OSOS. S.A.**

Dicha inspección está prevista realizarse el día **martes, 25 de noviembre de 2020**, a partir de las 9:30 a.m.; tomando como punto de reunión, la Sección de Evaluación del Ministerio de Ambiente – Regional Chiriquí.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, a más tardar ocho (8) días hábiles después de realizada la inspección; así mismo con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Ing. Lesly Ramírez o también vía electrónica al correo [lramirez@miambiente.gob.pa](mailto:lramirez@miambiente.gob.pa). De igual forma pueden tener acceso al EsIA, a través de la plataforma <http://prefasia.miambiente.gob.pa/>, expediente DEIA-II-F-055-2020.

Esperando contar con su participación,  
De Usted, Atentamente,

  
**LICDA. KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-CHIRIQUI

 **MIAMBIENTE**  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
CHIRIQUI

KQ/MR/lr  
c.c.: - Archivos / Expediente

*Recibido el  
Jueves 19 de Noviembre  
2020  
08:47 pm*

David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922

David, 19 de noviembre de 2020  
NOTA-DRCH-2350-11-2020

Licenciada  
**STHEPANIE SANTAMARIA**  
Directora Regional  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS (MICI)**

E. S. D.

En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 123, del 14 de agosto de 2009; en base al Capítulo III el cual trata sobre las Funciones y Responsabilidades de la Autoridad Nacional del Ambiente y sus Organismos Internos; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí, le invita a participar de la inspección a realizarse al proyecto **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA) UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA”**, a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, presentado por **CALIZA LOS OSOS. S.A.**

Dicha inspección está prevista realizarse el día **martes, 25 de noviembre de 2020**, a partir de las 9:30 a.m.; tomando como punto de reunión, la Sección de Evaluación del Ministerio de Ambiente – Regional Chiriquí.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, a más tardar ocho (8) días hábiles después de realizada la inspección; así mismo con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454, con la Ing. Lesly Ramírez o también vía electrónica al correo [lramirez@miambiente.gob.pa](mailto:lramirez@miambiente.gob.pa). De igual forma pueden tener acceso al EsIA, a través de la plataforma <http://prefasia.miambiente.gob.pa/>, expediente DEIA-II-F-055-2020.

Esperando contar con su participación,  
De Usted, Atentamente,

  
**LICDA. KRISLLY QUINTERO IENTE**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-CHIRIQUI  
DIRECCIÓN DE VALORES  
KQ/NP/ir  
c.c.: - Archivos / Expediente

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIRIQUI  
PANAMA EMPRENDE

Revisado por:  
Fecha:  
Nota:  


David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922

**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 015-2020  
AL SITIO DONDE SE DESARROLLARA EL EsIA CAT. II:**

<b>Propósito:</b>	Verificar en campo el área propuesta para el desarrollo del proyecto, como también las coordenadas que fueron señaladas en el EsIA
<b>Proyecto:</b>	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI
<b>Promotor:</b>	CALIZA LOS OSOS. S.A.
<b>Representante Legal:</b>	OSCAR OSORIO TRIBALDOS
<b>Ubicación:</b>	<b>Corregimiento:</b> Progreso <b>Distrito:</b> Barú <b>Provincia:</b> Chiriquí
<b>Fecha de inspección:</b>	25 de noviembre de 2020
<b>Fecha de informe:</b>	26 de noviembre de 2020
<b>Participantes:</b>	<b>Por MiAmbiente – Regional de Chiriquí:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Lesly Ramírez – Evaluadora de la Sección de Impacto Ambiental</li><li>- Nelly Ramos – Jefa de la Sección de Impacto Ambiental</li></ul> <b>Por MiAmbiente – Nivel Central:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Alvin Chávez – Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental</li><li>- Alexis Abrego - Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental</li></ul> <b>Por la parte consultora:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Magdaleno Escudero</li></ul> <b>Promotora:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Alfonso Acosta</li></ul>

**I. OBJETIVO:**

- Verificar las características del área propuesta para el desarrollo del proyecto, según lo indicado en el EsIA en cuanto al medio físico, biológico y social, como también las coordenadas de ubicación del polígono del proyecto.

**II. DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN:**

El día 25 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m., se llevó a cabo la inspección correspondiente al proyecto categoría II “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI”, ubicada en Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí. El punto de encuentro para llegar al sitio de inspección fue en la entrada del Colegio de Paso Canoas Arriba, luego nos dirigimos al área del proyecto, en donde se hizo una pequeña reunión para explicar el objetivo y metodología de la inspección. Minutos después se inició con el recorrido por las áreas indicadas por la parte consultora para el desarrollo del proyecto, y para tomar los datos de campo, a su vez hacer los cuestionamientos y preguntas necesarias al personal por parte de la empresa promotora, quienes respondieron las dudas sobre el EsIA.

Es importante señalar que no se pudo hacer un recorrido uniforme para la verificación del área, debido a que algunas áreas por la topografía eran difíciles de verificar y otras áreas contaban con pendientes y vegetación.

**III. RESULTADOS:**

Durante la inspección se observó lo siguiente:

- El área del proyecto cuenta actualmente con áreas de cultivos y vegetación dispersa.

- El ingreso al proyecto cuenta ya con accesos, se nos indicó que se cuenta con una Guía de Buenas Prácticas Ambientales para uno de los accesos.
- Al momento de la inspección se observó que el proyecto ha iniciado su fase de construcción realizando limpieza, movimientos de tierra y mineral no metálico.
- En cuanto a la vegetación existente, en el área donde se desarrollara el proyecto, se observó talas y desarraigue de vegetación y árboles.
- Al momento de la inspección se le preguntó sobre los sitios específicos para la extracción, por lo que es importante señalar que no se indicó claramente cuales eran dichos sitios.
- Se observó que el terreno tiene una topografía irregular.

**Tabla 1.** Coordenadas UTM (WGS84) tomadas durante la inspección realizada al sitio:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	299977.82	949471.46
2	299884.80	949473.45
3	299844.77	949458.82
4	299784.39	949426.03
5	299768.80	949411.84
6	299759.02	949392.97
7	299754.66	949354.17
8	949317.20	949317.20
9	299713.62	949312.88

- En el sitio se nos mostró un permiso otorgado por el MICI, para realizar la actividad de extracción en el sitio.
- Se observó que el sitio ya cuenta con una galera construida en el sitio.
- Se observó en el sitio una huella que probablemente conduce agua, pero no se observó agua en ese sitio, durante la inspección. En algunos puntos recorridos se observó agua escurriendo sobre el área trabajada, pero en poca cantidad.

#### IV. CONCLUSIONES:

- Se evidenció durante la inspección ocular que el proyecto iniciado su fase de construcción y operación con limpieza y movimiento de tierra en parte del área propuesta a evaluación para el desarrollo del proyecto.
- Con relación a las coordenadas presentadas en el EsIA, el área recorrida coincide con el área propuesta a desarrollar.

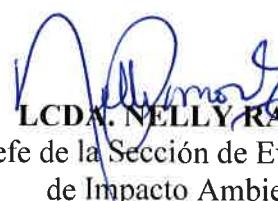
#### V. RECOMENDACIONES:

- Verificar las áreas de extracción de material del proyecto.
- Que el promotor debe aplicar las medidas de mitigación establecidas en el EsIA y se establezca la indemnización ecológica y cumplimiento con las normas y permisos correspondientes.

  
**LESLY RAMIREZ**  
 Evaluadora

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
LESLY N. RAMIREZ V.  
ING. AGRONOMO  
ZOOTECNISTA  
IDONEIDAD 10.05.21 \*



  
**LCDA. NELLY RAMOS**  
 Jefe de la Sección de Evaluación  
 de Impacto Ambiental

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NELLY W. RAMOS E.  
MOTR. EN MANEJO Y CONSERV.  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMBI.  
IDONEIDAD: 7.503-14-M-19 \*



## FOTOGRAFIAS TOMADAS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA:



**FOTO No. 1 y 2:** imágenes de las áreas del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

**Fuente:** Lramirez.



**FOTO No. 3 y 4:** imágenes del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

**Fuente:** Lramirez.



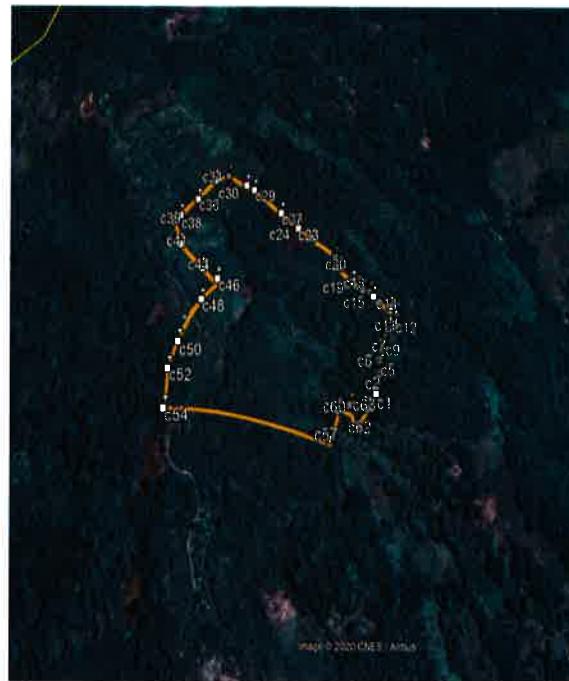
**FOTO No. 5:** imágenes del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

**Fuente:** Lramirez



**Imagen 1 :** Mapa del recorrido durante la inspección al proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Fuente: Google Earth.



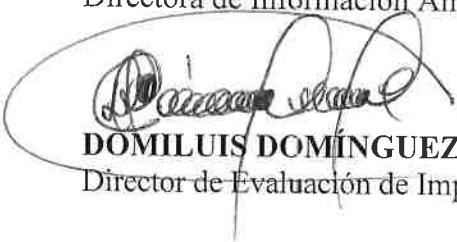
**Imagen 2:** coordenadas presentadas en el EsIA del proyecto EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Fuente: Google Earth.

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
REGISTRO DE ASISTENCIA

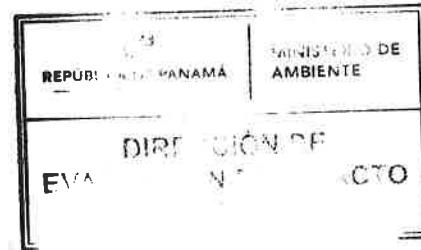
TIPO DE EVENTO: CAPACITACIÓN	REUNIÓN	INSPECCIÓN	DURACIÓN: 2 horas	Pg. de
TEMA: Proyecto "Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza) paso Canoa"	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
FECHA: 25 de Noviembre de 2020				
LUGAR: Paso Canoa, arriver Parqueimientos de Progreso, Distrito de Baru, Provincia de Chiriquí.				
No.	NOMBRE	CEDULA	ORGANIZACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	Longdalen Escudero	8-248-2510	Proyecto Promotores	magdaleno84@hotmail.com
2	Nelly Rojas	8-782-4333	Educación- Chiriquí	6664-3789
3	Julieth Jiménez	6-714-2460	Ministerio - Chiriquí	500-0922
4	Guillermo Chiriquí	9-728-2445	Ministerio - Chiriquí	500-0922
5	Alexis Arellano	9-216-979	DEIA - Mi Ambiente	500-0853
6	Alexis Arellano	9-761-8859	asahrgs@minambiente.gob	500-0853
7	Alexis Arellano	9-125-2445	DEIA - Mi Ambiente	500-0853
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0586-3011-2020**

PARA: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental  


DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE COORDENADAS  
FECHA: 30 de noviembre de 2020



En seguimiento a Memorando DEEIA-0527-0911-2020, donde solicitamos generar una cartografía referente al Estudio de Impacto Ambiental categoría II titulado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, requerimos incorporar a la cartografía, las coordenadas del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado “EXPLOTACIÓN DE PIEDRA CALIZA”, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-011-2013 y modificado mediante Resolución DIEORA-IAM-073-2013.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM y superficie del proyecto aprobado, e indicar si existe traslape con el Folígono de la Finca, del proyecto en evaluación titulado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”

Adjunto coordenadas en físico y digital; aprobadas mediante Resolución DIEORA-IA-011-2013 y DIEORA-IAM-073-2013, del proyecto denominado “EXPLOTACIÓN DE PIEDRA CALIZA”.

DDE/ACP/ma  
MA



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855  
[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

101-12-20  
3:44 P.M.

COORDENADAS DE POLIGONO  
APROBADO RESOLUCIÓN  
**DIEORA IA-011-2013**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	300488	948955
2	300853	948923
3	300975	948788
4	300904	948427
5	300394	948481
6	300407	948824

COORDENADAS DE POLIGONO  
MODIFICADO RESOLUCIÓN  
**DIEORA IAM-073-2013**

PUNTO	ESTE	NORTE
1	300488	948955
2	300721.37	948934
3	300719.89	948751.95
4	300404.33	948753.44
5	300407	948824

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

**MEMORANDO DSH-0811-2020**

**PARA :** DOMILUIS DOMINGUEZ  
Director de Evaluación de impacto Ambiental

**DE :** JOSE VICTORIA  
Director de Seguridad Hídrica

**ASUNTO :** Comentarios de EsIA



**Fecha :** 26 de noviembre de 2020

Dando respuesta al MEMORANDO DEEIA - 0527 - 0911 - 2020, adjuntamos los comentarios realizados al estudio de impacto ambiental categoría II, titulado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA) UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRQUI", con número de expediente DEIA-II-M-055-2020. presentado por el promotcr CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Sin otro particular, atentamente.

JV/kl/jj

**OBSERVACIONES A ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II**  
**EsIA, "Proyecto:Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso,distrito de Barú, provincia de Chiriquí. DEIA-II-M-055-2020**

**Observaciones generales:**

<b>Pag</b>	<b>SECCIÓN</b>	<b>DECLARA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
7	Breve descripción del proyecto; obra o actividad; área a desarrollar, presupuestado aproximado.	Dicha finca presenta previas intervenciones puestó que existe suelo desprovisto de vegetación como zonas de cultivos varios.	Contabilizar las superficies (has) de forma cartográfica los usos actuales y futuros del suelo.
12	Aumento en la erosión del suelo a largo plazo (CAI = -16)	Descripción de la medida: se realizarán obras de conservación de suelos utilizando material del área (troncos de madera, ramas, piedras, etc.) para evitar la erosión y sedimentación sobre todo en la temporada de mayor lluvia.	No queda claro, la descripción de la medida. Ampliar la explicación con detalles y ubicar en el mapa.
14	Riesgo de Contaminación del suelo por derrames o fugas de hidrocarburos (CAI = -6.4)	Descripción de la medida: con ayuda de palas recoger el suelo contaminado y colocarlo en tanques sellados para luego disponerlos en un sitio apto de disposición final. Los aceites usados de igual forma deberán ser sellados en tanques.	Detallar, ampliar la medida, explicar en detalle el procedimiento, de inicio a fin.
15	Afectación de la fauna silvestre terrestre circundante por pérdida de hábitat (CAI = -12)	Medida: apoyar campañas anuales de asociaciones de conservación de fauna en la provincia de Chiriquí.	Especificar el tipo de apoyo
22	Objetivos	... que la extracción de caliza se desarrolle en armonía con el ambiente circundante	Explicar el modo de lograr que una actividad de extracción mineral no metálico se pueda llevar a cabo de forma armoniosa, sin afectar los procesos de la oferta de servicios ecosistémicos que se están brindando a la cuenca hidrográfica, máxime cuando dicha actividad supone un cambio de uso de la tierra a uno de menor rendimiento de

			biomasa, y por ende reducción de la capacidad de captura de carbono, capacidad reducida de infiltración, aumento de la erosión y reducción de capacidad de recarga de acuíferos entre otros. En todo caso ajuste el objetivo a algo más real.
27	5 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	Esta minería a cielo abierto representa una tradicional que se realiza en superficie y consiste en retirar el material estéril que cubre el mineral que se va a extraer.	Ampliar, cuando se refiere a material <b>estéril</b> .
36	5.4.4 Abandono	...la capa de materia orgánica superficial que se extrajo al comienzo; la misma se repartirá y emparejará, para que luego ocurra la regeneración natural en el...	Describir a detalle, condiciones y manejo del almacenamiento.
37	5.4.4 Abandono	Y todo el terreno se dejará en la forma más natural posible	Describa: <b>más natural posible</b>
37	5.4.4 Abandono	Recoger todo suelo contaminado y llevarlo al Vertedero municipal previa autorización de la autoridad competente.	Describir el contaminante y los procesos de descontaminación / bioremediación. Es probable que los contaminantes sean desechos líquidos peligrosos los cuales no deben tener el vertedero como destino final, sin antes ser tratado según: Declara la Ley 6 del 11-01-2007, QUE DICTA NORMAS SOBRE EL MANEJO DE RESIDUOS ACEITOSOS DERIVADOS DE HIDROCARBURAS O DE BASE SINTÉTICA EN EL TERRITORIO NACIONAL. en su artículo 3: Se prohíbe la disposición de los residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética y sus envases usados, en tanques o recipientes de basura municipal o doméstica, así como en el suelo, en cuerpos de aguas superficiales y subterráneas, en sistemas sépticos y en sistemas de alcantarillado municipal, privado o nacional, o en cualquier otro lugar donde puedan contaminar el ambiente o a las personas.
40	5.7.2 Líquidos	Aceites quemados	Ampliar el término quemado
40	5.7.2 Líquidos	demás residuos de hidrocarburos almacenados en recipientes de 55 galones, con tapa de cierre herméticos, los cuales estarán debidamente	Existe algún procedimiento de absorción, recolección, remediación, entre otros, describir.

88

		identificados;	¿Ampliar como se asegurarán de que sea así?
5.7.2 Líquidos		Para todo el equipo pesado que trabaje en el proyecto se procurará que esté en buenas condiciones mecánicas, deteniéndose inmediatamente cualquier equipo que presente fugas de combustibles o lubricantes	
41	5.7.4 Peligrosos	Se habilitará un lugar seguro bajo techo, donde serán almacenados temporalmente, hasta su disposición final adecuada según norma municipal o regional	Detalle la norma
58	Hidrología		Realizar inspección por parte de personal técnico de Ministerio de Ambiente para la confirmación de la no existencia de nacientes ni cuerpos de agua.
67	Herbáceas y rastrojos	Fig. 10. Izq. Vegetación Herbácea, rastrojo. Der. Árboles dispersos Fuent: Obtención propia – trabajo de Campo. Septiembre, 2020	Se solicita comprobación/ inspección de personal de Ministerio de Ambiente para determinar, uso y cobertura actual del sitio, incluyendo los árboles dispersos.
68	Bosque secundario	Der. Área previamente intervenida. Vista de fondo del Bosque Maduro y Secundario en el área de Influencia Indirecta. Fuent: Obtención propia – trabajo de Campo. Septiembre 2020	Realizar inspección por parte de personal de Ministerio de Ambiente para determinar, origen y magnitud de la intervención previa. Expressar en mapa los Bosques secundarios ( % y Hectáreas)
112	9 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	El sitio presenta zonas previamente intervenidas	Realizar inspección por parte de personal de Ministerio de Ambiente para determinar, origen y magnitud de la intervención previa.
112	9 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	se observa bosque secundario ubicado en la zona noroeste del polígono de finca zona donde transcurrirá un largo periodo de tiempo antes de ser intervenida,	Confirmar si se talará el Bosque secundario, de ser positivo, deberán realizarse los procedimientos de compensación correspondientes con la Dirección de Forestal del Ministerio de Ambiente.
112	9 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS	No se prevé talar árboles,	Detección de no coherencia, ya que anteriormente en el documento indica que si se harán talas.

AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	
114	9 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS
	<i>La topografía se tiene que son terrenos planos hasta con pendientes entre los 15-30°, se tendrán que construir barreras naturales para contener la erosión. L</i>
114	9 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS
	<i>Gran parte de la población encuestada considera que el proyecto no afectará el ambiente</i>
115	Table 38. Identificación de los impactos ambientales
	<i>Se mantendrán las condiciones de acceso a la zona del proyecto propuesto y las buenas condiciones de la vía asfaltada de Paso Canoa – Breñón.</i>
121	Mejoras en la vía de acceso al sitio de extracción y necesidades comunitarias (CAI +12)
	<i>No se espera talar los árboles existentes dentro del AID que contempla el frente de trabajo, taller de mecánica menor, comedor artesanal, se modificará la vegetación gramínea (pasto), utilizada anteriormente para el pastoreo de ganado bovino, a la conformación de piedra caliza y nivelación, acondicionamiento de los sitios utilizados el suelo de material vegetal extraído</i>
128	Impactos de importancia moderada
	<i>Definir, ampliar: Suelo de material vegetal</i>

66

(Valores de -14.4  
a -21.6)

**Observaciones realizadas:** La Dirección de Seguridad Hídrica



CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE LA INDUSTRIA  
**DEL** **OL.**  
INGENIERO EN MEDIO NATURAL  
IDONEIDAD 6132-22

**Joel Jaramillo**  
Ing. En manejo Ambiental

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

Panamá, 24 de noviembre de 2020

Nº 14.1204-098-2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa Departamento de Evaluación  
de Estudios de Impacto Ambiental  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
E. S. D.



Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a notas DEIA-DEEIA-UAS- 0127, 0132, 0130, 0135 - 2020, adjuntando informes de revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental, de los siguientes proyectos:

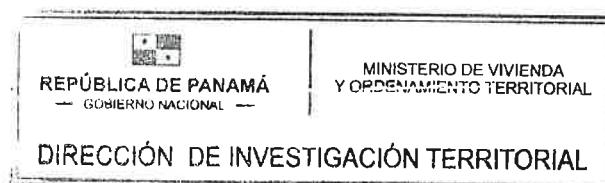
1. **Parque Boquete**, Expediente DEIA-II-F-054-2020.
2. **Extracción de Mineral No Metálico (Piedra Caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí**, Expediente DEIA-II-M-055-2020.
3. **Aprovechamiento Hídrico Quebrada La Montera**, Expediente DEIA-II-F-056-2020.
4. **Extracción de Piedra de Cantera (PK80)**, Expediente DEIA-II-M-061-2020.

Atentamente,

Arq. LOURDES DE LORE  
Dirección de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.

LdeL/mg



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ave. El Paical  
Edificio Edison Plaza, 4 piso  
Central (507) 579-9400

64

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

INFORME DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**A. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO (Síntesis del Estudio)**

**1. Nombre del Proyecto:**

**Extracción de Mineral no Metálico (Piedra Caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.**  
**Expediente: DEIA-II-M-055-2020.**

**2. Nombre del Promotor:**

Calizas Los Osos, S.A.

**3. Consultor Ambiental:**

Ing. Jeriskel Peña DEIA-IRC-027-2020.  
Ing. Zuleika Ibáñez IRC-077-2009.

**4. Localización del Proyecto:**

El proyecto se encuentra localizado en un lugar conocido como Fila de Cal, aproximadamente a 1.2 Kilómetros al norte del poblado de Paso Canoas Arriba, por la vía que va de Paso Canoas a Breñon, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

**5. Objetivos del Proyecto:**

Consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diario Piedra Caliza, sobre la superficie de terreno de 18 Ha

**6. Actividades Principales y Monto del Proyecto:**

Elaboración del Estudio Impacto Ambiental, así como los trámites legales de los permisos correspondientes a este tipo de proyecto.  
Remoción de la capa vegetal que cubre el terreno, construcción de área de mecánica menor (galera, bodega de equipos y materiales)  
El presupuesto global aproximado a 10 años es de B/. 453,000.

**7. Síntesis de la Descripción del Medio Natural:**

El área del proyecto corresponde a elevaciones moderadas que resultan de los restos de unidades mayores, se ubican en las zonas precordilleranas, están constituido por rocas sedimentarias, tobas y aglomerados, presentan topografía niveladas o superficie de erosión. El área de influencia indirecta presenta rangos de elevación que van desde 300 msnm hasta elevaciones superior a los 500 msnm. Está conformado por vegetación de gramíneas con árboles dispersos, rastrojos y el área de cultivos. No se realizó inventario forestal debido a que el sitio destinado para la extracción del material ya fue intervenido previamente e inclusive el propietario pagó indemnización ecológica en años anteriores por la vegetación existente en el área. Se observa poca fauna.

8. **Síntesis de los Impactos Ambientales esperados:**

**Impactos Positivos:** Generación de empleo en el área de influencia del proyecto, apoyo a necesidades comunitarias.

**Impactos Negativos:** Generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos) y propios de la actividad, riesgos de accidentes laborales, disminución de la calidad del aire por partículas suspendidas de polvo y humo, afectación de trabajadores por la intensidad y duración del ruido por el manejo los equipos y maquinarias, aumento en la erosión del suelo a largo plazo por preparación de terreno y durante la extracción de mineral, riesgo de Contaminación del suelo por derrames o fugas de hidrocarburos, disminución de vegetación terrestre natural, afectación circundante de la fauna silvestre terrestre por pérdida de hábitat..

9. **Plan de Manejo Ambiental y Plan de Participación Ciudadana:**

Las Medidas de Mitigación, Ente responsable para la aplicación de las medidas, Cronograma de ejecución, Plan de participación ciudadana, Plan de prevención de riesgos, Plan de rescate y reubicación de la fauna, Plan de educación ambiental, Plan de contingencia, Plan de recuperación ambiental y abandono, Costos de la gestión ambiental.

Plan de Participación Ciudadana: Se aplicó un total de 30 entrevistas, adicionalmente 5 actores claves o líderes comunitarios del corregimiento de Progreso entre los que destacan: H.R. de corregimiento, jueza de paz, voluntaria de bomberos, líder comunitario, como el dueño de finca, a fin de darles a conocer las características del cesarrollo del proyecto.

**B. REVISIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

- El proyecto es del sector minero, por lo que no requiere la asignación de normas de zonificación.
- El promotor, debe solicitar permiso de extracción de mineral no metálico al MICI.
- El proyecto deberá cumplir con toda la normativa aplicable a nivel nacional y municipal, además de contar con las aprobaciones correspondientes.

**C. CALIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

No es un proyecto de nuestra competencia, por lo cual no requiere asignación el promotor deberá cumplir los requisitos establecidos por el MICI. En el punto B se indican aspectos que debe cumplir el promotor.

El Estudio de Impacto se considera Observado.

  
RUBI GONZÁLEZ  
Ingeniera Forestal  
Unidad Ambiental Sectorial  
20 de noviembre de 2020

V°B°:   
Arq. LOURDES DE LORÉ  
Directora de Investigación Territorial

Memorando  
DSH-0777-2020

Para : **Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

De : **José Victoria**  
Director Nacional de Seguridad Hídrica



Asunto: Análisis técnico, sobre el EsIA II, titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

Fecha : 19 de noviembre de 2020.

Por este medio damos respuesta al Memorando DEEIA-0527-0911-2020, a través de las observaciones plasmadas en el informe técnico de revisión al documento del EsIA categoría II, que tendrá el proyecto titulado: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es **Calizas Los Osos, S.A.** Manifestamos lo siguiente:

De acuerdo a la revisión documental realizada por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, consideramos **no tener aportes relevantes** en la revisión documental en el área técnica que nos compete.

Sin otro particular, nos suscribimos

KL/are  
KL/are

**“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

61

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA**  
**INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN DOCUMENTAL DEL**  
**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 16 DE NOVIEMBRE DE 2020.

**NOMBRE DEL PROYECTO:** “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

**PROMOTOR:** CALIZAS LOS OSOS, S.A.

**UBICACIÓN:** PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**II. ANTECEDENTES**

El proyecto “Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí” consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra caliza para aplicar a la solicitud de concesión que reposa en Ministerio de Comercio e Industrias para un nuevo frente de trabajo correspondiente a la superficie de terreno de 18 Ha, del Sr. Carlos Enrique Cheng Candanedo con cédula de identidad personal 4-715-841, en derecho posesorio con Resolución 328-07 ubicada en la llamada Serranía de Filas de Cal, en un lugar cercano a la población de Canoas Arriba, en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí. Mismas que han sido arrendadas por el promotor de este proyecto por un periodo de 10 años. En adjunto.

Este terreno se define como AID y su AII definida a 500 m a su alrededor se ubica dentro de la solicitud de concesión por 98.78 Ha. En el mismo se procederá a la extracción de mineral no metálico conocido como piedra caliza, por medios mecánicos y su transporte en camiones a la ciudad de David, provincia de Chiriquí, donde se encuentra la planta de trituración para su posterior comercialización en el país como cal de uso agrícola.

Cabe destacar que parte de esta zona ya ha sido previamente intervenida para obras civiles como adecuación de caminos, las otras partes del polígono motivo de este estudio comprenden zonas de cultivos, herbazales y uso pecuario.

Esta minería a cielo abierto representa una tradicional que se realiza en superficie y consiste en retirar el material estéril que cubre el mineral que se va a extraer.

Este tipo de extracción se puede catalogar de bajo volumen debido a la disponibilidad de maquinaria como a la afluencia de lluvias que permiten trabajos discontinuos.

El proyecto se ubica dentro de la cuenca N° 102 del río Chiriquí Viejo. A pesar de que en la cuenca se registra altos índices de precipitación, en el periodo seco estos bajan sensiblemente.

El proyecto se localiza en el tramo medio donde hay un significativo grado de deforestación, producto de actividades ganaderas como industriales las cuales tienen impacto económico en las comunidades que se encuentran en la cuenca.

El presupuesto global aproximado a 10 años es de B/. 453,000.

“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

Wío

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, haciendo énfasis en nuestra área de competencia para el proceso de revisión del EsIA, pasamos a plasmar los puntos destacables de la información presentada.

Que mediante PROVEIDO DEIA-051-2810-2020, el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente DEIA-II-M-055-2020.

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA, a la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO- DEEIA-0527-0911-2020**, a través del cual se solicita emitir informe técnico fundamentado en el área de competencia, es por ello que expresamos los siguientes comentarios:

Para el punto 6.6 Hidroología (página 58), **“En el área de influencia del proyecto no existe ningún curso de agua superficial, solo presencia de cauces donde drena el agua que se precipita cuando llueve, no hay flujo de agua permanente”**. Del mismo modo para el punto 6.6.1 Calidad de las aguas superficiales, el documento presentado reitera la no existencia de afloramientos hídricos, **“Como anteriormente se citó para el área de influencia del proyecto no existe ningún curso de agua superficial, solo hay presencia de cauces intermitente por donde transita el agua en la temporada lluviosa, por lo que para calidad de aguas no existe flujo permanente”**. Basados en la información presentada por el promotor de este proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica considera no tener aportes relevantes en la revisión documental en el área técnica que nos compete.

### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el documento EsIA y con énfasis en nuestra área de competencia, se concluye lo siguiente:

De acuerdo a la revisión documental realizada por parte de nuestra Dirección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, consideramos no tener aportes relevantes en la revisión documental en el área técnica que nos compete.

### V. RECOMENDACIONES

Luego de revisar y analizar el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, y con énfasis en nuestra área de competencia, consideramos que se debe continuar con la fase de evaluación y análisis del estudio correspondiente.

Realizado por:

  
ARIS R. ESCOBAR  
Ingeniero Agrícola con Orientación  
en Manejo de Cuencas Hidrográficas  
  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ARIS R. ESCOBAR  
MOTR. ENG. AGRÍCOLAS  
C/ESP. EN M. DE RES. NAT.  
IDONEIDAD: 4.556-02-M18 \*

Aprobado por:

  
KARIMA LINCE  
Jefa del Departamento de Conservación de  
Suelos.

“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”.

Panamá, 20 de noviembre de 2020  
DNRM-UA-045-2020

59

DNRM/UA/2020  
B13

Jaime Pashales

Licenciada

**ANALILIA CASTILLERO**

Jefa del Departamento de Evaluación

de Estudio de Impacto Ambiental

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Respetada Licenciada Castillero:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a la nota No. DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020 con fecha del 09 de noviembre de 2020 y recibida en nuestras oficinas el 11 de noviembre de 2020, en la cual nos solicita la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, titulado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS DE LOS OSOS, S.A.

En virtud de lo anterior, le informamos que la Unidad Ambiental de la Dirección Nacional de Recursos Minerales realizo la revisión y evaluación de la documentación de acuerdo a los componentes de nuestra competencia, generando el Informe Técnico No. UA-EVA-030-2020, adjunto a esta nota.

Agradeciendo de antemano la atención.

Atentamente,

  
ING. JAIME PASHALES

Director Nacional de Recursos Minerales

JP/mb/jg



Gobierno de la  
República de Panamá

Edison Plaza, Avenida Ricardo J. Alfaro  
Teléfonos: 560-0402 / 560-0448  
Apartado Postal 0815-01119  
Panamá, República de Panamá  
[www.mici.gob.pa](http://www.mici.gob.pa)

## INFORME TÉCNICO No. UA-EVA-030-2020

### 1. DATOS GENERALES.

<b>TITULO DEL PROYECTO</b>	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
<b>CATEGORÍA:</b>	II
<b>PROMOTOR:</b>	CALIZA LOS OSOS, S.A
<b>LOCALIZACIÓN</b>	Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí
<b>FECHA DEL INFORME:</b>	20 de noviembre de 2020
<b>EVALUADOR:</b>	Javier Guillen

### 2. ANTECEDENTES.

- El día 11 de noviembre de 2020, se recibe la nota DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020 con fecha de 9 de noviembre de 2020 de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, donde informan que en la página web <http://prefasia.mibiente.gob.pa/consultas/> está disponible el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado “*EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ*” a desarrollarse en la ccorregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZA LOS OSOS, S.A.
- De acuerdo a la información suministrada en el EsIA, el proyecto consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diario de piedra de caliza, sobre la superficie de terreno de 18 hectáreas, ubicado dentro de una solicitud de concesión al MICI de una zona de 98.78 hectáreas, la extracción se realizará mediante métodos mecánicos, acopio diario y su transporte inmediato hacia la planta trituradora ubicada en David para su procesamiento y posterior comercialización como cal agrícola a todo el país. Las coordenadas UTM WGS84 presentadas en el EsIA son las siguientes:

#### Coordenadas de finca UTM WGS-84 17N del polígono de extracción (18 hectáreas)

Coordenadas de la Finca					
ID	UTM (X)	UTM (Y)	ID	UTM (X)	UTM (Y)
1	300032.01	949340.28	33	299449.97	949443.36
2	300025.80	949351.40	34	299449.74	949423.16
3	300019.22	949361.06	35	299450.01	949402.36
4	300008.09	949376.65	36	299450.28	949365.06
5	299996.75	949394.97	37	299450.79	949325.72
6	299990.53	949407.53	38	299449.56	949311.97
7	299986.09	949417.16	39	299450.24	949290.58
8	299982.68	949425.05	40	299476.36	949285.29
9	299978.94	949432.42	41	299504.17	949265.72
10	299974.88	949440.81	42	299530.13	949269.42
11	299970.57	949458.57	43	299541.08	949270.40

12	299968.84	949477.12	44	299581.30	949263.54
13	299963.28	949492.72	45	299605.91	949259.12
14	299944.05	949493.63	46	299623.48	949270.88
15	299900.38	949485.09	47	299625.94	949261.81
16	299889.14	949487.02	48	299636.11	949213.16
17	299874.20	949479.79	49	299647.76	949172.60
18	299860.96	949478.48	50	299661.39	949125.12
19	299844.37	949477.86	51	299669.44	949092.19
20	299803.37	949478.01	52	299681.88	949078.23
21	299783.56	949486.74	53	299707.31	949053.32
22	299748.01	949483.52	54	299733.04	949024.01
23	299716.40	949479.21	55	299738.25	948966.54
24	299677.79	949473.86	56	299740.05	948958.39
25	299662.40	949474.94	57	300021.45	949211.28
26	299646.20	949471.83	58	300015.43	949220.72
27	299624.28	949470.00	59	300008.43	949237.72
28	299595.28	949469.74	60	299997.74	949262.94
29	299539.07	949465.07	61	300008.18	949287.43
30	299517.80	949461.32	62	300031.91	949303.13
31	299493.10	949459.14	63	300039.98	949308.48
32	299467.89	949449.47			

Coordenadas UTM WGS-84 17N del polígono solicitado en concesión (98.78 Ha).

Estación	Este	Norte
1	299298.661	949645.094
2	300738.569	948958.979
3	300741.774	949638.257
4	299295.433	948965.811

### 3. INFORMACIÓN DEL REGISTRO MINERO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES.

El proyecto “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ” cuyo promotor es CALIZA LOS OSOS, S.A., mantiene una solicitud de concesión ante la Dirección Nacional de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de caliza), en una zona de 98.78 hectáreas, ubicados en los corregimientos de Progreso y Breñon, distritos de Barú y Renacimiento, provincia de Chiriquí.

### 4. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EsIA.

Se indica en el EsIA que el proyecto consiste en la “Extracción de mineral no metálico (piedra de caliza)”, de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra de caliza, sobre una superficie de terreno de 18 hectáreas ubicada en la llamada Serranía de Filas de Cal, en un lugar cercano a la población de Canoas Arribas, en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí; mantiene una solicitud de concesión ante el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) la concesión para un área de 98.78 hectáreas.

El EsIA también menciona, que el terreno se define como AID y su AII definida a 500 m a su alrededor se ubica dentro de la solicitud de concesión por 98.78 Ha. En el mismo se procederá a la extracción de mineral no metálico conocido como piedra caliza, por medios mecánicos y su transporte en camiones a la ciudad de David, provincia de Chiriquí, donde se encuentra la planta de trituración para su posterior comercialización en el país como cal de uso agrícola.

Según el EsIA, la operación de la actividad comprende dos (2) fases. La Fase I de Extracción y Carguío, mediante la utilización de un martillo hidráulico se fragmentará la piedra en los frentes de trabajo, con una pala mecánica se removerá el material y se cargará a los camiones volquetes. La Fase II de Transporte, esta se contempla la utilización de 3 vagonetas; los cuales después de cargados, cubrirán el material con su respectiva lona, tomarán la vía que lleva del proyecto al poblado de Paso Canoas y de allí la carretera Interamericana hasta la planta procesadora en David.

Según el EsIA, dentro del área de influencia del proyecto no existe ningún curso de agua superficial, solo presencia de cauces donde drena el agua que se precipita cuando llueve, no hay flujo de agua permanente. Además, parte de esta zona ya ha sido previamente intervenida para obras civiles como adecuación de caminos, las otras partes del polígono motivo de este estudio comprenden zonas de cultivos, herbazales y uso pecuario.

El EsIA indica que el Área de Influencia Directa (AID) corresponde a la finca de 18 Ha en derecho posesorio del Sr. Carlos Enrique Cheng Candanedo. De los datos recabados en campo se tiene que, no existen viviendas en las proximidades del proyecto, sino hasta aproximadamente 1.2 Km el poblado más cercano Paso Canoas Arriba y se encuentra aproximadamente a 2 km de río Chiriquí Viejo.

La Unidad Ambiental procedió a la revisión del EsIA y su plan de Manejo Ambiental, se enviaron las coordenadas presentadas en el EsIA, para su verificación en la Sección de Registro Minero de la Dirección Nacional de Recursos Minerales; en dicho mapa se observa que el área de extracción de las 18 hectáreas se encuentra dentro de la solicitud de concesión presentada por CALIZA LOS OSOS, S.A ante el Ministerio de Comercio e Industrias, tal y como se puede observar en el Anexo I del presente informe.

Una vez analizada y evaluado el EsIA, podemos indicar que en lo que respecta al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales *cumple* con lo normado en la Ley No. 109 de 8 de octubre de 1973 (*Gaceta Oficial No. 17,520 de 25 de enero de 1974*) reglamenta la exploración y explotación de minerales no metálicos utilizados como materiales de construcción, cerámica, refractarios y metalúrgicos y modificada por Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996 (*Gaceta Oficial No. 22,975 del 14 de febrero de 1996*) y *no se tiene observaciones* al EsIA presentado.

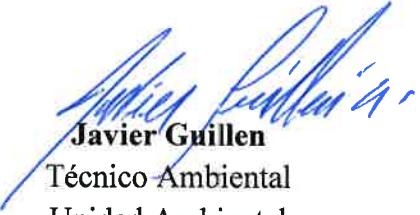
## 5. CONCLUSIONES.

- Una vez evaluado el EsIA presentado, se determinó que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**" presentado por CALIZA LOS OSOS, S.A, con respecto al área de competencia de la Dirección de Recursos Minerales *cumple* con lo normado en el Código de Recursos Minerales y no se tienen observaciones al respecto.

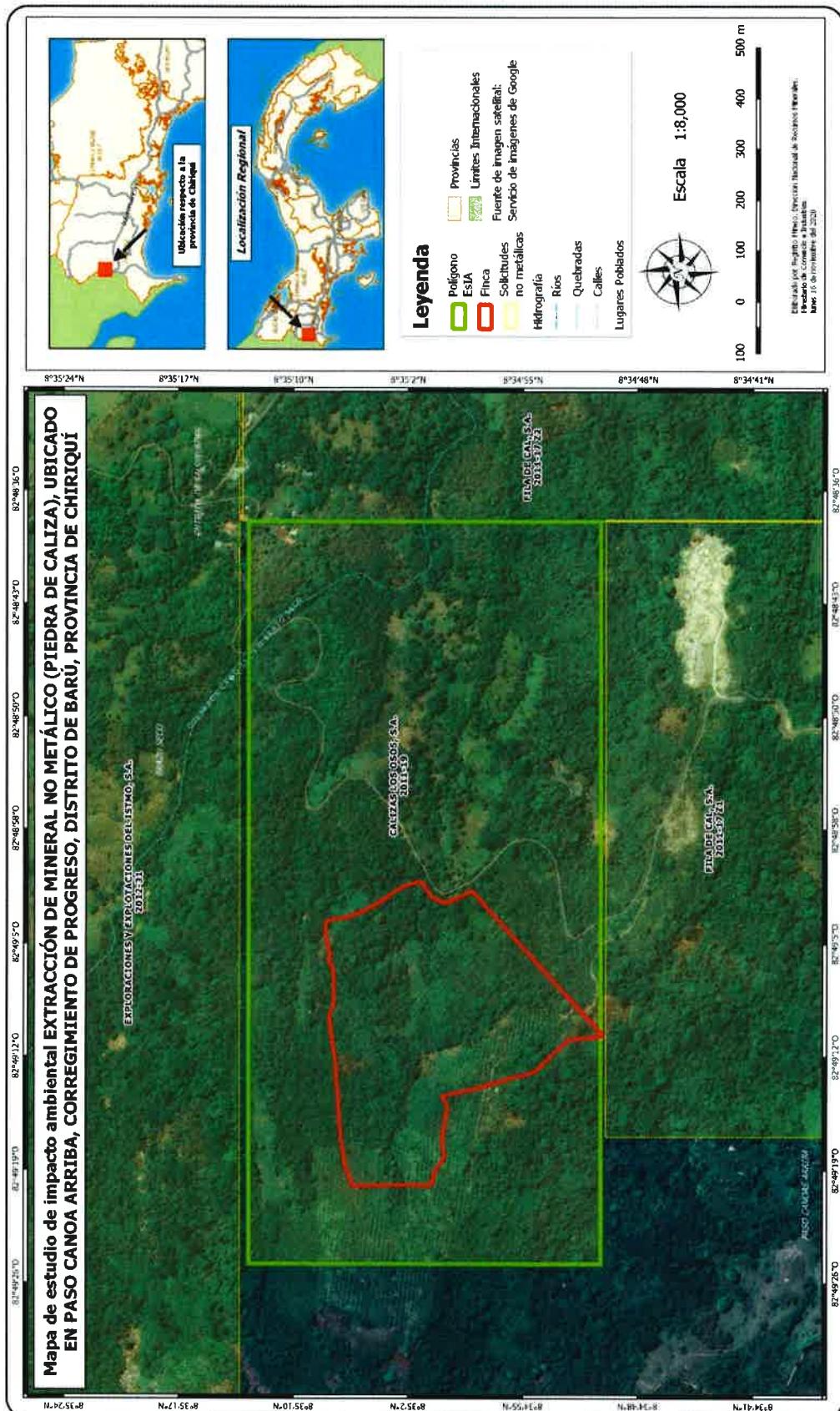
## 6. RECOMENDACIONES.

- Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente para que forme parte del proceso de evaluación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA DE CALIZA), UBICADO EN PASO CANOA ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZA LOS OSOS, S.A.

## 7. FIRMAS:

Elaborador por:	Revisador por:
 <b>Javier Guillen</b> Técnico Ambiental Unidad Ambiental Dirección Nacional de Recursos Minerales	 <b>María De Los Ángeles Bajura G.</b> Ingeniera Ambiental Jefa de la Unidad Ambiental Dirección Nacional de Recursos Minerales

**ANEXO I. COORDENADAS VERIFICADAS EN LA SECCIÓN DE REGISTRO MINERO.**

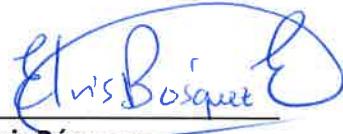


*Informe Técnico No. UA-EVA-030-2020  
Evaluador: Javier Guillen.  
Fecha del informe técnico: 20 de noviembre de 2020.*

Sayuris

Nota – 131 – SDGSA –UAS  
Panamá, 11 noviembre de 2020

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa de Evaluación Y Ordenamiento Ambiental  
Ministerio del Ambiente  
En su Despacho

P/C   
**Ing. Elvis Bósquez**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia en la nota DIECRA – DEIA –DEEIA - UAS 0131- 0910 – 2020, le remitimos el informe del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II-M-055-2020, “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA Caliza)**” a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, Distrito Barú, Provincia de Chiriquí, Presentado por **CALIZA LOS OSOS, S.A.**

Atentamente,

  
**Ing. Atala Milord V.**  
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiente

c.c. Dra. Gladys Novoa – Director Regional de Chiriquí  
c.c. Supervisor de Saneamiento Ambiental – Diego Serrano



EB/am

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

INFORME DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEIA CATEGORÍA-II-M-055 -2020

**Proyecto:** "EXTRACCIÓN Y TRITURACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA CALIZA)".

**Fecha:** septiembre 2020.

**Ubicación:** Corregimiento del Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí

**Promotor:** CALIZA LOS OSOS S.A.

**Objetivo:** Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

**METODOLOGÍA:** Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativa o cuantitativamente descriptibles.

**ANTECEDENTES:**

El proyecto consiste en la "Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí", consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diario Piedra Caliza, sobre la superficie de terreno de 18 Ha, del Sr. Carlos Enricue Cheng Candanedo, mediante métodos mecánicos, acopio diario y su transporte inmediato hacia la planta trituradora ubicada en David para su procesamiento, y posterior comercialización como Cal agrícola a todo el país. Dicha finca presenta previas intervenciones puesto que existe suelo desprovisto de vegetación como zonas de cultivos varios.

El proyecto se encuentra localizado en un lugar conocido como Fila de Cal, aproximadamente a 1.2 Kilómetros al norte del poblado de Paso Canoas Arriba, por la vía que va de Paso Canoas a Breñon, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

SUGERENCIA DEL MINSA PARA EL PROYECTO

Debe cumplir con la Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

1. Se solicita que este proyecto no afecte ninguna fuente de agua con aumentos de sedimentación producida por la remoción de CAL, además que respetar las servidumbres de orillas de ríos y quebradas, para evitar las inundaciones.
2. Debe tener Permiso y certificaciones por todas las instituciones correspondientes en especial el permiso de MICI. La empresa debe cumplir con el código minero que tiene aspecto de mitigar daños a la salud, **Y CUMPLIR CON LA DISTANCIA QUE INDIQUE LA NORMA DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA Y EL MINISTERIO DE SALUD.** El Código sanitario en su artículo 88.
3. Debe cumplir con la ley 35 del 22 septiembre de 1966 sobre uso de agua. y cumplir con la calidad de agua cruda. El proyecto debe cumplir con la calidad del agua cruda si hay acueductos en la parte abajo del proyecto, comprobar si la turbidez cumple con las normas COPANIT de agua potable
4. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos. El Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.
5. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. Que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales. Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra. Decreto No. 2 -2003 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción". Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.) Debe

cumplir con las normas de agua potable: 21-393-2019, Agua para consumo humana para uso de los empedados

Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligros".

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objección, a la ejecución del proyecto.

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Atentamente,

  
Ing. Atala S. Milord V.  
Jefa de la Unidad ambiental Sectorial  
del Ministerio de Salud.

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL**  
Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

49

**MEMORANDO – DIAM – 014185 – 2020**

**Para:** **Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

*Diana J. Laguna L.*

**De:** **Diana Laguna**  
Directora

**Asunto:** Verificación de coordenadas

**Fecha:** Panamá, 18 de noviembre de 2020



En respuesta al memorando **DEEIA-0527-0911-2020**, donde solicita la verificación de las coordenadas con respecto al proyecto categoría II “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA)” ubicado en Paso Canoas Arriba, le informamos lo siguiente:

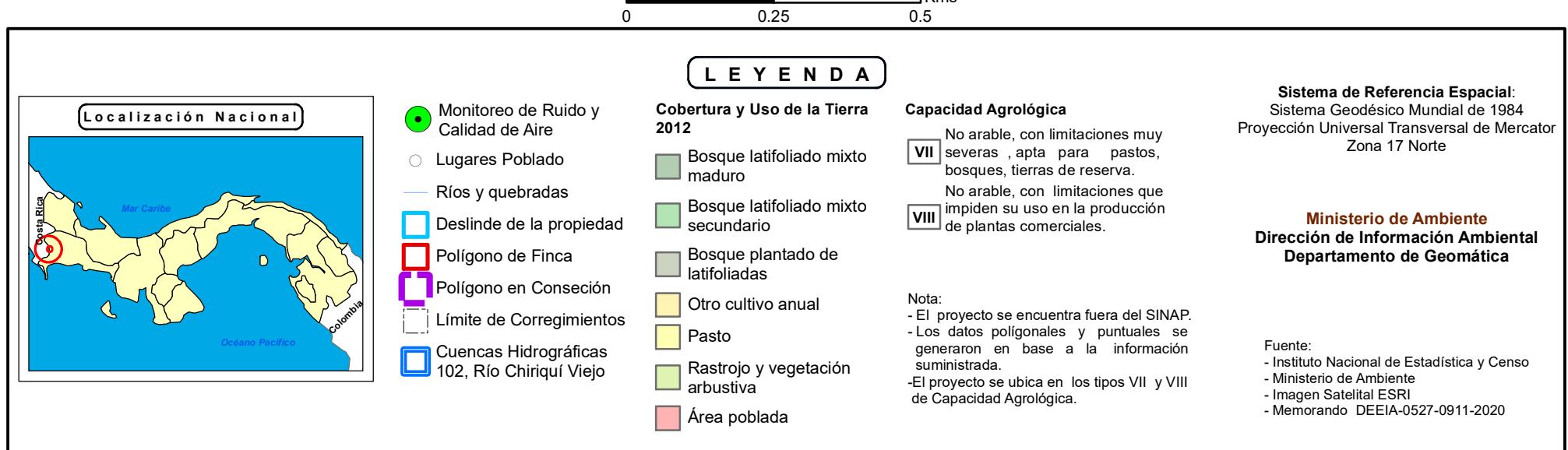
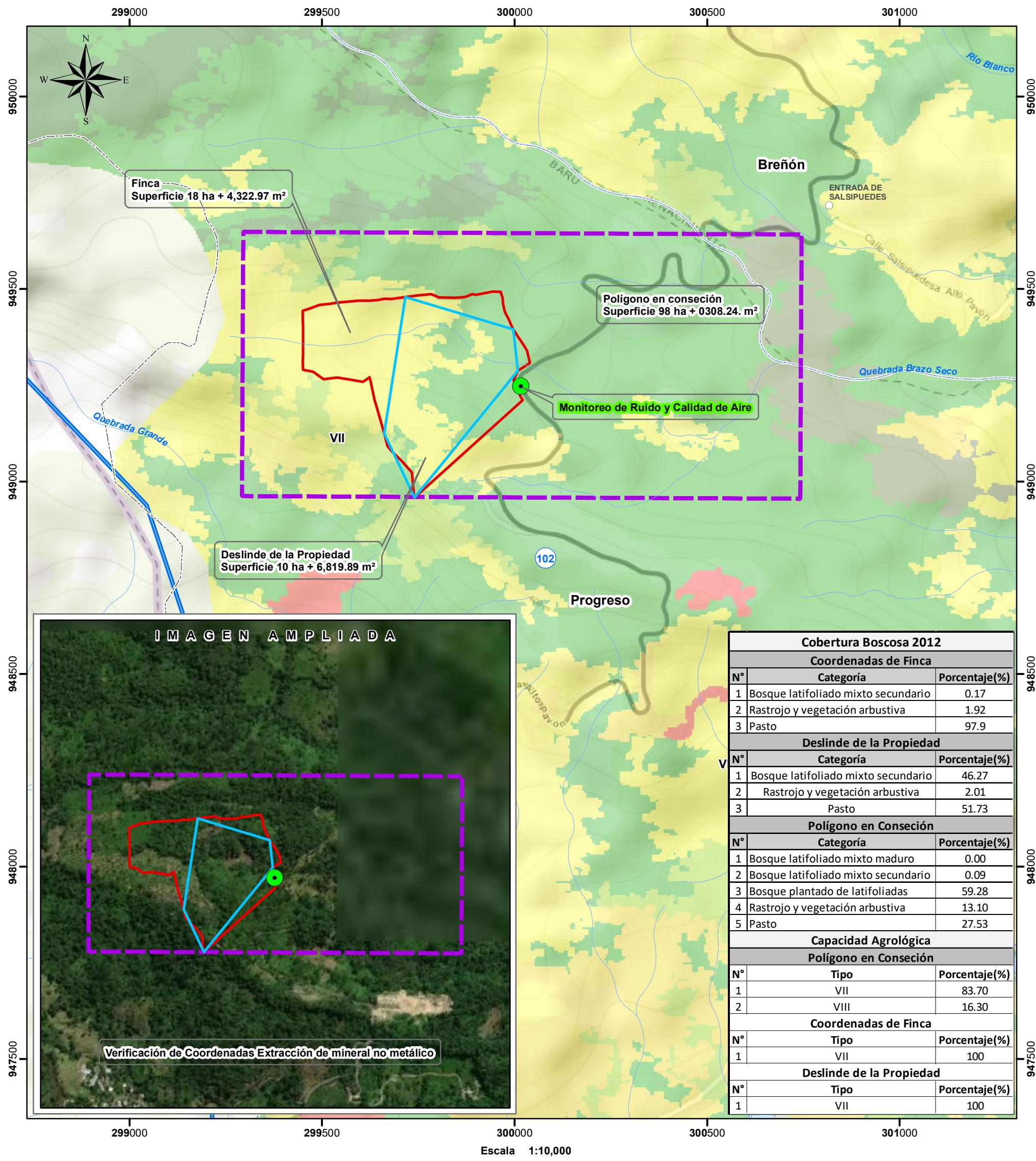
Con las coordenadas suministradas se generó: 1 dato puntual y tres polígonos:

1. Polígono Finca con una superficie 18 ha + 4,322.97 m<sup>2</sup>
2. Polígono Deslindé de la Propiedad con una superficie 10 ha + 6,819.89 m<sup>2</sup>
3. Polígono en concesión con superficie 98 ha + 0308.24. m<sup>2</sup> y se encuentran fuera de los límites del SINAP.

De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012, los polígonos se ubican en las categorías de bosque latifoliado mixto maduro, bosque latifoliado mixto secundario, rastrojo y vegetación arbustiva y pasto, y según la Capacidad Agrológica se ubica en los tipos VII y VIII.

Adj.: Mapa  
DL/aodgc/ajj/ma  
CC: Departamento de Geomática

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ,  
CORREGIMIENTO DE PROGRESO - VERIFICACIÓN DE  
COORDENADAS, PROYECTO EXTRACCIÓN DE MINERAL  
NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA)





**CALIZAS LOS OSOS, S.A.**  
**R.U.C. 145286-1-384892 D.V. 88**

mA

47

229

卷之三

13/07/2020 14:22

Panamá, 18 de noviembre de 2020.

Sayuris

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**

**Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E.S. D.**

Por este medio hacemos entrega de los anuncios fijados y desfijados colocados en el Municipio de Barú, provincia de Chiriquí del periodo de consulta pública formal del proyecto Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZAS LOS OSOS, S.A. con expediente DEIA-II-M-055-2020 en cumplimiento artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011.

**Oscar Osorio Tribaldos**  
Representante Legal  
**Calizas Los Osos, S.A.**

### *Adj. Fijado y desfijado*

**Telefax: 774-5199\* 774-1558\* 6618-4539\* E-mail: [caloso@cwpanama.net](mailto:caloso@cwpanama.net)**  
**Vía Interamericana David, Chiriquí-Rep. de Panamá**

**Aviso de Consulta Pública**  
**Primera Publicación**

**CALIZAS LOS OSOS, S.A.** hace del conocimiento público que durante **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la **última publicación** del presente aviso, se **SOMETE** a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** del proyecto denominado:

**Nombre del Proyecto:** Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí  
**Promotor:** CALIZAS LOS OSOS, S.A.

**Localización:** Paso Canoa Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí

**Descripción del proyecto:** consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> por día de piedra caliza mediante métodos mecánicos, carga y transporte inmediato hacia la planta trituradora ubicada en David, Chiriquí para su posterior comercialización como cal agrícola. La actividad se desarrollará sobre la finca de 18 Ha, del Sr. Carlos Enrique Cheng Candaleno con cédula de identidad personal 4-715-841, en derecho posesorio con Resolución 328-07 de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, notificada en febrero de 2008, ahora ANATI. El Promotor y el Sr. Cheng mantienen contrato privado para esta actividad por 10 años, periodo en el que no utilizarán voladuras. La cal es utilizada en diversos sectores como: alimentos, agricultura y medio ambiente.

**Síntesis de los impactos ambientales esperados y sus medidas de mitigación:**

Positivos	Negativos	Medidas de Mitigación
<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de empleo en el área de influencia del proyecto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos) y propios de la actividad.</li> <li>Disminución de la calidad del aire por partículas suspendidas de polvo y humo.</li> <li>Afectación de trabajadores por exposición a ruido por el manejo los equipos y maquinarias.</li> <li>Aumento en la erosión del suelo a largo plazo por preparación de terreno y durante la extracción de mineral</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo de residuos sólidos y líquidos</li> <li>Plan de prevención de riesgo y contingencia</li> <li>Mantenimiento preventivo del equipo pesado</li> <li>Medidas de control de erosión naturales</li> <li>Permiso de indemnización ecológica</li> </ul>

El documento en referencia estará disponible en las oficinas de la Administración Regional de David, Chiriquí y en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, sede Central, ubicado en calle Diego Domínguez, Edif. N° 804, Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. En horario de nueve de la mañana a cuatro de la tarde (9:00 a.m. a 4:00 p.m.). Las observaciones u oposiciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente al Ministro de Ambiente a la dirección antes señalada donde indique nombre, dirección u otro medio para recibir correspondencia, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la **última publicación** del presente aviso establecidos en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011.

  
**FIJADO**

Fecha: 9-11-2020  
**Sello y firma**



  
**DESFIJADO**

Fecha: 13-11-2020  
**Sello y firma**



**Aviso de Consulta Pública**  
**Última Publicación**

**CALIZAS LOS OSOS, S.A.** hace del conocimiento público que durante **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la **última publicación** del presente aviso, se **SOMETE** a CONSULTA PÚBLICA el **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II** del proyecto denominado:

**Nombre del Proyecto:** Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí  
**Promotor:** CALIZAS LOS OSOS, S.A.

**Localización:** Paso Canoa Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí

**Descripción del proyecto:** consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> por día de piedra caliza mediante métodos mecánicos, carga y transporte inmediato hacia la planta trituradora ubicada en David, Chiriquí para su posterior comercialización como cal agrícola. La actividad se desarrollará sobre la finca de 18 Ha, del Sr. Carlos Enrique Cheng Candanec con cédula de identidad personal 4-715-841, en derecho posesorio con Resolución 328-07 de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, notificada en febrero de 2008, ahora ANATI. El Promotor y el Sr. Cheng mantienen contrato privado para esta actividad por 10 años, periodo en el que no utilizarán voladuras. La cal es utilizada en diversos sectores como: alimentos, agricultura y medio ambiente.

**Síntesis de los impactos ambientales esperados y sus medidas de mitigación:**

Positivos	Negativos	Medidas de Mitigación
<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de empleo en el área de influencia del proyecto</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de desechos domésticos (sólidos y líquidos) y propios de la actividad.</li> <li>Disminución de la calidad del aire por partículas suspendidas de polvo y humo.</li> <li>Afectación de trabajadores por exposición a ruido por el manejo los equipos y maquinarias.</li> <li>Aumento en la erosión del suelo a largo plazo por preparación de terreno y durante la extracción de mineral</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Manejo de residuos sólidos y líquidos</li> <li>Plan de prevención de riesgo y contingencia</li> <li>Mantenimiento preventivo del equipo pesado</li> <li>Medidas de control de erosión naturales</li> <li>Permiso de indemnización ecológica</li> </ul>

El documento en referencia estará disponible en las oficinas de la Administración Regional de David, Chiriquí y en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente, sede Central, ubicado en calle Diego Domínguez, Edif. N° 804, Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. En horario de nueve de la mañana a cuatro de la tarde (9:00 a.m. a 4:00 p.m.). Las observaciones u oposiciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente al Ministro de Ambiente a la dirección antes señalada donde indique nombre, dirección u otro medio para recibir correspondencia, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la **última publicación** del presente aviso establecidos en el artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011.

*W. dylly O.*  
**FIJADO**

*W. dylly O.*  
**DESFIJADO**

Fecha: 11-11-2020

Fecha: 16-11-2020



## DIRECCIÓN FORESTAL.

**Memorando**  
**DIFOR-561-2020**

Para: **Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de  
Impacto Ambiental

De: **Víctor Francisco Cadavid**  
Director Forestal

**Asunto:** Comentarios Técnicos

**Fecha:** 16 de noviembre de 2020



Procedemos al envío de los comentarios técnicos al MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020, con respecto al EsIA, Categoría II titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** cuyo promotor es **“CALIZAS LOS OSOS, S.A.”**, a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

## Copia. Expediente

VFC/JJ/hw

**DIRECCIÓN FORESTAL**  
**DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL**

**COMENTARIOS TÉCNICOS**

<b>FECHA:</b>	13 DE NOVIEMBRE DE 2020
<b>NOMBRE DEL PROYECTO:</b>	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ .
<b>PROMOTOR:</b>	CALIZAS LOS OSOS, S.A.
<b>UBICACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

El EslA del proyecto denominado “**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ**”, hace referencia a la extracción de 150 m<sup>3</sup> diario Piedra Caliza, sobre la superficie de terreno de 18 Ha.

Según la información presentada en el documento, para este proyecto la vegetación del área de influencia directa, está representada por Bosque Maduro 0.44 ha. (2.41%), Bosque Secundario 5.20 ha. (28.22%), Rastrojo 6.69 ha. (36.28%), Uso Agrícola 2.92 ha. (15.85%), Suelo Desnudo 3.18 ha. (17.24%).

Con vista a lo señalado en el estudio del tipo de vegetación reportada y a pesar de no presentar un inventario forestal detallando las especies en el área de influencia directa tal como dicta la norma podemos indicar lo siguiente:

La Constitución Política Nacional en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

La Constitución Política de la República de Panamá igualmente establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo razonablemente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

El Ministerio de Ambiente como entidad rectora del Estado, en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos

naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente debe emitir por su responsabilidad y competencia, opinión al respecto del presente Estudio.

La Ley 1 de 3 de febrero de 1994, tiene entre su finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que la misma Ley, declara de interés nacional y sometido al régimen de la misma, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional. Para tal efecto, constituyen entre los objetivos fundamentales del Estado, acciones orientadas a armonizar los planes y proyectos nacionales de producción y desarrollo, con la utilización y conservación de los recursos forestales.

Dados estos compromisos de protección y conservación de recursos que deben implementarse en armonía con los planes y proyectos de desarrollo propuestos y tomando en cuenta que la propuesta presentada no contempla dejar o mantener bajo régimen de protección y conservación, el área de recursos boscosos existente en el polígono del proyecto propuesto para desarrollar; indicando con ello, que toda la cobertura de vegetación será eliminada en el desarrollo y ejecución de la obra.

La Dirección Forestal con plena competencia y responsabilidad en velar por la protección y conservación de tales recursos, se opone firmemente en la aprobación del presente estudio de impacto ambiental como ha sido presentado.

Por lo tanto, la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra solamente podrá ser viable para esta dirección técnica:

- 1- Si se asegura la protección y conservación de las áreas reportadas con Bosque Maduro y Bosque Secundario dentro del proyecto propuesto.
  - a- Para ello el promotor deberá presentar un nuevo plano con sus debidas coordenadas de amarre señalando el polígono de la obra a desarrollar en el área señalada con actividades de Uso Agrícolas, Rastrojo y Suelos Desnudos en este estudio y las zonas de Bosques Maduros y Bosques Secundarios, indicadas en el mismo.
- 2- Con base a lo solicitado, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, correspondiente deberá verificar mediante acto de inspección técnica de campo los linderos del polígono del área a proteger y asegurarse que la delimitación sea correcta.
- 3- De dicha inspección, deberá elaborarse reporte con la firma de los responsables del mismo, así como de los Jefes de la Sección de Evaluación Ambiental y Forestal de la dirección regional e incorporarlo al expediente.

- 4- Con este reporte en el expediente y siempre y cuando se haga constar en el mismo la delimitación de las áreas de bosques a proteger, se puede continuar con lo que corresponda en el trámite de este estudio sin que el mismo, tenga que volver a esta dirección dada las instrucciones dadas ya que son precisas y decisivas para continuar o rechazar dicha propuesta.

Con vista a lo actuado, solicitamos a la Dirección de Evaluación Ambiental, acatar lo dispuesto en este análisis y comunicar al promotor tal decisión.

Revisado Por:

  
CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
HECTOR H. VEGA G.  
MINISTERIO EN MEDIO AMBIENTALES  
CENF M. REC NAT  
IDONEIDAD 7'0-12 M20 ★  
Héctor H. Vega G.  
Dirección Forestal  
HV/hv

166

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada Ingeniera Castillero:

Respondiendo a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020, con los comentarios concernientes al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) Categoría II titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS, S.A.

Los consultores no evaluaron el **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**, puesto que no presentaron la evaluación arqueológica del proyecto. Cabe destacar que la única manera de garantizar científicamente la existencia o ausencia de los recursos arqueológicos en el área a desarrollar es a través de una **investigación en campo** (prospección arqueológica superficial y sub-superficial) realizada por profesional idóneo.

Por consiguiente, el Estudio de Impacto Ambiental titulado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, **no es viable** hasta que sea remitido el informe de arqueología, elaborado por un profesional idóneo, a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico para su debida evaluación.

Atentamente,

Lcda. Linette Montenegro  
Directora Nacional del Patrimonio Histórico  
Ministerio de Cultura



No. 095-DEPROCA-2020

Sayana

Panamá, 12 de noviembre de 2020

Licenciada

**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente

E.            S.            D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020** del Estudio de impacto ambiental, categoría II, denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA)**," a desarrollarse en el Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promotor por **CALIZAS LOS OSOS, S.A.** , con el número de expediente **DEIA-II-M-055-2020**.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

  
**MARIELA BARRERA**  
Jefa Encargada  
Departamento de Protección y Control Ambiental



MB/ss

Nota N° 095-DEPROCA-2020  
Panamá, 12 de noviembre de 2020  
Pag. 2

## INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO NACIONALES

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020** del Estudio de impacto ambiental, categoría II, denominado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA)", a desarrollarse en el Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promotor por **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**, con el número de expediente **DEIA-II-M-055-2020**.

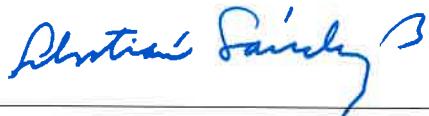
Observación:

**No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental.**

Agradeciendo la atención que pueda brindar a la presente nota.

Con nuestras muestras de respeto y consideración,

Revisado por:



**Sebastián Sánchez Belisle**

Evaluador Ambiental



**CALIZAS LOS OSOS, S.A.**  
R.U.C. 145286-1-384892 D.V. 88

M.A.

37

DEIA

16/11/00/2020 14:32:28

AMBIENTE  
E

Panamá, 13 de noviembre de 2020.

Sayuris

Ingeniero  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E.S. D.

Por este medio hacemos entrega de la constancia de la empresa Radio Mi Preferida como copia de las difusiones radiales (en CD) del periodo de consulta pública formal del proyecto Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, promovido por CALIZAS LOS OSOS, S.A. con expediente DEIA-II-M-055-2020 en cumplimiento artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado Decreto Ejecutivo N°155 de 5 de agosto de 2011.

**Oscar Osorio Tribaldos**  
Representante Legal  
Calizas Los Osos, S.A.

*Adj. CD y constancia de la empresa difusora*



**Radio Mi Preferida**

**RUC: 4-99-2723 D.V. 59**

*34*  
Puerto Armuelles, Chiriquí,  
República de Panamá  
930 AM - 105.3 FM  
Tel(s): 770-7408 / 770-7844  
E-mail: mipreferida@cwpanama.net

**PROF. JOSÉ ANTONIO MORA ROMERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA 4-99-2723, PROPIETARIO Y GERENTE GENERAL DE RADIO MI PREFERIDA ESTÉREO, CON RUC 4-99-2723 DV 59,**

**CERTIFICA:**

Que esta empresa radial transmitió dos anuncios diarios por un período de pauta de dos días durante el Noticiero RADIO INFORMACIONES, de 11:30 am a 12:30 pm, del extracto del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto "Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, promotor CALIZAS LOS OSOS, S.A. La primera publicación fue el lunes 9 de noviembre, y la última publicación, el miércoles 11 de noviembre del año en curso.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

  
**Prof. José Antonio Mora**  
**Gerente General**  
**Radio Mi Preferida Estéreo**

CD

35

**PERIODO DE CONSULTA PÚBLICA FORMAL**

Proyecto: Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Promotor: CALIZAS LOS OSOS, S.A.

Expediente: DEIA-II-M-055-2020

13-nov-2020

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de noviembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020

Licenciado  
**Carlos Rumbo**  
Director General  
**Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)**  
E.S.D.

**Respetado Licenciado Rumbo:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  
MA



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de noviembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020

Licenciada  
**Vielka de Garzola**  
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial  
**Ministerio de Obras Públicas (MOP)**  
E.S.D.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
SECCIÓN AMBIENTAL

Recibido por *Vielka H. Sánchez*  
Fecha 11/11/2020 3:36 PM

Respetada Licenciada Garzola:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamertado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



**ANALILIA CASTILLERG P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  
MA



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de noviembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020

RECURSOS MINERALES

*Jherrea*

11 NOV '20 2:23PM

Ingeniero  
**Jaime Pashales**  
Director Nacional de Recursos Minerales  
Ministerio de Comercio e Industrias (MICI)  
E.S.D.

Respetado Ingeniero Pashales:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamertado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

*AnaCastillero P.*

**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  
*MA*



Albrook, Calle Braberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)

Panamá, 09 de noviembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020

Ingeniera  
**Atala Milord**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Salud (MINSA)**  
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  
MA



2000 WES

9/11/2020  
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

DEEIA-F-013 versión 2.0

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de noviembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020

MINISTERIO DE CULTURA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO  
RECEPCIÓN

Doctora  
**Katti Osorio**  
Directora Nacional del Patrimonio Histórico  
**Ministerio de Cultura**  
E.S.D.

Recibido por: malena  
Fecha: 9-11-20 Hora: 3.00  
No. de Registro: 959

Respetada Doctora Osorio:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  
MA



Albrook, Calle Braberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de noviembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020

Ingeniera  
**Mariela Barrera**  
Unidad Ambiental Sectorial  
**Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**  
E.S.D.

**Respetada Ingeniera Barrera:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  
MA

**IDAAN**

Unidad de Proyectos

Recibido Por:

09/11/20

Fecha y Hora



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 09 de noviembre de 2020  
DEIA-DEEIA-UAS-0132-0911-2020

Arquitecta  
**Lourdes Lore**  
Unidad Ambiental  
**Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)**  
E.S.D.

**Respetada Arquitecta Lore:**

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas> (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Baru, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

  
**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/ma  
MA

OTRO NIVEL  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
Nº. de Caso: 0 98  
Fecha: 9/11/2020  
Recibido por: Lore



MiAMBIENTE

Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020**

**PARA:** VICTOR CADAVID

Director Forestal



**DE:** DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**ASUNTO:** ENVÍO DE ESIA

**FECHA:** 9 de noviembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ" a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

DDE/ACP/ma  
M

Enero  
11/11/2020  
11-33 an  
10.

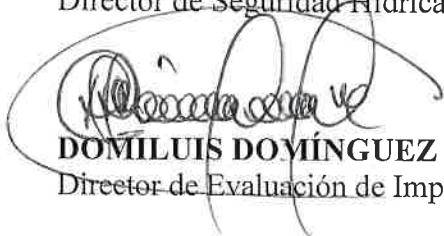
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá

Tel: (507) 500-0955

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020**

PARA: **JOSÉ VICTORIA**  
Director de Seguridad Hídrica



DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE ESIA

FECHA: 9 de noviembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

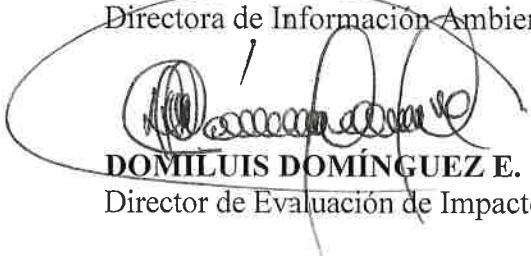
DDE/ACP/ma  
MA

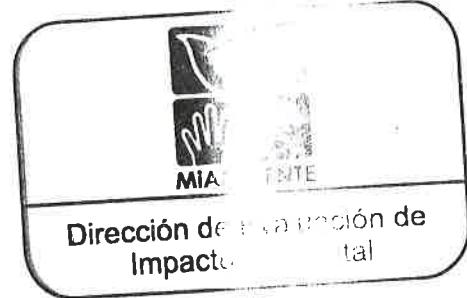


Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020**

PARA: **DIANA LAGUNA**  
Directora de Información Ambiental  
  
DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
ASUNTO: ENVÍO DE ESTA  
FECHA: 9 de noviembre de 2020



Solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar, la ubicación del proyecto categoría II titulado “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DÉ CHIRIQUÍ”, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Se solicita la verificación de las coordenadas UTM de ubicación del proyecto, y de cada conjunto de coordenadas presentadas dentro del mismo.

Además, se solicita que se anexe la cartografía en formato KMZ en Disco Compacto adjunto e incluir en el mapa ilustrativo las capas de características físicas geográficas, datos vigentes (cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, e Hidrología).

Adjunto coordenadas en físico y digital.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

DDE/ACP/ma  
ma



10/11/2020  
10:30 AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MEMORANDO-DEEIA-0527-0911-2020**

PARA: **KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional de MiAmbiente – Chiriquí

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: ENVÍO DE ESIA

FECHA: 9 de noviembre de 2020



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente, Ingresar Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ", a desarrollarse en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyo promotor es CALIZAS LOS OSOS. S.A.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto copia digital del EsIA.

Unidades consultadas: MICI, MINSA, IDAAN, SINAPROC, MiCultura, MIVIOT, MOP.

Nº de expediente: **DEIA-II-M-055-2020**

Fecha de Tramitación (AÑO): 2020

Fecha de Tramitación (MES): Octubre

DDE/AUP/ma  
H

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
PROVEIDO DEIA 051-2810-2020  
De 28 de octubre de 2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor OSCAR TRIBALDOS con número de cédula No. 4-154-6, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 21 de octubre de 2020, el señor OSCAR TRIBALDOS, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, Categoría II denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, ubicado en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JERISKEL PEÑA y ZULEIKA IBAÑEZ** personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-027-2020 e IRC-077-2009**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 28 de octubre de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO,**

**DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ” promovido por CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días, del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE ADMISIÓN

REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

**I. DATOS GENERALES**

FECHA DE INGRESO :	21 DE OCTUBRE DE 2020
FECHA DE INFORME:	28 DE OCTUBRE DE 2020
PROYECTO:	EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	CALIZAS LOS OSOS, S.A.
CONSULTORES:	JERISKEL PEÑA IRC-027-2020 y ZULEIKA IBAÑEZ IRC-077-2009
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

**II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la extracción de 150 m<sup>3</sup> diarios de piedra caliza para aplicar a la solicitud de concesión que reposa en Ministerio de Comercio e Industrias para un nuevo frente de trabajo dentro de una superficie de terreno de 18 Ha ubicada en la llamada Serranía de Filas de Cal, en el corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí; propiedad de Carlos Enrique Cheng Candanedo con cédula de identidad personal 4-715-841, quien cuenta con derecho posesorio expedido bajo Resolución 328-07 del 13 de diciembre del 2007, por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario; terreno arrendado por Calizas Los Osos, S.A. por un periodo de 10 años.

**III. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

**IV. VERIFICACION DE CONTENIDO**

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: “EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

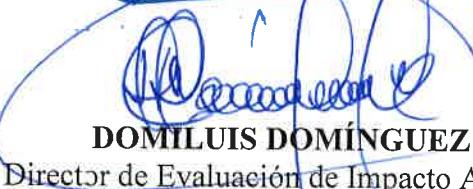
## V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **“EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METALICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”**, promovido por **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

  
**JORGE DAVID SÁNCHEZ**  
Evaluador de Estudios de Impacto  
Ambiental



  
**ANALILIA CASTILLERO P.**  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**CATEGORÍA II**

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

PROMOTOR: CALIZAS LOS OSOS, S.A.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARU, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-M-055-2020

FECHA DE ENTRADA: 21 DE OCTUBRE DE 2020

REALIZADO POR (CONSULTORES): JERISKEL PEÑA IRC-027-2020 y ZULEIKA IBÁÑEZ IRC-077-2009

REVISADO POR: JORGE SÁNCHEZ

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	<b>INTRODUCCIÓN</b>	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	<b>Categorización:</b> Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		

5.4.1	Planificación	X	
5.4.2	Construcción/ejecución	X	
5.4.3	Operación	X	
5.4.4	Abandono	X	
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X	
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X	
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X	
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X	
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X	
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X	
5.7.1	Sólidos	X	
5.7.2	Líquidos	X	
5.7.3	Gaseosos	X	
5.7.4	Peligrosos	X	
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X	
5.9	Monto global de la inversión	X	
6	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO</b>	X	
6.1	Formaciones geológicas regionales	X	
6.1.2	Unidades geológicas locales	X	
6.3	Caracterización del suelo	X	
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X	
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X	
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X	
6.4	Topografía	X	
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X	
6.5	Clima	X	
6.6	Hidrología	X	
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X	
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X	
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X	
6.6.2	Aguas subterráneas	X	
6.7	Calidad de aire	X	
6.7.1	Ruido	X	
6.7.2	Olores	X	
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X	
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X	
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X	
7	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>	X	
7.1	Característica de la Flora	X	
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X	
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X	
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X	
7.2	Característica de la fauna	X	
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X	
7.3	Ecosistemas frágiles	X	
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X	
8	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>	X	
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X	
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X	

8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X	
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X	
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X	
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X	
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X	
8.5	Descripción del paisaje	X	
9.0	<b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS</b>	X	
9.1	Ánalisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X	
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X	
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X	
9.4	Ánalisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X	
10.0	<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>	X	
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X	
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X	
10.3	Monitoreo	X	
10.4	Cronograma de ejecución	X	
10.5	Plan de participación ciudadana	X	
10.6	Plan de prevención de riesgos	X	
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X	
10.8	Plan de educación ambiental	X	
10.9	Plan de contingencia	X	
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X	
10.11	Costos de la gestión ambiental	X	
11	<b>AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL</b>	X	
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X	
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X	
12.1	Firmas debidamente notariadas	X	
12.2	Número de registro de consultor(es)	X	
13	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	X	
14	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	X	
15	<b>ANEXOS</b>	X	

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
<b>PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES</b> particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	
<b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b> Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	
<b>PROYECTOS FORESTALES</b> Documento con el Plan de reforestación.		X	
<b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b> Análisis de compatibilidad.		X	

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 083 - 2020

PROYECTO: Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza)

UBICACIÓN: Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, Provincia

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
JERISKEL PEÑA	IRC-027-2020		✓		
ZULEIKA IBAÑEZ	IRC-077-2009	ARC-122-2612-19	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA CALIZA), UBICADO EN PASO CANOAS ARRIBA, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Categoría:

II

PROMOTOR

Promotora: CALIZAS LOS OSOS. S.A.

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: OSCAR OSORIO TRIBALDOS Cédula: 4-154-6

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	<u>Erika Castillo</u>
Firma	<u>Erika Castillo</u>
Fecha de Verificación	<u>22 de octubre de 2020</u>

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	<u>Jorge Sánchez</u>
Firma	<u>Jorge Sánchez</u>
Fecha de Verificación	<u>22 de octubre de 2020</u>



Departamento de Gestión de  
Impacto Ambiental

**ESTUDIO DE  
IMPACTO  
AMBIENTAL  
DIGITAL**



MIAMBIENTE

## Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

No.

4036226-1

Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	CALIZAS LOS OSOS ,S.A. / 145286-1-384892 DV 88	<u>Fecha del Recibo</u>	20/10/2020
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Cheque	000010	B/. 1,253.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 1,253.00</b>

## Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
1		3.5	Paz y Salvo	B/. 3.00	B/. 3.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 1,253.00</b>

## Observaciones

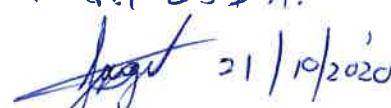
PAGO POR EIA CAT II, PROYECTO EXTRACCION DE MINERAL NO METALICOS ( PIEDRA CALIZA), R/L OSCAR OSORIO TRIBALDOS, MAS PAZ Y SALVO

Día	Mes	Año	Hora
20	10	2020	02:19:05 PM

Firma

Nombre del Cajero Emily Jaramillo



copia del original  
ubicado en la pagina  
101 del EsIA.  
  
21/10/2020



República de Panamá  
Ministerio de Ambiente  
Dirección de Administración y Finanzas

## Certificado de Paz y Salvo

Nº 177589

Fecha de Emisión:

20	10	2020
(día / mes / año)		

Fecha de Validez:

19	11	2020
(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**CALIZAS LOS OSOS, S.A**

Representante Legal:

**OSCAR OSORIO TRIBALDOS**

Inscrita

Tomo

Folio

Asiento

Rollo

Ficha

Imagen

Documento

Finca

145286

1

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

Director Regional

Copia del original  
ubicado en la pági  
100 de Est  
fue  
21/10/2020



(10)

Panamá, 30 de septiembre de 2020.

Ingeniero

**DOMILUIS DOMINGUEZ**Director Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Con motivo de la realización del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto "Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí", certifico que mantengo contrato de arrendamiento privado con el promotor **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**, y estoy de acuerdo con la operación de este proyecto si el mismo resultase aprobado.

En adjunto observará e contrato de arrendamiento, la Resolución 328-07 de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, notificada en febrero de 2008, en trámite con ANATI y la última Resolución N°2020-139 de 7 de septiembre de 2020, notificada el 10 de septiembre de 2020 emitida por la entidad de competencia.

Atentamente,

**Carlos Enrique Cheng Candaleno**  
4-715-841.

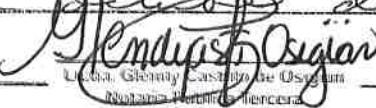


Yo, Gléndy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468  
CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Carlos Enrique Cheng Candaleno Cédula 4-715-841.

Que aparecen(a) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de la cedula(s) de la cual doy fe juntamente con los testigos que suscriben

Barrio Chiriquí de Chiriquí el 30 de octubre de 2020

  
Testigo 

Gléndy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera

Testigo



copia del original  
ubicado en la pág.  
162 del EsII

  
21/10/2020

162



## CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO**, portadora de la cedula de i.p. N° 4-715-841, con domicilio en EL Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, por una parte, quien en lo sucesivo se denominara **EL ARRENDADOR**, por la otra parte **OSCAR OSORIO TRIBALDOS**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cedula de i.p. N° 4-154-3, con domicilio en la Ciudad y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, quien en adelante se denominaría **EL ARRENDATARIO**, celebran y firman el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, con las siguientes cláusulas:

### LA PROPIEDAD

**PRIMERA:** EL ARRENDADOR, basados en los derechos posesorios que mantiene sobre 12 hectáreas ubicadas en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, los cuales tiene como linderos: Globo A: Norte - Diomidio Villarreal; Sur - Margarita Chan; Este - Guillermo Medica y Carretera y Oeste - Diomidio Villarreal. Los cuales se encuentran en trámite en la ANATI, de ahora en adelante **LA FINCA**, quien mantiene un contrato de Arrendamiento con **EL ARRENDATARIO**.

### OBJETO DEL CONTRATO

**SEGUNDA:** EL ARRENDATARIO, podrá utilizar **LA FINCA**, para extracción y procesamiento de material no precioso (piedra caliza, o cualquier otro material, que se pueda extraer), almacenamiento, guardar maquinarias, y para cualquier uso comercial legal, que a bien tenga.

### TERMINO DEL CONTRATO

**TERCERA:** El término del contrato será por diez años, a partir de la firma de este.

### CANON DE ARRENDAMIENTO Y DEPOSITO

**CUARTA:** EL ARRENDATARIO conviene en pagar un concepto de canon de arrendamiento del Bien arrendado, la suma de **CINCO MIL DOLARES (USD\$5,000.00)** pagaderos el primer día de cada mes que dure el contrato. A falta de pago por parte del ARRENDATARIO de dos mensualidades del canon de arrendamiento, dará derecho al **EL ARRENDADOR**, para solicitar la desocupación inmediata de **LA FINCA**, recurriendo a los Tribunales de Justicia, de la provincia de Chiriquí

### SERVICIOS PUBLICOS

**SEXTO:** EL ARRENDATARIO correrá con el pago de todos los servicios públicos, agua, basura, electricidad, teléfonos, así como a todas las tasas e impuestos, municipales y nacionales, que guarden relación con la operación del negocio, que el mismo lleve a cabo dentro de **LA FINCA**, y libera a la misma de toda responsabilidad, por cualquier demanda o denuncia, que se le interponga, con relación al negocio que opere **EL ARRENDATARIO**.

### DAÑOS POR ROBOS O DE OTRA INDOLE

**SEPTIMO:** LAS PARTES DECLARAN, por mutuo acuerdo, que **EL ARRENDATARIO**, se hará responsable por cualquier perdida, daños, robos que

copia de la  
pag. 156 d.)  
EsIA.  
21/10/2020

156



dentro de LA FINCA dada en ARRENDAMIENTO, y deberá poner su propia seguridad y sistemas de vigilancia electrónica o de cualquier otra índole.

#### MEJORAS E INSPECCIONES

**OCTAVA:** EL ARRENDATARIO, podrá hacer mejoras a LA FINCA, siempre que están autorizadas por EL ARRENDADOR, y se entiende que las mismas quedarán a favor de la FINCA, sin acarrear costo alguno para la misma.

**NOVENA:** EL ARRENDATARIO, le permitirá EL ARRENDADOR, que realice inspecciones periódicas, durante las horas diurnas, para verificar su estado de conservación.

EL ARRENDADOR, nombra a una persona, para que inspeccione LA FINCA en horarios diurnos de trabajo e igualmente estará encargada para la venta de otros materiales o donaciones que no es parte de este contrato de Arrendamiento, ni de sus empleadores. Esta persona debe ser nombrada por medio de una nota, firmada y notariada por EL ARRENDADOR, y cualquier denuncia o problema que surja con esta persona, era responsabilidad única y exclusiva de EL ARRENDADOR.

#### CONCESION

**DECIMA:** Las partes acuerdan, que si LA FINCA o parte de ella, se encuentra dentro del polígono de concesión que se dé al ARRENDATARIO, por parte del Ministerio de Comercio e Industrias y Dirección de Minas, se mantendrá el canon de arrendamiento pactado en este contrato.

EL ARRENDADOR, no podrá explotar, ni autorizar a TERCERAS PERSONAS la explotación de esta, sin la autorización del ARRENDATARIO, ya que sería una competencia desleal, para el negocio de este. SI EL ARRENDATARIO, se dedica a la extracción de materiales no preciosos o de cualquier índole, sin autorización de ARRENDATARIO, el mismo NO SERÁ RESPONSABLE, de las multas o sanciones que le ponga las entidades públicas, relacionadas en estos menesteres. EL ARRENDATARIO, tiene la obligación de entregar a EL ARRENDADOR, copia simple del Contrato de Concesión y el polígono que se le otorga, para la explotación.

#### PENALIDADES

**DECIMA PRIMERA:** EL ARRENDATARIO, acepta total responsabilidad por cualquier daño causado a la propiedad, que no sea por el desgaste natural de la operación de extracción, un fenómeno de la naturaleza, o por causas fortuitas. EL ARRENDADOR no será responsable por daños causados a personas durante la estadía en la propiedad. EL ARRENDADOR no será responsable por pérdidas de artículos que se dejen en la propiedad.

#### TERMINACION ANTICIPADA -

**DECIMA SEGUNDA:** SI EL ARRENDATARIO, desea dar por terminado el contrato de Arrendamiento antes de que venza el mismo, según lo acordado en la cláusula TERCERA acordado en este contrato, deberá cumplir con el artículo 10 de la ley 93 de 4 de octubre de 1973, dando aviso previo por escrito 30 días calendarios de anticipación. Al momento de desocupar LA FINCA, por cualquier motivo, se compromete a dejar las cuentas canceladas, y en caso que el ARRENDATARIO rescinda el contrato de forma unilateral por parte del ARRENDATARIO, como lo establece la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA, el mismo dejará de pagar el canon de arrendamiento, sin embargo quedara vigente el mismo, para lo relacionado con las obligaciones establecidas en el punto i) anterior de esta cláusula.

#### OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

copia de la  
pág. 157 del  
EsIA.  
21/10/2020

107



**DECIMA TERCERA:** EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO, también conviene lo siguiente:

- a) EL ARRENDATARIO, podrá utilizar LA FINCA para lo establecido en este contrato, en lo que no afecte su uso comercial y pagar el canon de arrendamiento tal y como lo establece este contrato;
- b) EL ARRENDATARIO, se obliga a pagar todos los servicios públicos, agua potable, y a contratar el servicio de luz eléctrica, a su nombre y pagar puntualmente el servicio de esta;
- c) A usar el bien para los fines para el cual ha sido dado en arrendamiento;
- d) EL ARRENDATARIO, deberá tener al día todos los permisos relacionados con su negocio o Aviso de Operaciones, ya sea con el Ministerio de Comercio e Industrias, ministerio de Ambiente, Municipio, y cualquier otra entidad que guarde relación con su operación comercial y libera al ARRENDADOR, de la obligación de cualquier multa o sanción, por no tener al día sus permisos con la entidad públicas y privadas;
- e) EL ARRENDATARIO, es responsable del personal que labore para su empresa en LA FINCA, y libera a EL ARRENDADOR, de cualquier proceso laboral que le presente sus trabajadores;
- f) EL ARRENDATARIO, no podrá subarrendar parte de la FINCA, sin la autorización de EL ARRENDADOR.
- g) EL ARRENDATARIO, solo podrá tener personal para lo que establezca el objeto del contrato, establecido en la cláusula segunda.
- h) EL ARRENDATARIO, se compromete en mantener y dejar la FINCA, en buenas condiciones, y cuidarla como buen padre de familia, una vez termine el presente contrato, no dejara huecos, que no sean los propios del negocio de extracción, que por lógica deban hacerse;
- i) EL ARRENDATARIO, exonerá a EL ARRENDADOR, de cualquier demanda, denuncia, multa, sanción que se dé por parte de entidades públicas y privadas, del Órgano Judicial, o Ministerio Público, relacionado con el negocio que ejecute dentro de LA FINCA, sobre el relacionado con los permisos de extracción y explotación de material no preciosos (piedra caliza), las cuales serán asumidas en su totalidad por su persona y de existir alguna denuncia en Ministerio de Ambiente, MCI, MEF, Municipio o cualquier otra entidad del Estado, EL ARRENDATARIO será responsable de las mismas, sin consto para EL ARRENDADOR;
- j) LA FINCA debe mantener la higiene, salubridad y seguridad y no deja (lagos, huecos, por efecto de la extracción de piedra caliza);
- k) LA FINCA debe quedar pareja y sin ningún tipo de perjuicios o circunstancias que pueda ser objeto de demanda por daños y perjuicios;
- l) El ARRENDATARIO, no podrá almacenar sustancias peligrosas, inflamables, corrosivas, deletéreas o ilegales dentro de LA FINCA. En caso de cualquier causa legal, EL ARRENDATARIO deberá cubrir a EL ARRENDADOR o terceros que resulten afectados por daños y perjuicios, siempre y cuando estos hechos se den dentro del polígono que el utilice.

**OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**

**DECIMA CUARTA:** EL ARRENDADOR estará obligado:

- a) Pagar las tasas e impuestos que le correspondan a la propiedad, así como a respetar el uso de EL ARRENDATARIO y no interferir o perturbar en el desempeño normal del negocio de este;
- b) Revisa cuando bien lo tenga el local dado en Arrendamiento.
- c) EL ARRENDADOR, deberá dejar el libre paso, para que el ARRENDATARIO, entre o retire su maquinaria como a bien lo tenga, como los camiones que retirar material de LA FINCA, y no podrá cerrar la entrada, a su antojo. De suceder esto dará derecho al ARRENDATARIO, a tomar las medidas legales pertinentes.

**MOROSIDAD**

copia de la  
pagina 158 del  
ESTA.  
21/10/2020

158



**DECIMA QUINTA:** La falta de pago de dos mensualidades dará derecho a EL ARRENDADOR a declarar el incumplimiento del contrato y pedir por la vía judicial la desocupación del bien dado en arrendamiento.

**OPCION A COMPRA**

**DECIMA SEXTA:** EL ARRENDATARIO, tendrá la primera opción a compra de LA FINCA, la cual la ejercerá EL ARRENDATARIO, si se pone en venta la propiedad, o EL ARRENDATARIO, podrá hacer optar cuando a bien lo estime conveniente esta opción. Ambos deberán por medio de una nota dirigida a la otra a que desean hacer efectiva esta opción, y se deberá contestar en el término de 30 calendario, de lo contrario se tendrá por aceptada la opción de compra.

**DISCREPANCIAS**

**DECIMO SEPTIMA:** La falsedad en las declaraciones vertidas en este Contrato de Arrendamiento y/o cumplimiento de las partes a cualquiera de sus obligaciones será motivo de rescisión, sin necesidad de intervención judicial alguna, quedando la parte que incumplió obligada a pagar daños y perjuicios causados a la otra parte.

**DECIMA OCTAVA:** Cualquier discrepancia que haya en la interpretación de este contrato será resuelta en los Juzgados de la Provincia de Chiriquí.

**DECIMA NOVENA:** El Arrendador se encargara de la extracción y venta de la piedra laja.

**VIGÉSIMO:** En caso de muerte o desaparición física del arrendatario, los términos del presente contrato deberán permanecer intactos.

Este documento es firmado tanto por EL ARRENDADOR como EL ARRENDATARIO este día 14 de Julio 2018.

EL ARRENDADOR

Carlos E. Cheng.

CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO OSCAR OSORIO TRIBALDOS

Cédula de i.p. N° 4-715-841

EL ARRENDATARIO

Oscar Osorio

Cédula de i.p. N° 4-154-6



NOTARIA TERCERA-CHIRIQUÍ  
ESTA ATTESTACIÓN NO IMPLICA  
RESPONSABILIDAD EN CUANTO AL  
CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Copia de la  
pagina 159  
de EsIA.

Jesús  
21/10/2020

159

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION: 1

Fecha: David, 13 de DICIEMBRE de 2007

Resolucion No. 328-07

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial con fecha DAVID, 30 DE AGOSTO DE 2007 dirigida al Funcionario Sustanciados del Departamento de Reforma Agraria, Región No. 1 por el señor (a) ZOBEIDA RAMIREZ DE CANDANEDO de nacionalidad

PSA PANAMERA mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-24-578, vecino del corregimiento de

PROGRESO, distrito de BARU en

el cual solicita autorización para traspasar al señor (a)

CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO de nacionalidad

PANAMERA, mayor de edad con cédula de identidad No.

4-715-841, vecino del corregimiento de

PROGRESO, distrito de BARU.

provincia de CHIRIQUI dentro de los siguientes linderos:

**SUPERFICIE: 1SHAS**

**GLOBO A:** **GLOBO B:**

Norte: DIOMIDIO VILLARREAL CARRETERA

Sur: MARGARITA CHANG AMANCIO WONG CHANG

Este: GUILLERMO MEDICA Y CARRETERA ABDALA AMID AZIZI

Oeste: DIOMIDIO VILLARREAL HERNAN CANDANEDO

CARRETERA

Con base a la petición formulada, y de conformidad a lo establecido en la Resolución CRA-009 del 18 de febrero de 1964, y como lo señala el artículo 30 del Código Agrario y mediante la Providencia de -----, se ordenó darle los trámites requeridos para la venta de derechos posesorios, y en consecuencia se efectuó la inspección ocular al terreno donde se encuentran las mejoras, objeto de la precitada solicitud, de cuya informe se deduce la procedencia del traspaso.

Que el dia 10 DE OCTUBRE DE 2007, el inspector señor NIVARDO BARRANTES realizó la inspección ocular al terreno, y en ella determinó lo siguiente:

A) LA TOPOGRAFIA DE LOS GLOBOS DE TERRENO INSPECCIONADO ES

B) ACCIDENTADO, HAY CERCAS A LA REDONDA TIPO DE ALAMBRE DE

copia del documento  
 ubicado en la  
 164 del ESTA.  
 21/10/2020

(4)

EN AGRICULTURA, TAMBIEN ARBOLAS MADERABLES NO HAY VIVIENDAS  
que habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el traspaso de los derechos  
posesorios, el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Región 1  
CHIRIQUI

RESUELVE

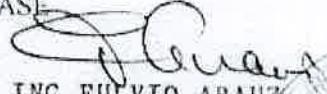
Primerº Autorizar como el efecto lo hace, al señor(a)  
ZOBEIDA RAMIREZ DE CANDANEDO, con cédula de identidad  
No 4-24-578 para que efectúe el traspaso de los derechos posesorios al  
Señor (a) CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO con cédula  
No 4-715-841 del globo de terreno descrito en la parte motiva de esta  
Resolución.

Segundo: Ordenar al señor (a): CARLOS ENRIQUE CHENG CANDANEDO  
Z0BEIDA RAMIREZ DE CANDANEDO  
que debe continuar con los respectivos trámites del globo de terreno donde se encuentran  
las mejoras, objeto de esta Resolución.

Dado en la Región 1 a los 13 del  
mes de DICIEMBRE de 2007.

  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LCDA MIRNA S CASTILLO G

Nombre Y Firma  
Secretaria Ad-Hoc

  
ING FULVIO ARAUZ

Nombre y Firma  
Funcionario Sustanciador

copia del documento  
ubicado en la págs.  
(5 de) ESTA  
21/10/2020



MIDA - REFORMA AGRARIA, en la ciudad de David  
a las 10:30 horas del dia 19 del mes de  
Febrero de mil novocien  
2008 notifico de lo anterior  
Señor Zobeida Ramirez  
de Cendales  
Zobeida Ramirez

4-24-578

Noh

MIDA - REFORMA AGRARIA, en la ciudad de David  
a las 10:30 horas del dia 19 del mes de  
Febrero de mil novocien  
2008 notifico de lo anterior  
a Señor Carlos Enrique Cheng  
Carlos  
Carlos E. Cheng  
4-715-841



(3)

## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: RICARDO ARTUR  
BERMUDEZ JIMENEZ  
FECHA: 2020.08.18 17:00:51 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACIÓN: CHIRIQUI, PANAMA

Ricardo A. Bermudez J.

### CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD  
189025/2020 (0) DE FECHA 08/18/2020  
QUE LA SOCIEDAD

**CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

**TIPO DE SOCIEDAD:** SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 384892 (S) DESDE EL JUEVES, 31 DE AGOSTO DE 2000  
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRITOR: LAURA EMILIA SUAREZ DE OSORIO  
SUSCRITOR: EIRA GUTIERREZ DE SUAREZ  
DIRECTOR: OSCAR OSORIO TRIBALDOS  
DIRECTOR: LUIS JAVIER ANGUILZOLA SUAREZ  
DIRECTOR: LAURA EMILIA SUAREZ GUTIERREZ  
PRESIDENTE: OSCAR OSORIO TRIBALDOS  
VICEPRESIDENTE: LUIS JAVIER ANGUILZOLA SUAREZ  
SECRETARIO: LAURA EMILIA SUAREZ GUTIERREZ  
TESORERO: LAURA EMILIA SUAREZ GUTIERREZ  
VOCAL: LUIS JAVIER ANGUILZOLA SUAREZ  
AGENTE RESIDENTE: CARLOS IVAN ZUÑIGA

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ: EL PRESIDENTE OSTENTARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN AUSENCIA. DE ESTE LA OSTENTARA EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA.

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA CHIRIQUI.

### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO CONSTA ENTRADAS PENDIENTES.

### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE.

**EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 18 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 01:13  
P.M..**

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402669672

copia del documento  
ubicado en la pág.  
154 del Est  
21/10/2020  
Javier



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: A43F30A6-DE27-408E-8514-4B77B2DAC6AC  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

(2)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Oscar  
Osorio Tribaldos

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 12-MAR-1985  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, DAVID  
SEXO: M TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 28-MAR-2011 EXPIRA: 28-MAR-2021

4-154-6



00500

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Carlos Enrique  
Cheng Candanedo

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 26-MAY-1978  
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUI, BUGABA  
SEXO: M DONANTE: TIPO DE SANGRE:  
EXPEDIDA: 27-SEP-2017 EXPIRA: 27-SEP-2027

4-715-841



Carlos E Cheng



Yo, Lic. Ramón De La O Fernández S., Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-316-581.

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la encuentro en todo conforme.

08 OCT 2020

Panamá.

Lic. Ramón De La O Fernández S.  
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá

copia del original  
ubicado en la pagina  
155 del ESTA.

21/10/2020

155



## **CALIZAS LOS OSOS, S.A.**

**R.U.C. 145286-1-384892 D.V. 88**

**S. E. MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente  
E. S. D.

<b>RECIBIDO</b>
<b>Panamá,</b>
<b>REQUERIMIENTO</b>
<b>DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL</b>



Por este medio solicito la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del Proyecto: Extracción de Mineral no metálico (piedra caliza), ubicado en Paso Canoas Arriba, Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, actividad del sector minero y la industria manufacturera, promovido por la empresa CALIZAS LOS OSOS, S.A., registrada en (Mercantil) Folio No 384892 (s), representada legalmente por el Sr. Oscar Osorio Tribaldos con cédula de identidad personal 4-154-6, ubicable en Vía Interamericana, David, Chiriquí, teléfonos: 774-1558, 774-5199, correo electrónico: [caloso@cwpanama.net](mailto:caloso@cwpanama.net), para contactos y notificaciones. El Proyecto se desarrollará sobre la superficie de terreno de 18 Ha del Sr. Carlos Enrique Cheng Candanedo, ubicada Corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí. El estudio consta de 256 páginas, incluyendo los anexos (copia de certificado de registro público, contrato de arrendamiento de terreno, copia de cedulas notariadas, encuestas, otros)

Los consultores ambientales firmantes del estudio son:

Ing. Jeriskel Peña  
IDoneidad N° 2010-120-009  
IRC-027-2020, 6609-1448, ecosomospanama@gmail.com

Ing. Zuleika Ibáñez      IRC-077-2009, Act.      ARC-122-2019,      6781-1642,  
Idoneidad N° 6017-08      zuleika0202@yahoo.es

Para cualquier consulta contactar Ing. Jeriskel Peña al 6609-1448 y [ecosomospanama@gmail.com](mailto:ecosomospanama@gmail.com)

Acompañan a esta Nota de Entrega los siguientes documentos:

- Certificado de Registro Público de CALIZAS LOS OSOS, S.A.
  - Copia de cédula notariada del representante legal y el Sr. Carlos Enrique Cheng Candanedo
  - Contrato de arrendamiento de finca
  - Paz y salvo original ante Ministerio de Ambiente
  - Recibo de pago por la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental
  - Un documento impreso original en espiral del EsIA categoría II y 3 copias digitales (CD) del contenido total del Estudio de Impacto Ambiental

Fundamento legal: Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 que reglamenta el capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 modificada por la Ley N°8 de 2015 y el Decreto ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Quedamos a disposición

**Oscar Osorio Tribaldos**  
Representante Legal  
**Calizas Los Osos, S.A.**



Yo, Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí  
con cédula 4-728-2468

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Oscar Osorio  
Stimelos. Cédula 4-154-6.

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s)  
de la cedula(s) de lo cual doy fe juntito con los testigos que suscriben

David 14 de Octubre de 2020

Testigo

Licda. Glendy Castillo de Osigian  
Notaria Pública Tercera

Testigo

